

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN “ITTO 17”



DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO INFORMATIVO RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI, S. DE R.L. DE C.V., LOS CUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES Y EN CIRCULACIÓN BAJO LA CLAVE DE PIZARRA “ITTO 17” (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”), CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES AL MACROTÍTULO QUE AMPARA A DICHOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN:

\$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES:

1'500,000 (Un millón quinientos mil)

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Emisor:	Distribuidora de Alimentos SI, S. de R.L. de C.V.
Clave de Pizarra:	ITTO 17.
Número de certificados:	1'500,000 (Un millón quinientos mil) Certificados Bursátiles.
Número de Emisión:	Primera.
Denominación:	Pesos.
Precio de Colocación:	\$100.00 M.N. (Cien pesos 00/100 Moneda Nacional), por cada Certificado Bursátil.
Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	\$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares o en UDIS.
Vigencia del Programa:	5 años contados a partir de la autorización del Programa, según dicho término se define más adelante, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 M.N. (Cien pesos 00/100 Moneda Nacional), cada uno.
Plazo de la Emisión:	1,820 días, equivalente aproximadamente a 5 años.

Monto de la Emisión:	\$150'000,000.00 M.N (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
Fecha de publicación del Aviso de Oferta:	28 de marzo de 2017.
Fecha de Cierre de Libro:	29 de marzo de 2017.
Fecha de publicación del Aviso de Colocación:	29 de marzo de 2017.
Fecha de Registro en la BMV:	30 de marzo de 2017.
Fecha de Liquidación:	30 de marzo de 2017.
Fecha de Vencimiento:	24 de marzo de 2022.
Recursos Netos:	\$147'022,784.47 (Ciento cuarenta y siete millones veintidós mil setecientos ochenta y cuatro 47/100 M.N.). Los gastos relacionados de la Oferta se detallan en el <i>Capítulo 5 "Gastos Relacionados con la Oferta"</i> del Suplemento Informativo.
Tasa de Interés Bruto Anual:	<p>A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual a su Valor Nominal, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común determinará con 2 Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la "<u>Fecha de Determinación</u>"), y que regirá durante dicho Periodo de Intereses.</p> <p>La tasa de interés bruto anual (la "<u>Tasa de Interés Bruto Anual</u>"), para los Certificados Bursátiles se calculará mediante la adición de 2.80 puntos porcentuales (la "<u>Sobretasa</u>") a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 días (la "<u>Tasa de Referencia</u>" o "<u>TIIE</u>", indistintamente) o la que la sustituya. Una vez hecha la adición de la Sobretasa a la TIIE, la Tasa de Interés Bruto Anual se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.</p>
Periodicidad en el pago de intereses:	Los Intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 días calendario, durante la vigencia de la Emisión, conforme al Calendario de Pagos establecido en el Macrotítulo y en el Suplemento Informativo. El primer pago de Intereses se efectuará precisamente el 27 de abril de 2017, a una Tasa de Interés Bruto Anual de 9.46% por ciento.
Amortización del Principal:	El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del Macrotítulo. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que se considere un incumplimiento.

Amortización Total Anticipada:

El Emisor tendrá el derecho de pagar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad, del Valor Nominal de los Certificados Bursátiles, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, en cuyo caso el Emisor pagará a los Tenedores un precio igual al Precio de Amortización Total Anticipada (según dicho término se define más adelante), más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada respectiva, más una prima de amortización anticipada (la “Prima de Amortización Anticipada”), en su caso, sobre el Precio de Amortización Total Anticipada de los Certificados Bursátiles, dependiendo de la fecha en que se realice la amortización según se señala a continuación:

Periodo	Prima de Amortización Anticipada
Durante el primer año de vigencia de la Emisión.	100 puntos base
Durante el segundo año de vigencia de la Emisión.	75 puntos base
Durante el tercer año de vigencia de la Emisión.	50 puntos base
Durante el cuarto y quinto año de vigencia de la Emisión.	Sin Prima de Amortización Anticipada

El Precio de Amortización Total Anticipada en ningún caso será menor al 100% del Valor Nominal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles conforme a lo descrito en el párrafo anterior, el Emisor notificará por escrito su decisión de ejercer dicho derecho al Representante Común, al Indeval por escrito (o por los medios que este determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta última determine) y a la BMV a través de Emisnet (o los medios que ésta última determine), con, por lo menos, 30 días naturales de anticipación a la Fecha de Pago en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles (la “Notificación de Amortización Anticipada”).

Una vez efectuada la Notificación de Amortización Anticipada, el Representante Común contará con un plazo de 2 Días Hábiles para calcular y determinar el Precio de Amortización Total Anticipada, y en su caso, la Prima de Amortización Anticipada, así como la Fecha de Pago en la que se hará el pago de la Amortización Total Anticipada, en el entendido que el Representante Común, a más tardar el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago en que se llevará a cabo la amortización anticipada, lo notificará por escrito al Indeval (o por los medios que este determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta última determine) y a la BMV a través de Emisnet (o los medios que ésta última determine). Asimismo, el Emisor deberá notificar por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta última determine) y a la BMV a través de Emisnet (o los medios que ésta última determine), con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente, debiendo contener dicho aviso: la Fecha de Pago en que se hará el pago de la Amortización Total Anticipada, el Precio de Amortización Total Anticipada, en su caso el monto de la Prima de Amortización Anticipada y los demás datos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior que se llevará a cabo una amortización total anticipada, en caso de que el Emisor decida no llevar a cabo la referida amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común al menos el segundo Día Hábil previo a la fecha en que tendría lugar dicha amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la BMV, respectivamente a través del STIV-2 y del Emisnet (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con el párrafo inmediato anterior. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común del desistimiento de la amortización total anticipada después del plazo y hora indicados anteriormente, pero en todo caso de forma previa a la fecha señalada para dicha amortización anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización total anticipada serán con cargo al Emisor.

El precio de amortización total anticipada (el “Precio de Amortización Total Anticipada”) que deberá pagar el Emisor será el que resulte mayor entre: (i) el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles durante los 30 días naturales previos a la presentación de la Notificación de Amortización Anticipada, de acuerdo con las valuaciones realizadas por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V.; y (ii) el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común será responsable de calcular y determinar el Precio de Amortización Total Anticipada.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de Principal exigible, se causarán Intereses Moratorios en sustitución de los intereses ordinarios sobre el Principal exigible y no pagado a la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada aplicable durante el Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento, más 2 puntos porcentuales sobre una base de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora. Los Intereses Moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de Principal haya quedado totalmente cubierta. En su caso, los Intereses Moratorios serán pagados por el Emisor en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de Principal. Lo anterior en el entendido que cualquier importe pagado por el Emisor se aplicará, en primer término, a cubrir la Prima de Amortización Anticipada, en su caso, después el Premio, después a intereses devengados y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y, posteriormente, a Principal.

Fuente de Pago:

Los recursos necesarios para que el Emisor cumpla con sus obligaciones de pago al amparo de los Certificados Bursátiles, provendrán del curso ordinario de sus operaciones o de financiamientos contratados para tales efectos, según se especifique en los Documentos de la Emisión.

Aval:

Los Certificados Bursátiles cuentan con el Aval de las siguientes Subsidiarias del Emisor: Novalimentos de México, S. de R.L. de C.V. y Sushi Itto México, S. de R.L. de C.V.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:

‘A-(mex)’: Las calificaciones nacionales ‘A’ indican expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en un grado mayor que en el caso de los

compromisos financieros que poseen una calificación más alta. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y pueda estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de Fitch México, S.A. de C.V.

Dicha calificación fue otorgada el 25 de enero de 2017 y ratificada el 16 de enero de 2018, el 14 de enero de 2019 y 13 de enero de 2020 con Perspectiva Estable, el 8 de octubre se bajó dicha calificación a “BBB+ (mex)” con Perspectiva Negativa y se ratificó el 28 de mayo de 2021.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:

‘HR A-’ con Perspectiva Estable, en escala local, significa que el emisor o emisión ofrece seguridad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda, y mantienen bajo riesgo crediticio. El signo negativo “-” representa una posición de debilidad dentro de la misma escala de calificación. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y pueda estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings de México, S.A. de C.V.

La calificación fue otorgada el 25 de enero de 2017. Asimismo, (i) el 10 de octubre de 2017, la calificación fue ratificada en ‘HR A-’ con Perspectiva Estable; (ii) el 2 de octubre de 2018, la calificación fue revisada al alza a ‘HR A’, ratificando la Perspectiva Estable; (iii) el 16 de mayo de 2019, la calificación fue ratificada en ‘HR A’, modificando la Perspectiva de Estable a Observación Negativa; (iv) el 25 de agosto de 2019, la calificación fue ratificada en ‘HR A’ con Observación Negativa, (v) el 19 de septiembre de 2019, la calificación fue revisada a la baja a ‘HR A-’, modificando de Observación Negativa a Revisión Especial; y (vi) el 6 de noviembre de 2020, la calificación fue revisada a la baja a ‘HR BBB-’, modificando de Revisión Especial a Perspectiva Negativa.

Régimen Fiscal Aplicable:

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 134 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de cada una de las emisiones.

Recomendamos a todos nuestros inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables por la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda antes de realizar cualquier inversión en Certificados Bursátiles.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Aumento en el número de Certificados Bursátiles:

El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los que se refiere la Sección 9 del Suplemento Informativo y el Macrotítulo que documenta la Emisión.

Intermediario Colocador:

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

Depositario:

S.D. Indeval, Institución para el depósito de Valores, S.A. de C.V.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Oficio de Autorización de la Inscripción:

153/10119/2017 de fecha 17 de marzo de 2017.

El Programa que se describe en el Prospecto de Colocación fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y los Certificados Bursátiles objeto de la oferta pública se encuentran inscritos con el número 3542-4.15-2017-001 en el Registro Nacional de Valores y listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de Colocación y en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación, el Suplemento y el presente Aviso se encuentran a disposición con el Intermediario Colocador y también podrán consultarse en Internet en las páginas: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y www.grupodasi.com.mx.

FACTORS DE RIESGO

Enfermedades pandémicas podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad en México; así como una baja en las calificaciones e incumplimiento de las razones de cobertura. .

Hace unos años, México sufrió un fuerte impacto en su actividad económica, derivado del brote del virus Influenza A subtipo H1N1 conocido como “Influenza Humana”. Actualmente, México y una gran parte del resto del mundo están sufriendo un fuerte impacto en su actividad económica, política y social derivado del brote del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, la cual no ha sido controlada y se encuentra en aumento. No puede asegurarse en qué momento la actual situación sanitaria en México provocada por este coronavirus estará enteramente controlada, ni se puede asegurar que no existirán más brotes de otros virus o enfermedades pandémicas en México o en el resto del mundo en un futuro.

A pesar de las medidas que puedan tomar México u otros países, la falta de control y erradicación del coronavirus SARS-CoV-2 o el surgimiento de nuevos brotes de otras enfermedades pandémicas podrían tener un impacto desfavorable en la situación financiera de México o de otras economías. Dichas enfermedades podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad, así como el cierre de establecimientos comerciales y de empresas, lo cual podría resultar en una situación desfavorable y ello afectar los resultados operativos y financieros del Emisor, lo que puede llevar a cabo una baja en las calificaciones y el incumplimiento de ciertas razones financieras establecidas en el título correspondiente, como lo fue la baja la calificación de HR A a HR A- y posteriormente de HR A- a HR BBB-, la cual se basa en el impacto observado durante los primeros nueve meses de 2020 como resultado de la emergencia sanitaria por COVID 19; la baja las calificaciones de HR A- con Observación Negativa a HR BBB- con Perspectiva Negativa y de HR2 a HR3 para Grupo DASI; así como que la razón de cobertura de intereses (3.16x contra > 3.5x), así como el índice de apalancamiento de flujo con costo neto (2.84x contra < 2.5x), quedaron fuera de los límites establecidos debido a la caída en ventas, misma que contribuyó a la pérdida de EBIDTA del Emisor.

No obstante lo anterior, no puede asegurarse que, de continuar la situación originada por la enfermedad COVID-19, las medidas adoptadas por el Emisor serán suficientes para contener o mitigar sus efectos negativos, o que no se generarán situaciones que pudieran afectar la situación financiera, operativa o legal del Emisor.

ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Distribuidora de Alimentos SI, S. de R.L. de C.V., en carácter de Emisor de los Certificados Bursátiles, informa:

A. Descripción de los actos que motivan la actualización de inscripción.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo de 2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó, mediante el oficio número 153/10119/2017, el programa para la emisión y colocación de certificados bursátiles de largo plazo hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 M.N., o su equivalente en Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o en unidades de inversión (el “Programa”).

Con fecha 30 de marzo de 2017, el Emisor llevó a cabo al amparo del Programa la emisión de los Certificados Bursátiles, los

cuales se encuentran amparados por el título de fecha 30 de marzo de 2017 (el “Macrotítulo”) depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”).

Con fecha 10 de junio de 2019, se llevó a cabo la asamblea de los tenedores de los Certificados Bursátiles en la que aprobaron las modificaciones al Macrotítulo que se describen más adelante (la “Asamblea de Tenedores de 2019”).

Con fecha 24 de agosto de 2020, se llevó a cabo la asamblea de los tenedores de los Certificados Bursátiles en la que aprobaron modificaciones adicionales al Macrotítulo (la “Asamblea de Tenedores de 2020”, y conjuntamente con la Asamblea de Tenedores de 2019, las “Asambleas de Tenedores”), según las mismas se describen más adelante.

MODIFICACIONES AL MACROTÍTULO

i. Asamblea de Tenedores de 2019.

De conformidad con lo establecido en el apartado 6, del inciso B, de la Sección 9.1 de la Cláusula Novena del Macrotítulo, el Emisor debe mantener un Índice de Apalancamiento de Flujo con Costo Neto que no podrá exceder de 2.5 veces. Al respecto, sujeto al pago de una prima a favor de los Tenedores, la Asamblea de Tenedores aprobó, entre otros asuntos, (i) modificar el Macrotítulo con el objeto de eliminar el efecto de la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera para Arrendamientos número 16 (“IFRS 16”) en el cálculo del Índice de Apalancamiento de Flujo con Costo Neto y (ii) otorgar a la Emisora una dispensa respecto del cumplimiento de la obligación consistente en mantener un Índice de Apalancamiento de Flujo con Costo Neto que no exceda de 2.5 (dos punto cinco); dispensa otorgada hasta en tanto resultare posible implementar la modificación del cálculo del índice de referencia. La Asamblea de Tenedores también aprobó que las modificaciones al Macrotítulo surtieran efectos desde la fecha de la Asamblea de Tenedores, con independencia del tiempo que llegara a requerirse para su implementación.

ii. Asamblea de Tenedores de 2020.

Como consecuencia de la emergencia sanitaria por COVID 19, el Emisor puso a consideración de la asamblea de tenedores, ciertas propuestas a efecto de que el Emisor pudiera hacer frente a la emergencia sanitaria. Con tal motivo, se resolvieron, entre otros asuntos, las siguientes modificaciones al Macrotítulo: (i) ajustar la forma de cálculo del Índice de Apalancamiento de Flujo con Costo Neto, y (ii) ajustar la forma de cálculo de la Razón de Apalancamiento.

La Asamblea de Tenedores también aprobó que las modificaciones al Macrotítulo surtieran efectos desde la fecha de la Asamblea de Tenedores.

B. Motivos que dieron origen a la actualización de inscripción.

i. Asamblea de Tenedores de 2019.

Las modificaciones al Macrotítulo tienen como propósito eliminar el efecto de la aplicación de la norma IFRS 16 exclusivamente en lo que respecta al cálculo del Índice de Apalancamiento de Flujo con Costo Neto en los términos establecidos en el Macrotítulo.

ii. Asamblea de Tenedores de 2020.

De conformidad con lo establecido en el presente aviso, las modificaciones al Macrotítulo tienen como propósito (i) ajustar la forma de cálculo del Índice de Apalancamiento de Flujo con Costo Neto, y (ii) ajustar la forma de cálculo de la Razón de Apalancamiento; a efecto de que dichos índices y razones queden según se indica abajo.

C. Efectos sobre los tenedores.

Como resultado de las modificaciones al Macrotítulo que ampara los Certificados Bursátiles y para los efectos establecidos en el apartado 6 y en el apartado 7, del inciso B, de la Sección 9.1 de la Cláusula Novena del Macrotítulo, el Índice de Apalancamiento de Flujo con Costo Neto y la Razón de Apalancamiento, quedarán como se indica a continuación:

Índice de Apalancamiento de Flujo con costo Neto. El Emisor mantendrá un índice de apalancamiento de flujo con costo neto que no podrá exceder de 2.5 (dos punto cinco) veces. Se entiende por índice de apalancamiento de flujo con costo neto el resultado de dividir: (a) la sumatoria de (i) deuda bancaria total (sin considerar garantías personales, incluyendo, sin limitar, aquellas obligaciones derivadas del otorgamiento de avales y/o fianzas); (ii) deuda bursátil total (incluyendo sin limitar, bonos, obligaciones, certificados bursátiles, papel comercial, entre otros); (iii) saldo insoluto de arrendamientos, y (iv) cualquier otro pasivo en el que el Emisor actúe como deudor (sin considerar garantías personales, incluyendo, sin limitar, aquellas obligaciones derivadas del otorgamiento de avales y/o fianzas) menos (i) el pasivo por arrendamientos resultante por la adopción de la IFRS16, (ii) caja, (iii) equivalentes de efectivo y (iv) activos mantenidos para su venta y activos financieros disponibles para su venta, todos éstos a la fecha de cálculo del indicador, entre: (b) la utilidad consolidada antes de intereses netos, impuestos, depreciación y

amortización, eliminando los efectos por la adopción de la IFRS16, calculada sobre la base de los últimos cuatro trimestres.

Razón de Apalancamiento. El Emisor mantendrá una razón de apalancamiento que no podrá exceder de 4 (cuatro) veces. Se entiende por razón de apalancamiento, el resultado de dividir: (a) el pasivo total más pasivos contingentes consolidados del Emisor (pero excluyendo los pasivos derivados de obligaciones del Emisor como aval, fiador, o derivados de cualquier otra garantía personal) entre (b) el capital contable consolidado del Emisor.

D. Nota comparativa respecto de diferencias relevantes en los valores.

La única diferencia que existirá en los Certificados Bursátiles como consecuencia de las modificaciones del Macrotítulo que ampara dichos certificados es la que se describe en el inciso C anterior.

E. Calificaciones.

Mediante comunicados de fechas 30 de septiembre de 2019 y 2 de agosto de 2019, HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V., respectivamente, confirmaron que las calificaciones otorgadas a la emisión de los Certificados Bursátiles continúan siendo las mismas con posterioridad a las modificaciones que se describen en los incisos anteriores.

F. Autorización para la actualización de la inscripción.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la actualización de la inscripción a que hace referencia el presente aviso, mediante oficio No. 153/10027089/2021 de fecha 6 de diciembre de 2021, con número de actualización 3542-4.15-2017-001-02.

El presente aviso informativo se publica en la Ciudad de México el 17 de diciembre de 2021.

SE CONFIRMA QUE LOS CAMBIOS AL MACROTÍTULO QUE AMPARA A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES “ITTO 17” CORRESPONDEN A AQUELLOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE AVISO INFORMATIVO, POR LO QUE EL RESTO DE LAS SECCIONES DEL MACROTÍTULO NO SUFRIERON MODIFICACIONES Y, POR LO TANTO, CUENTAN CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS CON LAS QUE CONTABAN ANTES DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. EL PRESENTE AVISO INFORMATIVO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS PODRÁN CONSULTARSE EN INTERNET EN LAS PÁGINAS: WWW.BMV.COM.MX; WWW.GOB.MX/CNBV Y WWW.GRUPODASI.COM.MX.

LOS ANEXOS DEL PRESENTE AVISO INFORMATIVO SON LOS SIGUIENTES:

- 1. ACTA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DEL 10 DE JUNIO DE 2019.**
- 2. ACTA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DEL 24 DE AGOSTO DE 2020.**
- 3. MACROTÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.**
- 4. OPINIÓN LEGAL.**
- 5. CONFIRMACIÓN DE LA CALIFICACIONES OTORGADAS POR HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.**

ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES AL PORTADOR IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "ITTO 17", EMITIDOS POR DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI, S. DE R.L. DE C.V., CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DE 2019.

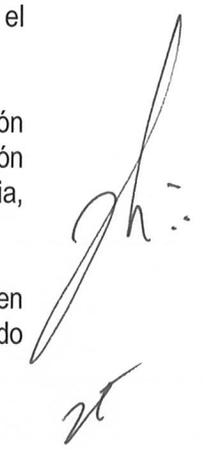
En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 10 de junio de 2019, en el domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, institución que actúa como representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles al portador identificados con clave de pizarra "ITTO 17" (los "**Certificados Bursátiles**") emitidos por **Distribuidora de Alimentos SI, S. de R.L. de C.V.** (el "**Emisor**"), se reunieron las personas que se señalan en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores (la "**Asamblea**") a la cual fueron previa y debidamente citados mediante segunda convocatoria publicada por el Representante Común el día 28 de mayo de 2019 en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet" y en el periódico "El Financiero", de conformidad con el título (el "**Título**") que ampara la emisión de dichos Certificados Bursátiles, así como en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los términos utilizados con mayúscula inicial distintos a nombres propios o vocablos de inicios de oración que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por el Lic. José Daniel Hernández Torres y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma Héctor Esaú Tapia Rivera (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Se contó asimismo con la presencia de los señores Ernesto Silva Sortibrand y Daniel Benjamín Mejía Acevedo, por parte del Emisor, y de la C.P. Rebeca Erives Sepúlveda y la Licenciada Elena Rodríguez Moreno, como invitadas del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a la C.P. Rebeca Erives Sepúlveda y Héctor Esaú Tapia Rivera, quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, hicieron constar que se encontraba debidamente representados **450,000 (cuatrocientos cincuenta mil) Certificados Bursátiles**, de un total de **1'500,000 (un millón quinientos mil) Certificados Bursátiles** que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **30.00% (treinta por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación de los escrutadores se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea atendiendo a que la misma se reúne en virtud de una segunda convocatoria, conforme a lo señalado en el apartado 13.3 de la Cláusula Décima Tercera del Título.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Handwritten signature and initials in the right margin of the page.

A continuación, y a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día bajo el cual se convocó la presente Asamblea, en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Informe del Emisor sobre la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”, por sus siglas en inglés) en el cálculo del índice de apalancamiento de flujo con costo neto, a que se refiere el numeral 6, del inciso “B. Obligaciones de No Hacer del Emisor”, de la sección 9.1 de la cláusula novena del Macrotítulo.**
- II. **Propuesta, discusión y, en su caso, otorgamiento de autorizaciones, modificaciones y/o dispensas respecto a la obligación de no hacer prevista en el numeral 6, del inciso “B. Obligaciones de No Hacer del Emisor”, de la sección 9.1 de la cláusula novena del Macrotítulo, relativa al mantenimiento de un índice de apalancamiento de flujo con costo neto, y a la actualización de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado y demás consecuencias asociadas a la falta de cumplimiento de la misma, en términos del Macrotítulo.**
- III. **Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la Asamblea.**

Una vez aprobado por unanimidad de los Tenedores presentes el orden del día transcrito con anterioridad, se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación.

- I. **Informe del Emisor sobre la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”, por sus siglas en inglés) en el cálculo del índice de apalancamiento de flujo con costo neto, a que se refiere el numeral 6, del inciso “B. Obligaciones de No Hacer del Emisor”, de la sección 9.1 de la cláusula novena del Macrotítulo.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al señor Ernesto Silva, quien en uso de la palabra y con apoyo de una presentación elaborada por el Emisor, la cual fue proyectada en la Asamblea para el seguimiento de los presentes, y de la cual se agrega una copia a la presente acta como **Anexo II**, mencionó a los presentes que en el mes de enero del año 2019 dio inicio la aplicación de la IFRS 16, cuyos efectos impactaron en el cálculo del índice de apalancamiento de flujo con costo neto (el “**Índice**”), a que se refiere el numeral 6, del inciso “B. Obligaciones de No Hacer del Emisor”, de la sección 9.1 de la cláusula novena del Título, excediéndose en el primer trimestre de 2019 el límite de 2.5 veces establecido para dicho Índice en el Título .

Asimismo, explicó a los presentes que, en caso de no haberse aplicado la IFRS 16, el índice se hubiera mantenido dentro del límite indicado en el Título para el primer trimestre de 2019.

Adicionalmente, se mostró el incremento del pasivo del Emisor, lo cual también encontraba su origen en la implementación de la IFRS 16.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos adoptó el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se toma conocimiento del informe del Emisor sobre el impacto de la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera número 16 ("IFRS 16") en el cálculo del Índice.

No habiendo comentarios adicionales a este, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

- II. Propuesta, discusión y, en su caso, otorgamiento de autorizaciones, modificaciones y/o dispensas respecto a la obligación de no hacer prevista en el numeral 6, del inciso "B. Obligaciones de No Hacer del Emisor", de la sección 9.1 de la cláusula novena del Macroítulo, relativa al mantenimiento de un índice de apalancamiento de flujo con costo neto, y a la actualización de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado y demás consecuencias asociadas a la falta de cumplimiento de la misma, en términos del Macroítulo.**

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió nuevamente la palabra al señor Ernesto Silva, quien, explicó a los Tenedores que la aplicación de la IFRS 16 incide directamente en el cálculo del Índice por el efecto del reconocimiento de los arrendamientos operativos tanto en el pasivo y el activo en los términos requeridos por dicha norma, por lo que, de no aislarse el efecto de la aplicación de la IFRS 16 exclusivamente en lo que respecta al cálculo del referido Índice, se impediría el crecimiento del Emisor y la implementación de las estrategias relacionadas con lo anterior.

Atento a lo anterior, dado que simplemente incrementar el límite en el Índice no bastaría para que el mismo no se excediera en consideración a los planes de crecimiento de la Emisora, se propuso a la Asamblea, modificar el Título a efecto de eliminar el efecto de la aplicación de la IFRS 16 en el cálculo del Índice, conforme al proyecto de modificación que se contenía en la presentación proyectada.

A este respecto, el Presidente mencionó que, derivado de que en el primer trimestre del ejercicio 2019, el Índice había excedido el monto establecido en el Título, actualizándose en consecuencia una Causa de Vencimiento Anticipado, la Asamblea estaría en posibilidad de dispensar esta obligación con efectos a partir del inicio del ejercicio del 2019, de manera que no se actualicen los efectos del incumplimiento. Sobre este particular los Tenedores presentes manifestaron que la dispensa debería entonces abarcar los dos primeros trimestres del 2019, de forma que ya para el tercer trimestre del 2019 resulte aplicable, en su caso, la modificación planteada a la Asamblea.

En este orden de ideas el Secretario sugirió que, en anticipación a cualquier circunstancia que pudiera retrasar la implementación de la modificación planteada en la forma del cálculo del Índice, de ser esta aprobada por la asamblea, sería prudente permitir que a dispensa se mantenga vigente hasta en tanto se concretase, en su caso, tal implementación.

Al respecto, uno de los Tenedores preguntó qué ocurriría si la Asamblea no otorgase una dispensa por la Causa de Vencimiento Anticipado mencionada, a lo que se respondió que el Representante Común procedería a convocar una nueva asamblea, a efecto de que esta determinase si procedería el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

A continuación otro de los Tenedores presentes indicó al Emisor que, de otorgarse la autorización y dispensa planteadas, requerirían que la información financiera que el Emisor está obligado a proporcionar mostrara el efecto de la IFRS 16 (incluyendo para efectos comparativos el impacto que se hubiese generado en el cálculo del Índice), y adicionalmente, se relacione al cálculo del Índice sin el efecto de tal norma, y que este último cálculo fuera revisado anualmente por el auditor en los estados financiero dictaminados, mostrándose de acuerdo los representantes de la Emisora presentes con dicha solicitud.

Adicionalmente, el referido Tenedor manifestó que a efecto de estar en posibilidad de autorizar la modificación y dispensa planteada, requerirían, atendiendo a una práctica de mercado, que la Emisora pagase una prima en la siguiente Fecha de Pago, sugiriéndose que la misma se fijara en 0.25% del monto de Principal insoluto de la Emisión, a efecto de compensar el riesgo de la modificación del cálculo del Índice.

Al respecto, el señor Silva ofreció que el Emisor realizara el pago de una prima, equivalente al 0.125% (cero punto ciento veinticinco por ciento) del valor del principal insoluto de la Emisión, esto es, la cantidad de \$187,500.00 (ciento ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), aceptando las demás solicitudes realizadas por el Tenedor.

Una vez resueltas las consideraciones anteriores, el Presidente solicitó a los presentes indicaran si existían comentarios adicionales o si deseaban pasar a la votación, manifestándose los presentes conformes en proceder a la votación.

A este respecto la Asamblea, por mayoría de votos de los Tenedores presentes, adoptó los siguientes:

Acuerdos

SEGUNDO. Se aprueba otorgar una dispensa al Emisor, por el periodo de vigencia que se indicó en la Asamblea, respecto del cumplimiento de la obligación consistente en mantener un Índice que no exceda de 2.5 (dos punto cinco) veces, prevista en el numeral 6, del inciso B "Obligaciones de no Hacer del Emisor", de la sección 9.1 de la cláusula novena del Macrotítulo, y como consecuencia de lo anterior, respecto de la actualización de la Causa de Vencimiento Anticipado de los Certificados, en ambos casos únicamente por lo que respecta a cualquier exceso en el Índice indicado que derive de la mera aplicación de los criterios contables establecidos en la IFRS 16.

TERCERO. Sujeto al pago de la prima a favor de los Tenedores que se planteó en la Asamblea en la siguiente Fecha de Pago, se aprueba realizar las modificaciones al Título que se propusieron por el Emisor a la Asamblea, a efecto de eliminar el efecto de la aplicación de la IFRS 16 en el cálculo del Índice, autorizándose que se lleven a cabo los ajustes que resulten consistentes con la propuesta del Emisor y que deriven o se relacionen con lo anterior, así como las adecuaciones o modificaciones que pudiera solicitar cualquier autoridad en el ámbito de cualquier trámite que se lleve a cabo, en la medida que no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas en la Asamblea; en el entendido que es intención de la Asamblea que la modificación aprobada pueda surtir efectos desde la fecha de la Asamblea, con independencia del tiempo que llegue a requerirse para su implementación, por lo que en tanto ocurre tal implementación, se encontrará vigente la dispensa

prevista en el acuerdo segundo anterior siempre y cuando se dé cumplimiento por el Emisor al pago de la prima al que se sujeta la presente aprobación.

CUARTO. Se instruye al Representante Común y al Emisor para que en la medida que a cada uno de ellos le corresponda y en el ámbito de sus respectivas facultades, con la colaboración y asistencia del despacho que para tales efectos designe el Emisor y con cargo a éste, realicen todos los actos jurídicos y/o materiales y lleven a cabo todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento del acuerdo tercero anterior, incluyendo, sin limitar, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, en su caso, el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, el canje y depósito del Macrotítulo en Indeval y, en general, la suscripción de todos los documentos e instrumentos que resulten pertinentes, así como, de ser aplicable, la ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.

No habiendo comentarios adicionales a este, se procedió a desahogar el último punto del orden del día.

III. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la Asamblea.

En desahogo del tercer y último punto del orden del día, el Presidente sugirió a los presentes que se procediera a la designación de delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, en caso de ser necesario o conveniente.

A este respecto la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

Acuerdo

QUINTO. Se designa como delegados especiales de la Asamblea a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Alejandra Tapia Jiménez, Rebeca Erives Sepúlveda, Martha Corona Benavides, Héctor Esaú Tapia Rivera o cualquier apoderado del Representante Común, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para protocolizar el acta de la Asamblea en su totalidad o en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones correspondientes, así como realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV y al Indeval y demás autoridades correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 12:03 horas del día 10 de junio de 2019, levantándose la presente acta la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.



Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente

El Representante Común



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Lic. José Daniel Hernández Torres
Apoderado

Secretario



Héctor Esaú Tapia Rivera

DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI, S. DE R.L. DE C.V.



ASAMBLEA DE TENEDORES

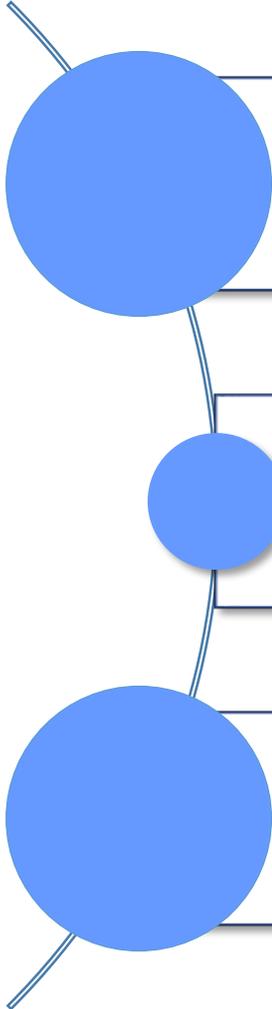
27/Mayo/2019



sushiitto

+



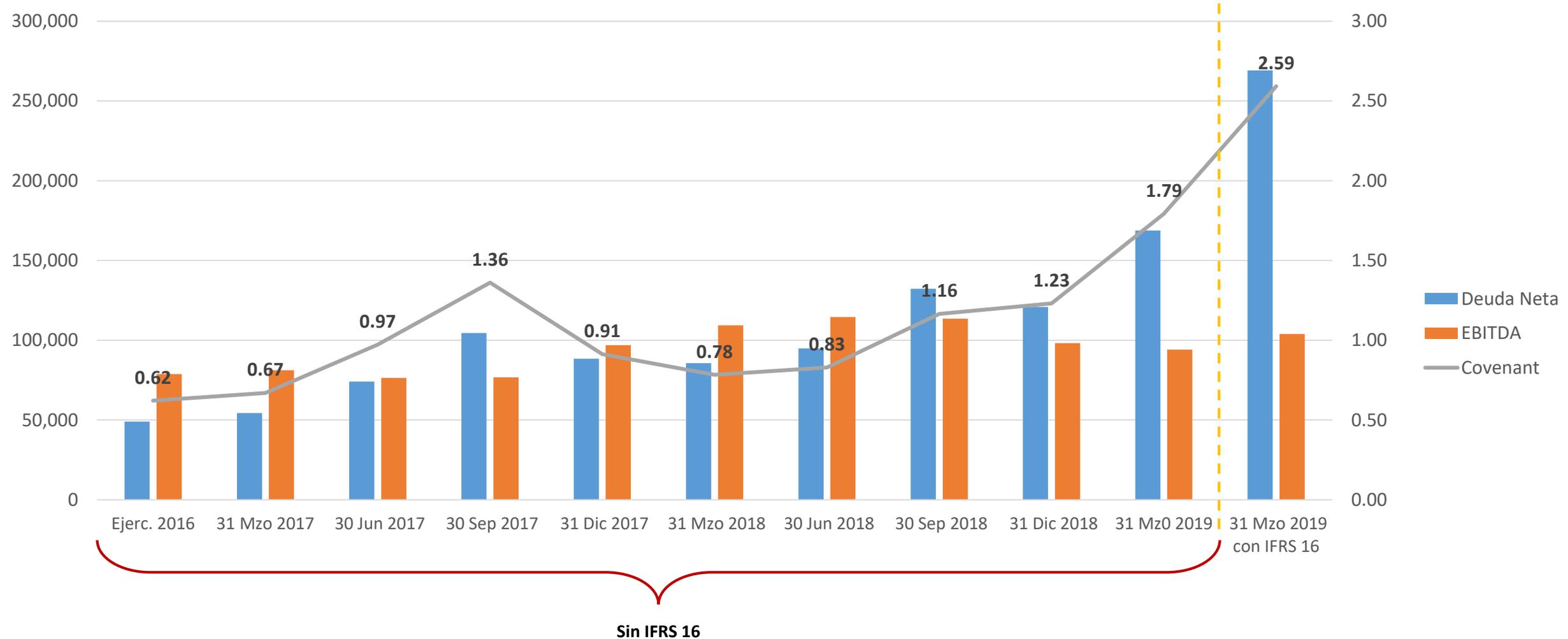


Comportamiento histórico del covenant y de la Deuda Neta

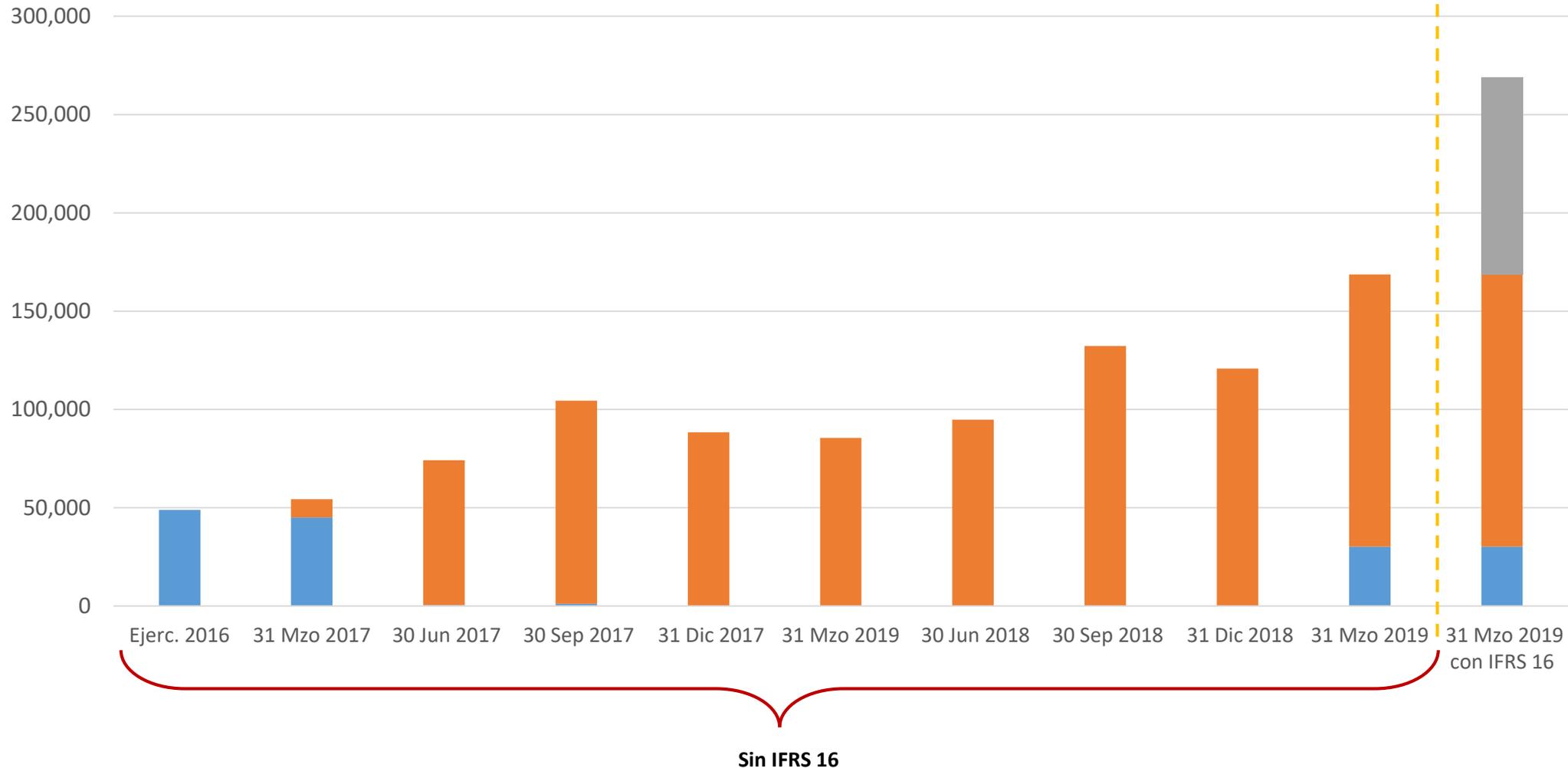
Descripción del impacto en el covenant derivado de la adopción de la IFRS 16 Arrendamientos

Propuesta de cálculo y redacción del covenant a partir del 1º. de abril de 2019

Comportamiento histórico del covenant



Integración de la Deuda Neta



El efectivo se presenta dentro de la Deuda Bancaria en 2016 y en los Certificados Bursátiles a partir de marzo 2017.

- Pasivo por arrendamiento
- Certificados Bursátiles
- Deuda bancaria

El Estado de Resultados y el Estado de Situación Financiera se ven impactados de la siguiente forma:

- a) Se reconoció un Activo por Derecho de Uso y un Pasivo por Arrendamiento por \$110 mdp.
- b) El gasto de operación se reduce en monto debido a que los gastos por arrendamiento se canalizan a gastos financieros y a la depreciación en \$9.7 mdp.
- c) La depreciación y el gasto financiero se incrementan en \$8.6 y \$1.1 mdp, respectivamente.
- d) El EBITDA se incrementa en monto en \$9.7 mdp.
- e) El Activo por Derecho de Uso se reduce mensualmente debido a la aplicación de la depreciación.
- f) El Pasivo por Arrendamiento se incrementa por los intereses y se reduce por los pagos reconocidos.

Distribuidora de Alimentos SI, S. de R.L. de C.V. Efectos de la aplicación de la IFRS 16	2019	
	D	A
Activo por Derecho de Uso (Neto)	110,082,772	
Pasivo por arrendamiento (incluye pagos)		110,082,772
Depreciación por arrendamientos (Gastos de operación)	8,552,899	
Gastos financieros por arrendamientos (Costos financieros)	1,108,593	
Arrendamientos operativos (Gastos de operación)		9,661,492

Metodología del cálculo del covenant de acuerdo a Macrotítulo y Propuesta de cambio



CLÁUSULA NOVENA.

B. Obligaciones de No Hacer del Emisor:

6. Índice de Apalancamiento de Flujo con costo Neto. El Emisor mantendrá un índice de apalancamiento de flujo con costo neto que no podrá exceder de [2.5 (dos punto cinco) veces]. Se entiende por índice de apalancamiento de flujo con costo neto el resultado de dividir: (a) la sumatoria de (i) deuda bancaria total; (ii) deuda bursátil total (incluyendo sin limitar, bonos, obligaciones, certificados bursátiles, papel comercial, entre otros); y (iii) saldo insoluto de arrendamientos financieros; y (iv) cualquier otro pasivo en el que el Emisor actúe como deudor, menos caja, equivalentes de efectivo y activos mantenidos para su venta y activos financieros disponibles para su venta, todos éstos a la fecha de cálculo del indicador, entre: (b) la utilidad consolidada antes de intereses netos, impuestos, depreciación y amortización, calculada sobre la base de los últimos cuatro trimestres.

Nuestra propuesta de cálculo del covenant es “aislar” o “eliminar” los efectos de la adopción de esta IFRS 16 Arrendamientos dado que consideramos que:

- 1) Nos limita en nuestro potencial de crecimiento
- 2) Deseamos mantener la misma filosofía en el establecimiento inicial de este covenant

6. Índice de Apalancamiento de Flujo con costo Neto. *El Emisor mantendrá un índice de apalancamiento de flujo con costo neto que no podrá exceder de [2.5 (dos punto cinco) veces]. Se entiende por índice de apalancamiento de flujo con costo neto el resultado de dividir: (a) la sumatoria de (i) deuda bancaria total; (ii) deuda bursátil total (incluyendo sin limitar, bonos, obligaciones, certificados bursátiles, papel comercial, entre otros); y (iii) saldo insoluto de arrendamientos financieros; y (iv) cualquier otro pasivo en el que el Emisor actúe como deudor **menos el pasivo por arrendamientos generado por la adopción de la IFRS 16**, menos caja, equivalentes de efectivo y activos mantenidos para su venta y activos financieros disponibles para su venta, todos éstos a la fecha de cálculo del indicador, entre: (b) la utilidad consolidada antes de intereses netos, impuestos, depreciación y amortización, **menos los efectos por la adopción de la IFRS 16**, calculada sobre la base de los últimos cuatro trimestres.*

ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES AL PORTADOR IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "ITTO 17", EMITIDOS POR DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI, S. DE R.L. DE C.V., CELEBRADA EL 24 DE AGOSTO DE 2020.

En la Ciudad de México, siendo las 10:30 horas del día 24 de agosto de 2020, en el domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, institución que actúa como representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles al portador identificados con clave de pizarra "ITTO 17" (los "**Certificados Bursátiles**") emitidos por **Distribuidora de Alimentos Si, S. de R.L. de C.V.** (el "**Emisor**"), se reunieron las personas que se señalan en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores (la "**Asamblea**") a la cual fueron previa y debidamente citados mediante primera convocatoria publicada por el Representante Común el día 11 de agosto de 2020 en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet" y en el periódico "El Economista", de conformidad con el título (el "**Título**") que ampara la emisión de dichos Certificados Bursátiles, así como en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los términos utilizados con mayúscula inicial distintos a nombres propios o vocablos de inicios de oración que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "**Presidente**"), representado por el Lic. José Daniel Hernández Torres y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el Lic. José Roberto Flores Coutiño (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Se contó asimismo con la participación vía teleconferencia de los señores Alejandro Elizondo Rodríguez, Alvaro Orvañanos Márquez, Alberto Ordoñez Maldonado, Javier Miranda Valero y Claudia Yazmin Mendoza Esteban, por parte del Emisor, de los licenciados Rodrigo Castelazo de la Fuente, Martín Pavón Pérez y Pablo Callarisa Rivera del despacho legal Creel, García-Cuellar Aiza y Enríquez, S.C., como invitados y asesor legal del Emisor, de los señores Gabriel Ramírez Vázquez y Daniel Salazar Avalos de Grupo Financiero Actinver, como invitados y asesor financiero del Emisor y de la C.P. Rebeca Eríves Sepúlveda y la licenciada Alejandra Tapia Jiménez, como invitadas del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a la C.P. Rebeca Eríves Sepúlveda y al Lic. José Roberto Flores Coutiño, quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, hicieron constar que se encontraban debidamente representados **1,320,684 (un millón trescientos veinte mil seiscientos ochenta y cuatro) Certificados Bursátiles**, de un total de **1'500,000 (un millón quinientos mil) Certificados Bursátiles** que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **88.05% (ochenta y ocho punto cero cinco por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación de los escrutadores se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea, conforme a lo señalado en el Título.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación, y a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día bajo el cual se convocó la presente Asamblea, en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. Informe del Emisor respecto de: (i) el impacto financiero al Emisor ocasionado por la contingencia sanitaria derivada de la pandemia por SARS-CoV2 (Covid-19); y (ii) las circunstancias que motivaron la falta de cumplimiento de sus obligaciones de mantener el monto mínimo de la Razón de Cobertura de Intereses, así como de no exceder el Índice de Apalancamiento de Flujo con costo Neto, derivadas del Macrotítulo. Acciones y resoluciones al respecto.**
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de autorizaciones, modificaciones y/o dispensas respecto a la obligación del Emisor de: (i) mantener el monto mínimo de la Razón de Cobertura de Intereses, prevista en el numeral 7, del inciso A., de la Sección 9.1, de la Cláusula Novena del Macrotítulo; y (ii) no exceder el Índice de Apalancamiento de Flujo con Costo Neto, previsto en el numeral 6, del inciso B., de la Sección 9.1, de la Cláusula Novena del Macrotítulo. Acciones y resoluciones al respecto.**
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que se lleve a cabo (i) la modificación al Macrotítulo en los términos que sean presentados por el Emisor a los Tenedores respecto al otorgamiento de Aavales y/o Fianzas sin impacto a la Razón de Apalancamiento, de acuerdo a la obligación prevista en el numeral 7, del inciso B, de la Sección 9.1, de la Cláusula Novena del Macrotítulo y/o (ii) la dispensa al cumplimiento de la misma obligación de acuerdo a la propuesta que presente el Emisor.**
- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de las medidas, declaraciones y acciones que resulten convenientes y/o necesarias adoptar para conservar y/o salvaguardar los intereses de los Tenedores ante la falta de cumplimiento de las obligaciones del Emisor al amparo del Macrotítulo, incluyendo sin limitar el ejercicio de las acciones y derechos que se prevén en el Macrotítulo y/o aquellas que deriven de la legislación aplicable. Acciones y/o resoluciones al respecto.**
- V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para instruir y/o autorizar al Representante Común, para llevar a cabo los actos jurídicos y materiales, así como los trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en términos del anterior punto del presente orden del día.**
- VI. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la Asamblea.**

Una vez aprobado por unanimidad de los Tenedores presentes el orden del día transcrito con anterioridad, se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación.

- I. **Informe del Emisor respecto de: (i) el impacto financiero al Emisor ocasionado por la contingencia sanitaria derivada de la pandemia por SARS-CoV2 (Covid-19); y (ii) las circunstancias que motivaron la falta de cumplimiento de sus obligaciones de mantener el monto mínimo de la Razón de Cobertura de Intereses, así como de no exceder el Índice de Apalancamiento de Flujo con costo Neto, derivadas del Macrotítulo. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los representantes de la Emisora, quienes en uso de la palabra y con apoyo de una presentación (la “**Presentación**”) elaborada por el Emisor, la cual fue proyectada en la Asamblea para el seguimiento de los presentes, y de la cual se agrega una copia a la presente acta como **Anexo II**, procedieron a explicar el impacto financiero que ha sufrido el Emisor por la contingencia sanitaria derivada de la pandemia por el Covid 19 y las circunstancias que motivaron la falta del cumplimiento de sus obligaciones asociadas con la Razón de Cobertura de Intereses y el Índice de Apalancamiento de Flujo con costo Neto.

Al respecto, el Emisor recordó que derivado de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por SARS-CoV2 Covid 19 se habían implementado ciertas medidas en México para evitar la propagación del virus, por lo que el 31 de marzo del presente año se decretó por las autoridades mexicanas la suspensión de las actividades no esenciales. Como consecuencia de lo anterior, se había visto afectado el ingreso de diversos sectores de la economía mexicana, entre ellas la industria restaurantera. En ese sentido, al disminuir los ingresos, también se ve disminuido el EBITDA del Emisor, dando como resultado el incumplimiento a sus obligaciones de mantener el monto mínimo de la Razón de Cobertura de Intereses y de no exceder el Índice de Apalancamiento de Flujo con costo Neto de acuerdo con lo establecido en el Macrotítulo.

Por último, el Emisor enfatizó que actualmente se encontraba trabajando con las demás empresas del grupo corporativo al que pertenece para mejorar su situación financiera, mencionando que a efecto de lograr lo anterior se someterían a la aprobación de Asamblea, ciertas solicitudes en el desahogo de los siguientes puntos del orden del día.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, con la conformidad de los tenedores presentes, hizo constar el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se toma conocimiento del informe del Emisor respecto de: (i) el impacto financiero al Emisor ocasionado por la contingencia sanitaria derivada de la pandemia por SARS-CoV2 (Covid-19); y (ii) las circunstancias que motivaron la falta de cumplimiento de sus obligaciones de mantener el monto mínimo de la Razón de Cobertura de Intereses, así como de no exceder el Índice de Apalancamiento de Flujo con costo Neto, en los términos expuestos a la Asamblea

No habiendo comentarios adicionales a este, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

- II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de autorizaciones, modificaciones y/o dispensas respecto a la obligación del Emisor de: (i) mantener el monto mínimo de la Razón de Cobertura de Intereses, prevista en el numeral 7, del inciso A., de la Sección 9.1, de la Cláusula Novena del Macrotítulo; y (ii) no exceder el Índice de Apalancamiento de Flujo con Costo Neto, previsto en el numeral 6, del inciso B., de la Sección 9.1, de la Cláusula Novena del Macrotítulo. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió nuevamente la palabra al Emisor, quien nuevamente con apoyo de la Presentación, procedió a explicar el presente punto.

Al respecto, el Emisor señaló que, como consecuencia de lo expuesto en el primer punto del orden del día, al cierre del segundo trimestre de este año, el Índice de Apalancamiento de Flujo con Costo Neto había quedado fuera de los límites establecidos (2.84x contra 2.5x) mientras que la Razón de Cobertura de Intereses había tenido un ratio de 3.25x contra el 3.5x que estipula el Título. Ante esto, el Emisor solicitaba a los Tenedores una dispensa al cumplimiento de la obligación de mantener el monto mínimo de la Razón de Cobertura de Intereses y de la obligación consistente en no exceder el Índice de Apalancamiento de Flujo con Costo Neto, a partir de la fecha de celebración de la Asamblea y hasta el cierre del tercer trimestre del 2021 incluyéndolo.

Asimismo, el Secretario señaló que, de acuerdo con el Título, los incumplimientos presentados respecto del monto mínimo de la Razón de Cobertura de Intereses y el exceso en el Índice de Apalancamiento de Flujo con Costo Neto, actualizaban Causas de Vencimiento Anticipado, por lo que se entendía que dentro de la dispensa solicitada por el Emisor a la Asamblea, se requería que se dispensara de ambas obligaciones a partir de la fecha de publicación de los estados financieros al cierre del segundo trimestre del presente año, fecha en la cual ocurrieron los referidos incumplimientos, de manera que no se actualicen los efectos de los mismos.

Adicionalmente, el Emisor indicó que, derivado de una reestructura de pasivos del grupo CMR, del cual forma parte el Emisor y cuya finalidad es obtener recursos para poder seguir operando y que el grupo pueda salir de esta crisis generada por el Covid 19, era necesario que el Emisor pudiera participar dentro de ciertos financiamientos como aval de CMR. Derivado de lo anterior, se propuso a la Asamblea hacer un ajuste al Título, en los términos presentados por la Emisora, respecto del otorgamiento de avales y/o fianzas y que esto no tuviera impacto en el Índice de Apalancamiento de Flujo con costo Neto. Copia de las modificaciones propuestas a la Asamblea se agregan a la presente acta como **Anexo III**.

A este respecto la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó los siguientes:

Acuerdos

SEGUNDO. Se aprueba otorgar una dispensa al Emisor, por el periodo de vigencia que se indicó en la Asamblea, el cual abarca desde la fecha en que se dio el incumplimiento hasta el cierre del tercer trimestre de 2021 incluyéndolo (el "Periodo de Vigencia"), respecto del cumplimiento de la obligación consistente en mantener el monto mínimo de la Razón de Cobertura de Intereses y de no exceder el

Índice de Apalancamiento de Flujo con Costo Neto, y como consecuencia de lo anterior, respecto de la actualización de una Causa de Vencimiento Anticipado de los Certificados únicamente por lo que respecta al cumplimiento de la obligación consistente en mantener el monto mínimo de la Razón de Cobertura de Intereses y de no exceder el Índice de Apalancamiento de Flujo con Costo Neto, exclusivamente durante el Periodo de Vigencia de la dispensa.

TERCERO. Se aprueba llevar a cabo las modificaciones presentadas por el Emisor al Título, a efecto de ajustar la forma de cálculo del Índice de Apalancamiento de Flujo con Costo Neto, en términos sustancialmente similares a los propuestos y presentados en la Asamblea, autorizándose la realización de los actos necesarios y/o convenientes para su implementación, y con cargo al Emisor, incluyendo sin limitar, la realización de cualquier modificación que resulte necesaria o conveniente y que derive o se relacione con lo anterior, incluyendo, en su caso, aquellas que puedan ser requeridas por la BMV, el Indeval, la CNBV o cualquier autoridad en el contexto de cualquier trámite que deba efectuarse con motivo de las modificaciones que se aprueban, en la medida que sean consistentes y estén relacionadas con las modificaciones aprobadas y que no impliquen una variación sustancial a las mismas, en el entendido que es intención de la Asamblea que la modificación aprobada pueda surtir efectos desde la fecha de la Asamblea, con independencia del tiempo que llegue a requerirse para la actualización y canje del título que representa los Certificados.

No habiendo comentarios adicionales a este, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que se lleve a cabo (i) la modificación al Macrotítulo en los términos que sean presentados por el Emisor a los Tenedores respecto al otorgamiento de Avals y/o Fianzas sin impacto a la Razón de Apalancamiento, de acuerdo a la obligación prevista en el numeral 7, del inciso B, de la Sección 9.1, de la Cláusula Novena del Macrotítulo y/o (ii) la dispensa al cumplimiento de la misma obligación de acuerdo a la propuesta que presente el Emisor.**

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente cedió nuevamente la palabra al Emisor, quien nuevamente con apoyo de la Presentación, procedió a explicar el presente punto.

Tal y como se había explicado en el pasado punto del orden del día, el Emisor señaló que también resultaba necesario modificar el Título para que el otorgamiento de avales y/o fianzas no tuviera impacto alguno en el cálculo de la Razón de Apalancamiento. Las modificaciones propuestas se encuentran descritas en el documento que se adjunta a la presente como **Anexo III**.

Por otro lado, el Emisor señaló que también resultaba necesario solicitar una dispensa al cumplimiento de la obligación de hacer, referente al mantenimiento máximo de la Razón de Apalancamiento, misma que propuso se autorizara estuviera vigente desde la fecha de celebración de la presente Asamblea hasta el cierre del tercer trimestre del 2021 (incluyéndolo).

Por último, el Emisor confirmó que las modificaciones al Título propuestas en la Asamblea, se realizarían a su cargo.

A este respecto la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó los siguientes:

Acuerdos

CUARTO. Se aprueba otorgar una dispensa al Emisor, por el periodo de vigencia que se indicó en la Asamblea, respecto del cumplimiento de la obligación consistente en no exceder la Razón de Apalancamiento, y como consecuencia de lo anterior, respecto de la actualización de una Causa de Vencimiento Anticipado de los Certificados únicamente por lo que respecta al cumplimiento de la obligación consistente en no exceder la Razón de Apalancamiento, exclusivamente durante el Periodo de Vigencia de la dispensa.

QUINTO. Se aprueba llevar a cabo las modificaciones presentadas por el Emisor al Título, a efecto de ajustar la forma de cálculo de la Razón de Apalancamiento, en términos sustancialmente similares a los propuestos y presentados en la Asamblea, autorizándose la realización de los actos necesarios y/o convenientes para su implementación, y con cargo al Emisor, incluyendo sin limitar, la realización de cualquier modificación que resulte necesaria o conveniente y que derive o se relacione con lo anterior, incluyendo, en su caso, aquellas que puedan ser requeridas por la BMV, el Indeval, la CNBV o cualquier autoridad en el contexto de cualquier trámite que deba efectuarse con motivo de las modificaciones que se aprueban, en la medida que sean consistentes y estén relacionadas con las modificaciones aprobadas y que no impliquen una variación sustancial a las mismas, en el entendido que es intención de la Asamblea que la modificación aprobada pueda surtir efectos desde la fecha de la Asamblea, con independencia del tiempo que llegue a requerirse para su implementación.

No habiendo comentarios adicionales a este, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de las medidas, declaraciones y acciones que resulten convenientes y/o necesarias adoptar para conservar y/o salvaguardar los intereses de los Tenedores ante la falta de cumplimiento de las obligaciones del Emisor al amparo del Macrotítulo, incluyendo sin limitar el ejercicio de las acciones y derechos que se prevén en el Macrotítulo y/o aquellas que deriven de la legislación aplicable. Acciones y/o resoluciones al respecto.**

Derivado de las resoluciones previamente adoptadas, se hace constar que el cuarto punto del orden del día de la Asamblea no fue desahogado toda vez que versa sobre las medidas, declaraciones y acciones que resultaran convenientes y/o necesarias para salvaguardar los intereses de los Tenedores ante la falta de cumplimiento de ciertas obligaciones del Emisor al amparo del Título, y sobre las cuales se resolvió otorgar las dispensas al Emisor que han quedado relacionadas en los acuerdos segundo y tercero de la presente acta.

No habiendo comentarios adicionales a este, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para instruir y/o autorizar al Representante Común, para llevar a cabo los actos jurídicos y materiales, así como los trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en términos del anterior punto del presente orden del día.

Se hace constar que el quinto punto del orden del día de la Asamblea no fue desahogado toda vez que las instrucciones y/o autorizaciones contempladas en el mismo, se encontraban relacionadas con las resoluciones que se adoptaran con motivo del cuarto punto del orden del día, mismo que no fue desahogado en la presente Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

VI. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la Asamblea.

En desahogo del sexto y último punto del orden del día, el Presidente sugirió a los presentes que se procediera a la designación de delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, en caso de ser necesario o conveniente.

A este respecto la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

Acuerdo

SEXTO. Se designa como delegados especiales de la Asamblea a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Alejandra Tapia Jiménez, José Roberto Flores Coutiño, Rebeca Erives Sepúlveda, o cualquier apoderado del Representante Común, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para protocolizar el acta de la Asamblea en su totalidad o en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones correspondientes, así como realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV y al Indeval y demás autoridades correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 11:06 horas del día de su fecha, levantándose la presente acta la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente
El Representante Común



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero.
Lic. José Daniel Hernández Torres
Apoderado

Secretario



José Roberto Flores Coutiño

La presente hoja corresponde al acta levantada en virtud de la Asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles identificados con la clave de pizarra ITTO 17 celebrada el 24 de agosto de 2020, la cual consta de 8 páginas, incluyendo la presente y sin considerar sus anexos.

ANEXO I

Lista de asistencia

ANEXO II

GRUPO DASI

ASAMBLEA DE TENEDORES

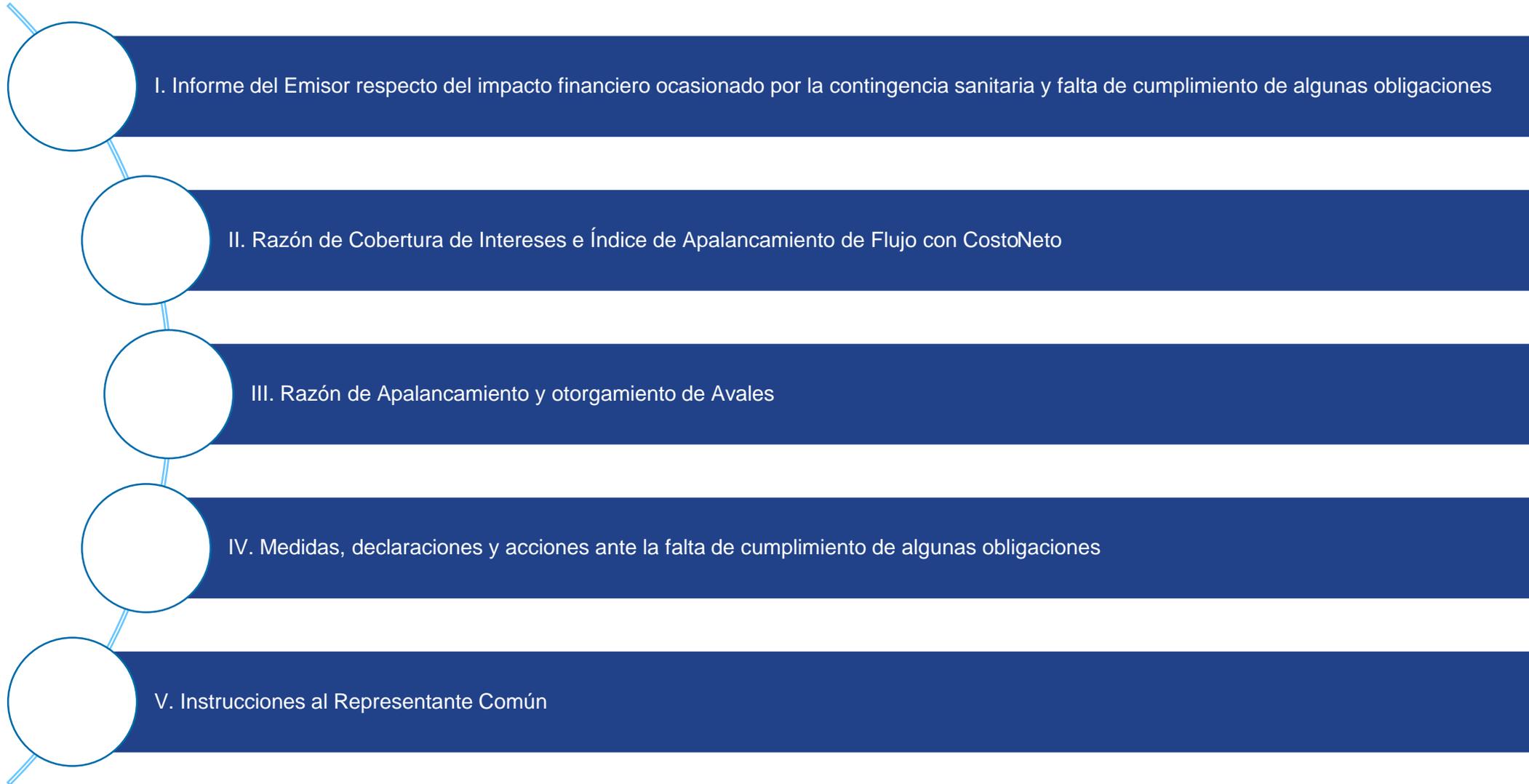
“ITTO 17”



sushiitto



Orden del Día



I. Informe del Emisor: Términos y Condiciones

Emisora:	Distribuidora de Alimentos SI, S. de R.L. de C.V.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de largo plazo ("CBs")
Monto del Programa:	\$500'000,000 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o Dólares
Monto Total de la Emisión:	Hasta \$150'000,000 (Ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.)
Clave de pizarra:	ITTO 17
Calificación:	"A-(mex)" por Fitch Ratings y "HR A-" HR Ratings
Valor Nominal:	\$100 (Cien Pesos 00/100 M.N.)
Plazo de la Emisión:	1,820 (Mil ochocientos veinte días), equivalente aprox. A 5 años
Tasa de Referencia:	TIE ₂₈
Periodicidad del Pago de Intereses:	Cada 28 días
Amortización:	El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en un solo pago en la fecha de vencimiento
Fecha de Oferta:	28 de marzo de 2017
Fecha de Emisión, Cruce y Liquidación:	29 de marzo de 2017
Fecha de Vencimiento:	24 de marzo de 2022
Garantía:	Cuentan con el Aval de las siguientes Subsidiarias del Emisor: Novalimentos de México, S. de R.L. de C.V. y Sushi Itto México, S. de R.L. de C.V.
Destino de los Fondos:	Capital de Trabajo / Sustitución de Deuda
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Intermediario Colocador:	Actinver

I. Informe del Emisor: Caída en ventas derivado de COVID19

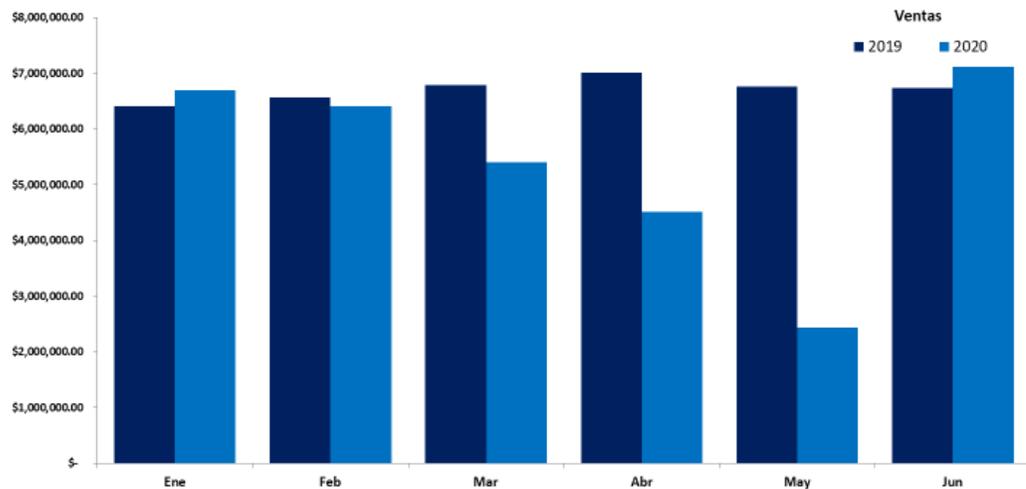


Derivado de la emergencia sanitaria por Covid 19 se ha implementaron medidas sanitarias en México para evitar su propagación, por lo que el 31 de marzo se decretó la suspensión de las actividades no esenciales. Estas medidas sanitarias, han impactado adversamente el ingreso de diversos sectores de la economía mexicana, principalmente a las empresas cuyas actividades se encuentran catalogadas como no esenciales, entre ellas las de la industria restaurantera.

I. Informe del Emisor: Caída en ventas derivado de COVID19

SUSHIITTO – UNIDADES FRANQUICIA - REGALIAS

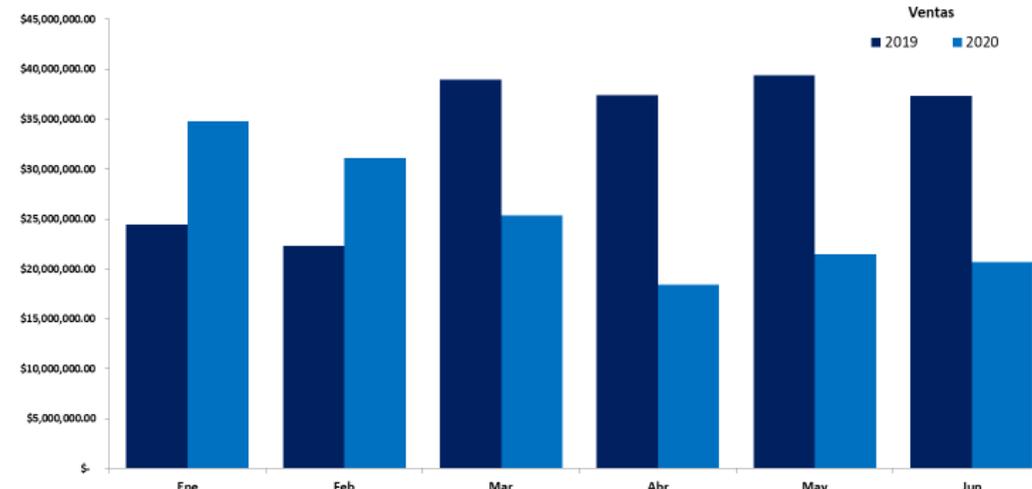
sushiitto



CMR

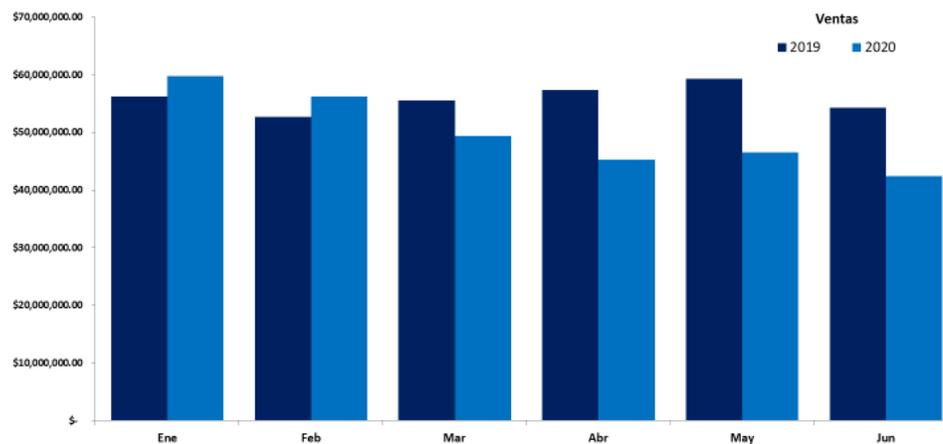
SUSHIITTO – UNIDADES CORPORATIVAS

sushiitto



CMR

NOVA foods



CMR

II. Índice de Apalancamiento de Flujo con Costo Neto

Como consecuencia de la emergencia sanitaria por Covid 19, el Índice de apalancamiento de flujo con costo neto (2.84x contra < 2.5x,) al cierre del segundo trimestre quedó fuera de los límites establecidos debido a la caída en ventas, misma que contribuyó a la pérdida de EBITDA

DASI propone a la asamblea de tenedores una dispensa al cumplimiento de la obligación de hacer referente al mantenimiento máximo del índice de apalancamiento de flujo con costo neto de 2.5x, entrando en vigor a partir de la fecha de aprobación y hasta el cierre del tercer trimestre de 2021 incluyéndolo. (Ref. Obligaciones de No Hacer inciso 6)

Cálculo Histórico	1T 17	2T 17	3T 17	4T 17	1T 18	2T 18	3T 18	4T 18	1T 19	2T 19	3T 19	4T 19	1T 20	2T 20
Deuda Bancaria (miles de MXN)	44.8	44.8	0	0	0	0	0	0	128.6	119.6	134.2	134.4	134.4	134.4
Deuda Bursátil (miles de MXN)	150.0	150.0	150.0	150.0	150.0	150.0	150.0	150.0	150.0	150.0	150.0	150.0	150.0	150.0
Arrendamientos (miles de MXN)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cualquier otro Pasivo (miles de MXN)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Caja y Efectivo (miles de MXN)	140.7	76.4	46.6	59.2	61.8	52.7	15.3	26.9	9.4	38.4	61.3	39.4	34.6	53.13
Activos para Venta (miles de MXN)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EBITDA (miles de MXN)	79.4	75.0	77.6	96.9	109.5	114.4	113.5	98.1	103.8	109.0	110.8	98.4	101.5	81.3
Índice de Apalancamiento ^{1/}	0.68x	0.99x	1.35x	0.91x	0.78x	0.83x	1.16x	1.23x	2.58x	2.12x	2.39x	2.48x	2.46x	2.84x

II. Razón de Cobertura de Intereses

Como consecuencia de lo anterior, la razón de cobertura de intereses (3.25x contra > 3.5x) al cierre del segundo trimestre quedó fuera de los límites establecidos debido a la caída en ventas, misma que contribuyó a la pérdida de EBITDA

DASI propone a la asamblea de tenedores una dispensa al cumplimiento de la obligación de hacer referente al mantenimiento mínimo de una cobertura de intereses de 3.5x, entrando en vigor a partir de la fecha de aprobación y hasta el cierre del tercer trimestre de 2021 incluyéndolo. (Ref. Obligaciones de Hacer inciso 7)

Cálculo Histórico	1T 17	2T 17	3T 17	4T 17	1T 18	2T 18	3T 18	4T 18	1T 19	2T 19	3T 19	4T 19	1T 20	2T 20
Intereses Netos (miles de MXN)	1.6	5.3	11.9	12.3	15.6	15.8	12.5	16.7	18.8	23.5	28.12	38.8	43.9	43.1
EBITDA (miles de MXN)	79.4	75.0	77.6	96.9	109.5	114.4	113.5	98.1	103.8	125.5	140.1	153.7	125.2	140.6
Razón de Cobertura de Intereses ^{1/}	47.6x	14.32x	6.5x	7.83x	6.98x	7.23x	9.06x	5.85x	5.53x	5.31x	4.98x	3.95x	3.63x	3.25x

III. Razón de Apalancamiento – Otorgamiento de Aiales



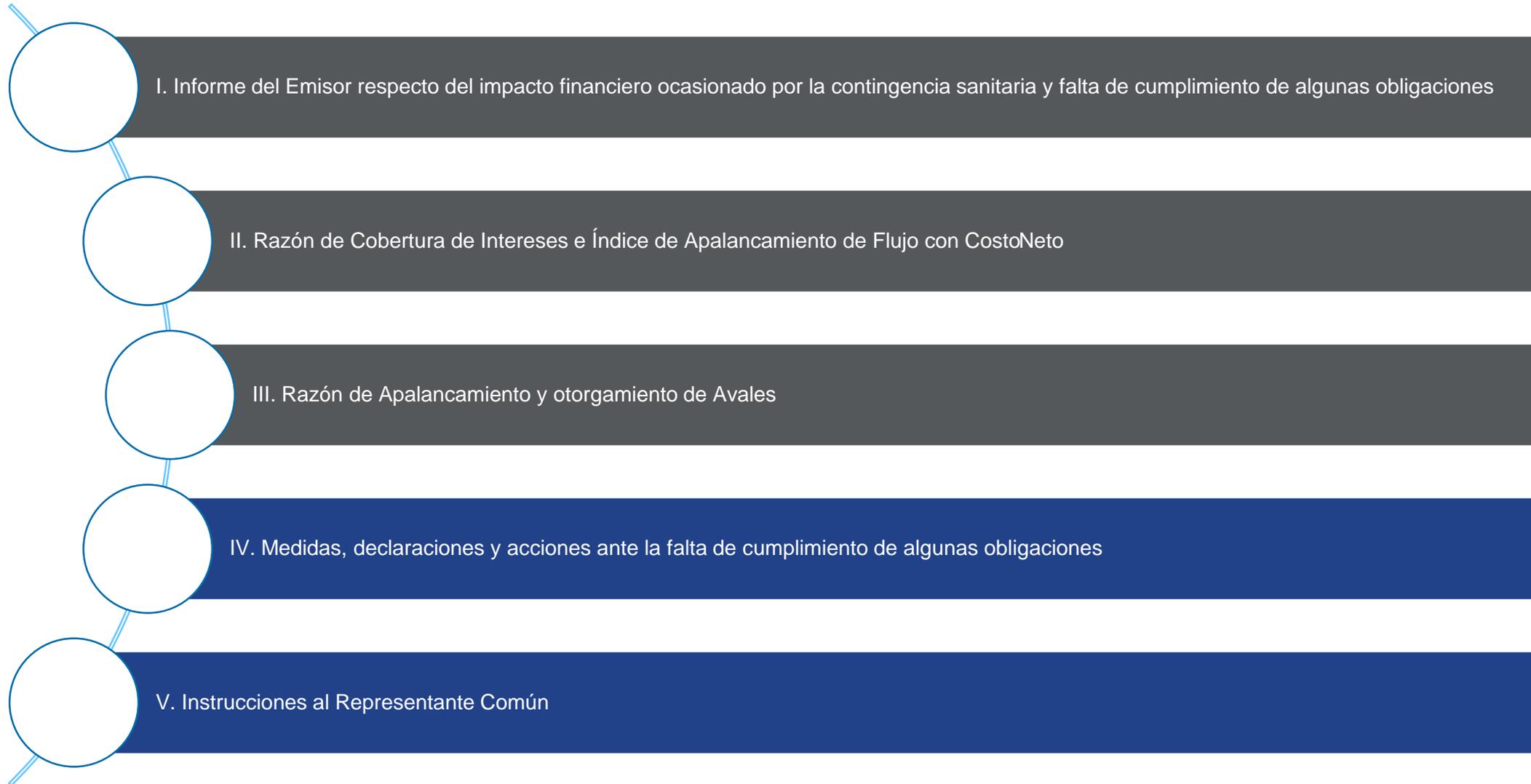
DASI propone a la asamblea de tenedores hacer un ajuste en el Macrotítulo respecto al otorgamiento de aiales y/o fianzas, sin impacto a la razón de apalancamiento y una dispensa al cumplimiento de la obligación de hacer referente al mantenimiento máximo de la razón de apalancamiento de 4.0x, entrando en vigor a partir de la fecha de aprobación y hasta el cierre del tercer trimestre de 2021 incluyéndolo. (Ref. Obligaciones de No Hacer inciso 7)

La razón de esto se deriva de una reestructura de pasivos de CMR, con esto obtener recursos para poder seguir operando y que la compañía salga de la crisis por COVID19 fortalecida, con capacidad de operación y liquidez. La propuesta para la obligación de no hacer “Razón de Apalancamiento”, es el ajuste en la redacción del cálculo de la razón ya que esta contempla pasivo contingentes (incluye garantías personales, aiales, cartas de crédito y contingencias fiscales)

III. Razón de Apalancamiento – Otorgamiento de Avales

HSBC		
Condiciones crédito nuevo LP		
Monto	600mdp	
Tasa	TIEE 28 días	
SPREAD de acuerdo al nivel de apalancamiento	X > 3.5x	3.75%
	2.5x < X 3.5x	3.50%
	X 2.5x	3.25%
Plazo	7 años	
Gracia	12 meses extendible a 18	
Amortización	Año--> 1 0%; Año--> 2 10%; Año--> 3 12.5%; Año--> 4 15%, Año 5-->17.5%; Año 6-->20%; Año 7-->25% *En caso de que requerir un periodo adicional de 6 meses de gracia, entonces las amortización en el año 7 se incrementará en un 5%	
Covenats		
Apalancamiento	x < 4.5x	2020
	x < 4.0x	2021
	x < 3.0x	2022
Apalancamiento ajustado	X < 6.85x	Todo el contrato
Cobertura de Intereses	X < 2.5x	2020
	x < 3.0x	2020 en adelante
Capital Contable	X < 900mdp	Todo el contrato
Garantía	Fideicomiso con flujos provenientes de las TPV's equivalentes a las 3 primeras amortizaciones y intereses, mas el pago del mes corriente	

Orden del Día



ANEXO III

**MACROTÍTULO
DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES AL PORTADOR
“ITTO 17”**

**EMITIDOS POR:
DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI, S. DE R.L. DE C.V.**

**POR UN MONTO TOTAL DE:
\$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).**

Distribuidora de Alimentos SI, S. de R.L. de C.V. (“**DASI**” o el “**Emisor**”), se obliga a pagar incondicionalmente al amparo de este Macro título, en los términos que a continuación se indican y con fundamento en los artículos 61, 62, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la “**LMV**”), la cantidad de \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) (el “**Principal**”), más los intereses correspondientes a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“**Indeval**”), con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que en el futuro establezca.

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión son del tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

El presente Macro título ampara 1'500,000 (Un millón quinientos mil) Certificados Bursátiles al portador.

El Programa fue autorizado por la CNBV mediante el oficio número 153/10119/2017, de fecha 17 de marzo de 2017 y se encuentra inscrito en el RNV bajo la partida número 3542-4.15-2017-001.

La presente Emisión fue autorizada por la CNBV mediante el oficio número 153/10119/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, e inscrita en el RNV bajo el número 3542-4.15-2017-001-01. [Mediante oficio de actualización número 153/\[●\]/2020 de fecha \[●\] de \[●\] de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción de los Certificados en el RNV.](#)

Los Certificados Bursátiles fueron calificados por: (i) HR Ratings de México S.A. de C.V., con la calificación HR A-; y (ii) Fitch México, S.A. de C.V., con la calificación A-(mex) al momento de su emisión.

Los términos y condiciones del presente Macro título, serán los siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones y Reglas de Interpretación .

- 1.1. **Encabezados.** Los encabezados de las Cláusulas contenidas en el presente Macro título se utilizarán únicamente como referencia y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.
- 1.2. **Referencias.** Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas y Secciones, se entenderán respecto a Cláusulas y Secciones del presente Macro título. Las referencias a “días” significarán días naturales. Las referencias a cualquier

documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Macroítulo, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos.

- 1.3. **Definiciones.** La palabra “incluye”, “incluyendo” o cualquiera de sus derivaciones debe entenderse como incluyendo sin limitación. El singular incluye el plural y el plural incluye el singular. Los términos con mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de operación, y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán al Emisor de conformidad con dicho significado:

“Activos Tangibles Netos Consolidados”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 9.1.

“Amortización Total Anticipada”: Significa, una amortización total anticipada de Principal en términos de la Sección 8.2.

“Asamblea de Tenedores”: Significa, la asamblea de Tenedores que representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

“Autoridad Gubernamental”: Significa, cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias, administrativas o correspondientes al gobierno ya sea federal, estatal o municipal, incluyendo cualquier entidad multilateral o supranacional.

“Aval (es)”: Significa Sushi Itto México, S. de R.L. de C.V. y Novalimentos de México, S. de R.L. de C.V. como avales de los Certificados Bursátiles en los términos de la Cláusula Décima Primera del presente Macroítulo.

“BMV”: Significa, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Calendario de Pagos”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.1.

“Calificaciones Ajustadas”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 6.3.

“Calificaciones Originales”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 6.3.

“Causal de Vencimiento Anticipado”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2.

“Certificados Bursátiles” o “CB’s”: Significa, los 1’500,000 (Un millón quinientos mil) de certificados bursátiles de la presente Emisión denominados en Pesos, emitidos al portador por DASI al amparo de la presente Emisión.

“Certificados Bursátiles Adicionales”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta.

“Certificados Bursátiles Originales”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta.

“Circular Única”: Significa, las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

“CNBV”: Significa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“DASI” o el **“Emisor”**: Tendrá el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Macro título.

“Día Hábil”: Significa, un “día hábil”, según se define en la circular anual publicada por la CNBV de conformidad con el Artículo 4, fracciones XXII y XXXVI, y el Artículo 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que no sea sábado, domingo o un día en el que las instituciones financieras estén autorizadas u obligadas por ley o decreto a permanecer cerradas en México.

“Emisión”: Significa, la emisión de 1’500,000 (Un millón quinientos mil) Certificados Bursátiles que ampara el presente Macro título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “ITTO 17”.

“Emisnet”: Significa, el sistema electrónico de comunicación con Emisoras de Valores que mantiene la BMV y al cual se puede acceder mediante la siguiente dirección <https://emisnet.bmv.com.mx>.

“Fecha de Determinación”: Significa, la fecha que corresponda a 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de cada Periodo de Intereses.

“Fecha de Emisión”: Significa, el 30 de marzo de 2017, día en el que se llevará a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles en la BMV.

“Fecha de Pago”: Significa, cada una de las fechas previstas en el Calendario de Pagos previsto en la Sección 7.1, en las cuales se realizarán los pagos de Principal e Intereses, según corresponda, contra la entrega de la constancia correspondiente que para tales efectos expida Indeval; en el entendido que si dicha fecha no es un Día Hábil, la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento”: Significa, con respecto a cualquier Certificado Bursátil, la fecha que se indica en la Sección 4.2.

“Fideicomiso Banorte”: Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago F/1613 celebrado entre Novalimentos de México, S. de R.L. de C.V. como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar e Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fiduciario, según el mismo fue modificado mediante convenio de sustitución fiduciaria y modificación número 1864, mediante el cual se incluyó a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario sustituto de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de causahabiente por fusión con Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

“Gravámenes”: Significa cualquier carga impuesta sobre cualquier activo del Emisor, derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de

los cuales el Emisor haya creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las normas y/o principios de contabilidad aplicables en México, de ser el caso.

“Gravámenes Permitidos”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 9.1.

“Indeval”: Tendrá el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Macrotítulo.

“Intereses”: Significa, los intereses ordinarios pagaderos a los Tenedores, calculados de conformidad con lo establecido en la Sección 6.2.

“Intereses Moratorios”: Significa, los intereses moratorios pagaderos a los Tenedores, calculados de conformidad con lo establecido en la Sección 6.4.

“Ley Aplicable”: Significa, con respecto a cualquier Persona: (i) el acta constitutiva, permisos, estatutos, escritura constitutiva u otros documentos constitutivos o documentos que rijan a dicha Persona; y (ii) cualquier ley, oficio, decreto, tratado, regla, reglamento o laudo de un árbitro, tribunal u otra Autoridad Gubernamental, aplicable a, u obligatoria para dicha Persona, y/o aplicable a cualquiera de sus propiedades, o a la que dicha Persona y/o cualquiera de sus propiedades esté sujeta.

“LGTOC”: Significa, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, tal como la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.

“LMV”: Tendrá el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Macrotítulo, tal como la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.

“Macrotítulo”: Significa, el presente título, el cual ampara los CB's.

“México”: Significa, los Estados Unidos Mexicanos.

“Notificación de Amortización Anticipada”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 8.2.

“Período de Intereses”: Significa, el período que inicia e incluye a la Fecha de Emisión y termina (y excluye) en la primera Fecha de Pago de intereses, y cada periodo siguiente que inicia (e incluye) en una Fecha de Pago de intereses y termina (y excluye) en la siguiente Fecha de Pago de intereses, en el entendido que el último Período de Intereses finalizará en la Fecha de Vencimiento.

“Persona”: Significa, cualquier persona física o moral, corporación, asociación general, asociación limitada, sociedad de responsabilidad limitada o asociación, asociación en participación, co-inversión (*joint venture*), sociedad en comandita, sociedad anónima, institución de crédito, fideicomiso, estado, sociedad irregular, gobierno federal, estatal o municipal (o cualquier dependencia o subdivisión política de los mismos), fondo de inversión o cualquier otra forma de entidad.

“Peso”: Significa, pesos, la moneda de curso legal de México.

“Precio de Amortización Total Anticipada”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 8.2.

“Premio”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 6.3.

“Prima de Amortización Anticipada”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 8.2.

“Principal”: Tendrá el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Macrotítulo.

“Programa”: Significa, la inscripción preventiva en el RNV, bajo el programa de certificados bursátiles de largo plazo hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en dólares americanos o UDIS, con carácter revolvente, autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10119/2017 de fecha 17 de marzo de 2017.

“Recursos Derivados de la Emisión”: Significa, los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles.

“Representante Común”: Significa, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones, quien realizará las funciones de representante común de los Tenedores, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda.

“RNV”: Significa, el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“Sobretasa”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 6.1.

“STIV-2”: Significa, el sistema de transferencia de información sobre valores, instrumentado por la CNBV.

“Tasa de Ajuste”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 6.3.

“Tasa de Interés Bruto Anual”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 6.1.

“Tasa de Referencia” o “TIE”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 6.1.

“Tenedores”: Significa, los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles, quienes en todo momento estarán representados cuando actúen en su conjunto por el Representante Común.

“UDIS”: Significa, las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” cuyo valor en pesos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, establecidas en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

“Valor Nominal”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA SEGUNDA. Monto de la Emisión y Valor Nominal

- 2.1. Monto de la Emisión. \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
- 2.2. Valor Nominal. El valor de cada uno de los Certificados Bursátiles es de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) (el **“Valor Nominal”**).

CLÁUSULA TERCERA.- Lugar, Fecha y Número de Emisión.

- 3.1. Fecha de Emisión. La Fecha de Emisión es el 30 de marzo de 2017.

- 3.2. Lugar de Emisión. El lugar en donde se lleva a cabo la Emisión es la Ciudad de México.
- 3.3. Número de Emisión. La presente emisión constituye la primera emisión de Certificados Bursátiles de largo plazo al amparo del Programa.

CLÁUSULA CUARTA. Vigencia de la Emisión y Fecha de Vencimiento.

- 4.1. Vigencia de la Emisión. La Emisión tendrá una vigencia de 1,820 (Mil ochocientos veinte) días.
- 4.2. Fecha de Vencimiento. Los Certificados Bursátiles vencen para todos los efectos legales el 24 de marzo de 2022 (la “**Fecha de Vencimiento**”) o si dicho día es inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente. El Principal junto con todos los Intereses devengados y no pagados bajo los mismos, deberán ser íntegramente pagados en la Fecha de Vencimiento.

CLÁUSULA QUINTA. Destino de los Recursos.

- 5.1. Destino de los Recursos. El Emisor utilizará los recursos que obtenga con motivo de la Emisión para sustitución de pasivos bancarios, así como fines corporativos generales y capital de trabajo.

CLÁUSULA SEXTA. Intereses.

- 6.1. Tasa de Interés Bruto Anual. A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual a su Valor Nominal, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común determinará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de Determinación**”), y que registrará durante dicho Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) para los Certificados Bursátiles se calculará mediante la adición de 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales (la “Sobretasa”) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (la “Tasa de Referencia” o “TIIIE”, indistintamente) o la que la sustituya. Una vez hecha la adición de la Sobretasa a la TIIIE, la Tasa de Interés Bruto Anual se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso que la TIIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIIE.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés Bruto Anual.

PL = Plazo de la TIIE (o la tasa que la sustituya) en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada correspondiente al primer Periodo de Intereses será de 9.46% (nueve punto cuarenta y seis por ciento).

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

- 6.2. Procedimiento de Cálculo de Intereses. El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada y el monto de los Intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los Intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las fechas indicadas en la sección 7.1 del presente Macroítulo.

Para determinar el monto de Intereses pagaderos en cada Fecha de Pago respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común en cada Período de Intereses, se utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TC}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses a pagar en la Fecha de Pago correspondiente.

VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

TC = Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

El Representante Común deberá dar a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del Emisnet, a Indeval por escrito o a través de los medios que estas determinen y al Emisor por correo electrónico con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago el importe de los intereses a pagar, y en su caso de Principal. Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través de Emisnet, o a través de los medios que estas determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada aplicable para el siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar Intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización, en su caso, y de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En caso de que en alguna Fecha de Pago no sea cubierto en su totalidad el monto de los Intereses y, en su caso, el monto de amortización, el Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

6.3. Tasa de Ajuste. Adicional a los intereses pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles, y a efecto de reflejar, en su caso, la(s) calificación(es) crediticia(s) original(es) por parte de (i) HR Ratings de México S.A. de C.V., con la calificación HR A-; y (ii) Fitch México, S.A. de C.V., con la calificación A-(mex), al momento de su emisión (las "**Calificaciones Originales**"), el Emisor pagará un premio (el "**Premio**") en la Fecha de Pago correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Si durante la vigencia de la Emisión las Calificaciones Originales disminuyen en cualquier nivel de riesgo (las "**Calificaciones Ajustadas**"), el Emisor pagará el Premio, considerando una tasa de ajuste de 50 (cincuenta) puntos base (la "**Tasa de Ajuste**") sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles para su cálculo.
- b. El Premio se calculará a partir de la fecha en la que disminuyeron las Calificaciones Originales y sobre los días naturales que efectivamente permanezcan las Calificaciones Ajustadas durante el Periodo de Intereses correspondiente, en tanto no se reestablezcan las Calificaciones Originales o unas superiores.

Para calcular el monto del Premio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$PR = VN \times TA \times \left(\frac{DCA}{360} \right)$$

En donde:

PR = Importe del Premio que, en su caso, pagará el Emisor en la Fecha de Pago de intereses correspondiente, o en su caso, en la Fecha de Vencimiento.

VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

TA = Tasa de Ajuste correspondiente al Premio expresado como un porcentaje anualizado.

DCA = Días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente en los cuales las calificaciones fueron Calificaciones Ajustadas.

En su caso, el pago del Premio por parte del Emisor se realizará en la Fecha de Pago de Intereses del Período de Intereses correspondiente, o en su caso, en la Fecha de Vencimiento y será adicional al pago de Principal de los Certificados Bursátiles y a los Intereses respectivos.

Para efectos de lo anterior, el Emisor deberá notificar el pago del Premio por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta última determine) y a la BMV a través de Emisnet (o los medios que ésta última determine), con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente.

- 6.4. Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de Principal exigible, se causarán Intereses Moratorios en sustitución de los intereses ordinarios sobre el Principal exigible y no pagado a la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada aplicable durante el Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. Los Intereses Moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de Principal haya quedado totalmente cubierta. En su caso, los Intereses Moratorios serán pagados por el Emisor en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de Principal. Lo anterior en el entendido que cualquier importe pagado por el Emisor se aplicará, en primer término, a cubrir la Prima de Amortización Anticipada, en su caso, después el Premio, después a intereses devengados y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y, posteriormente, a Principal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Calendario de Pagos.

- 7.1. Calendario de Pagos. Los Intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 (veintiocho) días calendario, durante la vigencia de la Emisión, conforme al siguiente calendario (el “Calendario de Pagos”). El primer pago de Intereses se efectuará precisamente el 27 de abril de 2017.

Periodo de Intereses	Fecha de inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	jueves, 30 de marzo de 2017	jueves, 27 de abril de 2017
2	jueves, 27 de abril de 2017	jueves, 25 de mayo de 2017

3	jueves, 25 de mayo de 2017	jueves, 22 de junio de 2017
4	jueves, 22 de junio de 2017	jueves, 20 de julio de 2017
5	jueves, 20 de julio de 2017	jueves, 17 de agosto de 2017
6	jueves, 17 de agosto de 2017	jueves, 14 de septiembre de 2017
7	jueves, 14 de septiembre de 2017	jueves, 12 de octubre de 2017
8	jueves, 12 de octubre de 2017	jueves, 09 de noviembre de 2017
9	jueves, 09 de noviembre de 2017	jueves, 07 de diciembre de 2017
10	jueves, 07 de diciembre de 2017	jueves, 04 de enero de 2018
11	jueves, 04 de enero de 2018	jueves, 01 de febrero de 2018
12	jueves, 01 de febrero de 2018	jueves, 01 de marzo de 2018
13	jueves, 01 de marzo de 2018	jueves, 29 de marzo de 2018
14	jueves, 29 de marzo de 2018	jueves, 26 de abril de 2018
15	jueves, 26 de abril de 2018	jueves, 24 de mayo de 2018
16	jueves, 24 de mayo de 2018	jueves, 21 de junio de 2018
17	jueves, 21 de junio de 2018	jueves, 19 de julio de 2018
18	jueves, 19 de julio de 2018	jueves, 16 de agosto de 2018
19	jueves, 16 de agosto de 2018	jueves, 13 de septiembre de 2018
20	jueves, 13 de septiembre de 2018	jueves, 11 de octubre de 2018
21	jueves, 11 de octubre de 2018	jueves, 08 de noviembre de 2018
22	jueves, 08 de noviembre de 2018	jueves, 06 de diciembre de 2018
23	jueves, 06 de diciembre de 2018	jueves, 03 de enero de 2019
24	jueves, 03 de enero de 2019	jueves, 31 de enero de 2019
25	jueves, 31 de enero de 2019	jueves, 28 de febrero de 2019
26	jueves, 28 de febrero de 2019	jueves, 28 de marzo de 2019
27	jueves, 28 de marzo de 2019	jueves, 25 de abril de 2019
28	jueves, 25 de abril de 2019	jueves, 23 de mayo de 2019
29	jueves, 23 de mayo de 2019	jueves, 20 de junio de 2019
30	jueves, 20 de junio de 2019	jueves, 18 de julio de 2019
31	jueves, 18 de julio de 2019	jueves, 15 de agosto de 2019
32	jueves, 15 de agosto de 2019	jueves, 12 de septiembre de 2019
33	jueves, 12 de septiembre de 2019	jueves, 10 de octubre de 2019
34	jueves, 10 de octubre de 2019	jueves, 07 de noviembre de 2019
35	jueves, 07 de noviembre de 2019	jueves, 05 de diciembre de 2019
36	jueves, 05 de diciembre de 2019	jueves, 02 de enero de 2020
37	jueves, 02 de enero de 2020	jueves, 30 de enero de 2020
38	jueves, 30 de enero de 2020	jueves, 27 de febrero de 2020
39	jueves, 27 de febrero de 2020	jueves, 26 de marzo de 2020
40	jueves, 26 de marzo de 2020	jueves, 23 de abril de 2020
41	jueves, 23 de abril de 2020	jueves, 21 de mayo de 2020
42	jueves, 21 de mayo de 2020	jueves, 18 de junio de 2020
43	jueves, 18 de junio de 2020	jueves, 16 de julio de 2020

44	jueves, 16 de julio de 2020	jueves, 13 de agosto de 2020
45	jueves, 13 de agosto de 2020	jueves, 10 de septiembre de 2020
46	jueves, 10 de septiembre de 2020	jueves, 08 de octubre de 2020
47	jueves, 08 de octubre de 2020	jueves, 05 de noviembre de 2020
48	jueves, 05 de noviembre de 2020	jueves, 03 de diciembre de 2020
49	jueves, 03 de diciembre de 2020	jueves, 31 de diciembre de 2020
50	jueves, 31 de diciembre de 2020	jueves, 28 de enero de 2021
51	jueves, 28 de enero de 2021	jueves, 25 de febrero de 2021
52	jueves, 25 de febrero de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021
53	jueves, 25 de marzo de 2021	jueves, 22 de abril de 2021
54	jueves, 22 de abril de 2021	jueves, 20 de mayo de 2021
55	jueves, 20 de mayo de 2021	jueves, 17 de junio de 2021
56	jueves, 17 de junio de 2021	jueves, 15 de julio de 2021
57	jueves, 15 de julio de 2021	jueves, 12 de agosto de 2021
58	jueves, 12 de agosto de 2021	jueves, 09 de septiembre de 2021
59	jueves, 09 de septiembre de 2021	jueves, 07 de octubre de 2021
60	jueves, 07 de octubre de 2021	jueves, 04 de noviembre de 2021
61	jueves, 04 de noviembre de 2021	jueves, 02 de diciembre de 2021
62	jueves, 02 de diciembre de 2021	jueves, 30 de diciembre de 2021
63	jueves, 30 de diciembre de 2021	jueves, 27 de enero de 2022
64	jueves, 27 de enero de 2022	jueves, 24 de febrero de 2022
65	jueves, 24 de febrero de 2022	jueves, 24 de marzo de 2022

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los Intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los Intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. Amortización

- 8.1. Amortización. El Principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en su totalidad en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del Macrotítulo. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el Principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que se considere un incumplimiento.
- 8.2. Amortización Total Anticipada. El Emisor tendrá el derecho de pagar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad, del Valor Nominal de los Certificados Bursátiles, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, en cuyo caso el Emisor pagará a los Tenedores un precio igual al Precio de Amortización Total Anticipada (según dicho término se define más adelante), más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada respectiva, más una prima de amortización anticipada (la “**Prima de Amortización Anticipada**”), en su caso, sobre el Precio de Amortización Total Anticipada de los Certificados

Bursátiles, dependiendo de la fecha en que se realice la amortización según se señala a continuación:

Periodo	Prima de Amortización Anticipada
Durante el primer año de vigencia de la Emisión.	100 puntos base
Durante el segundo año de vigencia de la Emisión.	75 puntos base
Durante el tercer año de vigencia de la Emisión.	50 puntos base
Durante el cuarto y quinto año de vigencia de la Emisión.	Sin Prima de Amortización Anticipada

El Precio de Amortización Total Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) del Valor Nominal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles conforme a lo descrito en el párrafo anterior, el Emisor notificará por escrito su decisión de ejercer dicho derecho al Representante Común, al Indeval por escrito (o por los medios que este determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta última determine) y a la BMV a través de Emisnet (o los medios que ésta última determine), con, por lo menos, 30 (treinta) días naturales de anticipación a la Fecha de Pago en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles (la **“Notificación de Amortización Anticipada”**).

Una vez efectuada la Notificación de Amortización Anticipada, el Representante Común contará con un plazo de 2 (dos) Días Hábiles para calcular y determinar el Precio de Amortización Total Anticipada, y en su caso, la Prima de Amortización Anticipada, así como la Fecha de Pago en la que se hará el pago de la Amortización Total Anticipada, en el entendido que el Representante Común, a más tardar el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago en que se llevará a cabo la amortización anticipada, lo notificará por escrito al Indeval, (o por los medios que este determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta última determine) y a la BMV a través de Emisnet (o los medios que ésta última determine). Asimismo, el Emisor deberá notificar por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta última determine) y a la BMV a través de Emisnet (o los medios que ésta última determine), con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente, debiendo contener dicho aviso: la Fecha de Pago en que se hará el pago de la Amortización Total Anticipada, el Precio de Amortización Total Anticipada, en su caso el monto de la Prima de Amortización Anticipada y los demás datos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior que se llevará a cabo una amortización total anticipada, en caso de que el Emisor decida no llevar a cabo la referida amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común al menos el segundo Día Hábil previo a la fecha en que tendría lugar dicha amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la BMV, respectivamente a

través del STIV-2 y del Emisnet (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con el párrafo inmediato anterior. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común del desistimiento de la amortización total anticipada después del plazo y hora indicados anteriormente pero en todo caso de forma previa a la fecha señalada para dicha amortización anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización total anticipada serán con cargo al Emisor.

El precio de amortización total anticipada (el “**Precio de Amortización Total Anticipada**”) que deberá pagar el Emisor será el que resulte mayor entre: (i) el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles durante los 30 (treinta) días naturales previos a la presentación de la Notificación de Amortización Anticipada, de acuerdo con las valuaciones realizadas por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V.; y (ii) el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común será responsable de calcular y determinar el Precio de Amortización Total Anticipada.

CLÁUSULA NOVENA. Obligaciones de Dar, Hacer o No Hacer frente a los Tenedores por parte del Emisor y Causales de Vencimiento Anticipado.

9.1. Derechos de los Tenedores y Obligaciones de dar, hacer o no hacer del Emisor frente a los Tenedores. En términos del presente Macrotítulo, los Tenedores tendrán derecho al pago de Principal, Intereses y, en su caso, del pago de Intereses Moratorios, el Precio de Amortización Total Anticipada y del pago de la Prima de Amortización Anticipada conforme a lo previsto en el presente Macrotítulo. Esto, en el entendido que el Emisor no asume obligación adicional al pago de Principal, Intereses y en su caso, de Intereses Moratorios, el Precio de Amortización Total Anticipada y del pago de la Prima de Amortización Anticipada, en términos del presente Macrotítulo. Sin perjuicio de lo anterior, durante el plazo de vigencia de la Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean totalmente amortizados, el Emisor tendrá las siguientes obligaciones de dar y hacer y por lo tanto se compromete en beneficio y frente a los Tenedores a:

A. Obligaciones de Dar y Hacer del Emisor:

1. **Estados Financieros.** Presentar la información trimestral o anual a la CNBV, a la BMV y al público inversionista en términos del Artículo 33 de la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya y/o complemente.
2. **Otros Reportes.** Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado el Emisor en términos de la LMV y las disposiciones aplicables, incluyendo proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la Circular Única. Adicionalmente el Emisor deberá entregar por escrito al Representante Común, con la misma periodicidad

que la información a la que hace referencia el inciso anterior, un certificado indicando el cumplimiento por parte del Emisor, sus subsidiarias y sus Aavales de las obligaciones de dar, hacer y no hacer contenidas en el presente Macroítulo. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto del Emisor, sus subsidiarias y sus Aavales, en el entendido que, dicha información deberá ser proporcionada por el Emisor dentro de los 15 (quince) Días Háviles siguientes de la fecha en la que se haya realizado la solicitud, salvo que la naturaleza, disponibilidad o volumen de la información solicitada requiera de un plazo de entrega superior, el cual será acordado por el Emisor y el Representante Común.

3. **Uso de recursos derivados de la Emisión; inscripción y listado de Certificados Bursátiles.** El Emisor se obliga a: (a) utilizar los recursos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente Macroítulo; y (b) mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la BMV.
4. **Notificaciones.** Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor deberá notificar por escrito y de manera inmediata al Representante Común, a Indeval, a la BMV, a la CNBV y a cada una de las Agencias Calificadoras dentro de los 5 (cinco) Días Háviles siguientes a que tenga conocimiento, la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado. Dicha notificación deberá ir acompañada de un reporte del Director General o Director de Finanzas del Emisor, estableciendo los detalles del evento a que se refiere la notificación y estableciendo los actos que el Emisor propone llevar a cabo para remediarlo.
5. **Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones.** El Emisor se obliga a: (a) conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por (i) lo permitido en el inciso 3 siguiente (“Fusiones y Escisiones”) de la Sección “Obligaciones de No Hacer del Emisor”; y (ii) en el caso que el Emisor determine de buena fe que es conveniente disolver o liquidar alguna subsidiaria con el fin de eficientar la estructura corporativa y las operaciones del Emisor y sus subsidiarias, siempre y cuando dicha disolución o liquidación no afecte de manera adversa las operaciones o la situación financiera del Emisor y de cualquiera de sus subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia del emisor, según sea determinado e informado por el propio Emisor, en el entendido que en dichos casos, el Emisor deberá entregar al Representante Común, por escrito, una opinión legal en la que se señale que la operación cumple con lo establecido en el presente numeral y no se afecta de forma alguna el pago de los Certificados Bursátiles y (b) mantener su contabilidad, de conformidad con los principios contables indicados en las disposiciones legales aplicables.
6. **Preferencia en el Pago (*Pari Passu*).** Tomar todas las acciones y medidas necesarias a efecto de que las obligaciones de pago amparadas por los Certificados Bursátiles tengan la misma preferencia en el pago que cualquier otra deuda no garantizada del Emisor.

7. **Razón de Cobertura de Intereses.** El Emisor mantendrá una razón de cobertura de intereses mínimo de 3.5 veces. Se entiende por razón de cobertura de intereses el resultado de dividir: (i) la utilidad antes de intereses netos, impuestos, depreciación y amortización consolidada, entre (ii) los intereses netos, calculado sobre la base de los últimos cuatro trimestres por el Emisor y notificado al Representante Común, en términos del numeral 11 de la presente Sección. Para efectos del cálculo de la razón de cobertura de intereses, se tomará la base de los últimos cuatro trimestres más recientes que para tales efectos se calculará considerando lo siguiente (a) a la utilidad antes de impuestos, intereses netos, depreciación y amortización de cierre de ejercicio inmediato anterior se le sumará la utilidad antes de impuestos intereses netos, depreciación y amortización del ejercicio parcial más reciente y se le restará la utilidad antes de impuestos, intereses netos, depreciación y amortización correspondiente al mismo periodo parcial del ejercicio inmediato anterior, y (b) los intereses netos se calcularán considerando: a los intereses netos de cierre del ejercicio inmediato anterior se le sumarán los intereses netos del ejercicio parcial más reciente y se le restarán los intereses netos correspondientes al mismo periodo parcial del ejercicio inmediato anterior.
8. **Activos y Seguros.** El Emisor se obliga a:
 - a. Mantener, y hacer que sus subsidiarias mantengan, en buen estado los bienes necesarios e importantes para la realización de sus actividades, salvo por el desgaste y deterioro derivados de su uso normal, así como hacer las reparaciones, reemplazos y mejoras que, en su opinión, sean necesarios para el buen funcionamiento de dichos bienes.
 - b. Mantener y contratar, y hacer que sus subsidiarias mantengan y contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio en México, los seguros que considere adecuados sobre sus bienes, en términos similares a los que actualmente tiene contratados, siempre y cuando dichos seguros se encuentren disponibles.
9. **Dividendos de Subsidiarias.** El Emisor se obliga a hacer que sus subsidiarias no asuman obligaciones en virtud de las cuales se restrinja o limite el pago de dividendos o distribuciones a sus accionistas, salvo que se establezcan en la política de dividendos del Emisor.
10. **Operaciones con Partes Relacionadas.** El Emisor se obliga a llevar a cabo todas sus operaciones con partes relacionadas en términos del curso ordinario de negocio y dentro de las mejores prácticas estándar de mercado. Asimismo, el Emisor solicitará a una firma de reconocido prestigio internacional, al menos una vez al año, que lleve a cabo un dictamen sobre sus operaciones con partes relacionadas y precios de transferencia mismo que pondrá a disposición de los inversionistas, autoridades y calificadoras, en el entendido de que dicho dictamen formará parte integral del documento al que se hace referencia en el numeral 11, inciso d, de la presente Sección. Para efectos del presente Macrotítulo, se entenderán por partes relacionadas a los accionistas del Emisor así como a las sociedades no consolidadas con el Emisor.

11. **Entrega de Información al Representante Común.** El Emisor deberá:
- a. Entregar al Representante Común, en las fechas que señale la Ley Aplicable, cualquier información que el Emisor deba entregar en términos de la Ley Aplicable;
 - b. Entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera o de negocios del Emisor, así como de eventos que afecten o pudieran afectar al Emisor, sus subsidiarias y sus Aavales;
 - c. Proporcionar al Representante Común la información necesaria para que éste último pueda verificar en tiempo y forma cada una de las obligaciones establecidas en el presente Macroítulo;
 - d. Entregar en términos de lo dispuesto en el numeral 2 de la presente Sección, al Representante Común, una certificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Macroítulo, en el entendido que dicha certificación deberá incluir además, la determinación y el cálculo de todas las razones e índices contenidas en la presente Cláusula, el monto de los Activos Tangibles Netos Consolidados, así como la manifestación del Emisor de que no tiene conocimiento de la existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado a la fecha de dicha certificación.
12. **Consolidación.** Conforme a los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, llevar a cabo todos los actos jurídicos y/o contables necesarios para implementar la consolidación fiscal de las operaciones con la empresa Nova Foods LLC a más tardar el 30 de junio de 2017, ya sea mediante la compra de las partes sociales de Nova Foods LLC o el aporte de dichas partes sociales en especie por parte de sus respectivos socios al capital social del Emisor o, mediante cualquier otra estructura legal/contable que el Emisor estime conveniente conforme a la normatividad aplicable, siempre y cuando dicha estructura no tenga como consecuencia el incumplimiento del Emisor a sus obligaciones establecidas en el presente Macroítulo.

El Emisor notificará por escrito al Representante Común, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que se lleve a cabo la consolidación fiscal, el cumplimiento de dicho acto, en el entendido que la notificación deberá ir acompañada, en su caso, de una manifestación por parte del despacho legal y/o contable que haya apoyado al Emisor con la consolidación fiscal o, por una certificación de un representante legal del Emisor en caso de no haber contratado ningún despacho legal y/o contable, en la cual certifique que esta se llevó a cabo conforme a la Ley Aplicable.

Lo anterior en el entendido que si dicha consolidación fiscal no se lleva a cabo en cumplimiento a la normatividad aplicable y/o causas no imputables al Emisor, no se considerará como un incumplimiento que tenga como consecuencia una Causal de Vencimiento Anticipado conforme a lo establecido en el presente Macroítulo.

B. Obligaciones de No Hacer del Emisor:

Asimismo, hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad y salvo que la Asamblea de Tenedores autorice lo contrario, el Emisor se obliga a:

1. **Giro de Negocios.** No cambiar el giro preponderante de su negocio, según se describe en el reporte anual de la Emisora y sus estados financieros, y la de sus subsidiarias consideradas en conjunto.
2. **Limitaciones respecto de Gravámenes.** El Emisor deberá de abstenerse de crear cualquier gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier gravamen, el Emisor garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de los siguientes Gravámenes (los **“Gravámenes Permitidos”**):
 - a. Gravámenes relacionados o que deriven de cualquier procedimiento de naturaleza judicial o administrativa que sean necesarios en términos de ley u orden judicial o administrativa;
 - b. Gravámenes creados con anterioridad a la fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo sin limitar aquellos gravámenes creados como consecuencia del Fideicomiso Banorte hasta en tanto el mismo se encuentre vigente;
 - c. Gravámenes constituidos dentro del curso ordinario de los negocios del Emisor; para estos efectos, por “curso ordinario de los negocios” se entenderá la realización de todas aquellas actividades previstas en el objeto social del Emisor, con excepción de otorgar financiamientos o préstamos a partes relacionadas;
 - d. Gravámenes sobre bienes que el Emisor o cualquiera de sus subsidiarias adquieran, construyan en el futuro o respecto de los cuales efectúen mejoras, así como gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la deuda incurrida para adquirir o mejorar dichos bienes (en el caso de adquisición de sociedades, el Emisor o cualquiera de sus subsidiarias, podrán constituir gravámenes sobre las partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que dichos gravámenes se limitaran a los bienes adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora;
 - e. Gravámenes que renuevan, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los incisos (c) o (d) anteriores, siempre que el monto de la deuda garantizada por dichos gravámenes no se incremente o el plazo o la vida promedio de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos;
 - f. Gravámenes respecto de operaciones financieras derivadas, cuyo valor teórico y obligación de pago, en cualquier momento, no exceda de USD\$1'000,000.00 (Un millón de Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de América), individualmente o en conjunto, y siempre y cuando el valor de los bienes que garanticen dichas operaciones no exceda del 20% (veinte por ciento) del activo circulante que se muestre en el balance

general consolidado del Emisor y sus subsidiarias al ejercicio trimestral más reciente que se tenga disponible; y

- g. Gravámenes para garantizar deuda del Emisor o de cualquiera de sus subsidiarias, siempre y cuando el valor de los bienes que garanticen dicha deuda no exceda del 30% (treinta por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados al momento en que dicha deuda sea incurrida o asumida por el Emisor o cualquiera de sus subsidiarias; en el entendido que esta excepción no será aplicable para financiamientos bursátiles.

Al respecto, se entiende por activos tangibles netos consolidados a la totalidad de los activos del Emisor (incluyendo la revaluación de los mismos como resultado de avalúos comerciales, ajustes en precios o por cualquier otra razón) que se muestren en el balance general trimestral consolidado del Emisor y sus subsidiarias más reciente que se tenga disponible, netos de todas las reservas y deducciones aplicables, pero excluyendo valor llave (o “goodwill”), nombres comerciales, marcas, concesiones, patentes, descuentos de deuda insoluble y otros intangibles similares, menos el total de los pasivos circulantes del Emisor y sus subsidiarias, según se muestren en dicho balance general (los “**Activos Tangibles Netos Consolidados**”).

- 3. **Fusiones y Escisiones.** El Emisor no podrá fusionarse en calidad de fusionada o escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles; (ii) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión, consolidación o escisión; y (iii) la fusión y/o escisión no afecte de manera adversa las operaciones o la situación financiera del Emisor y sus subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia del Emisor, según sea determinado e informado por el propio Emisor, de conformidad con el numeral 5 de la Sección “Obligaciones de Dar y Hacer del Emisor”.
- 4. **Pago de Dividendos.** No pagar dividendos o realizar cualquier otra distribución a sus socios si: (i) el Emisor se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones conforme al Macrotítulo; (ii) si con el pago de dicho dividendo el Emisor incurre en un incumplimiento conforme al Macrotítulo. Asimismo, el Emisor solo podrá pagar dividendos hasta por una cantidad equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento), del resultado integral consolidado del ejercicio inmediato anterior conforme a los estados financieros.
- 5. **Operaciones con Partes Relacionadas/Socios.** No celebrar operaciones con partes relacionadas ni con los accionistas de las mismas, salvo que estas sean celebradas en términos de mercado, según se acredite con estudios de transferencia, mismo que será entregado por escrito al Representante Común. A su vez, no se podrán otorgar nuevos financiamientos o préstamos a sus socios o partes relacionadas.

6. **Índice de Apalancamiento de Flujo con costo Neto.** El Emisor mantendrá un índice de apalancamiento de flujo con costo neto que no podrá exceder de 2.5 (dos punto cinco) veces. Se entiende por índice de apalancamiento de flujo con costo neto el resultado de dividir: (a) la sumatoria de (i) deuda bancaria total (sin considerar garantías personales, incluyendo, sin limitar, aquellas obligaciones derivadas del otorgamiento de avales y/o fianzas); (ii) deuda bursátil total (incluyendo sin limitar, bonos, obligaciones, certificados bursátiles, papel comercial, entre otros); (iii) saldo insoluto de arrendamientos financieros, y (iv) cualquier otro pasivo en el que el Emisor actúe como deudor (sin considerar garantías personales, incluyendo, sin limitar, aquellas obligaciones derivadas del otorgamiento de avales y/o fianzas) menos (i) caja, (ii) equivalentes de efectivo y (iv) activos mantenidos para su venta y activos financieros disponibles para su venta, todos éstos en base a las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, entre; (b) la utilidad consolidada antes de intereses netos, impuestos, depreciación y amortización, calculada sobre la base de los últimos cuatro trimestres inmediatos anteriores.
7. **Razón de Apalancamiento.** El Emisor mantendrá una razón de apalancamiento que no podrá exceder de 4 (cuatro) veces. Se entiende por razón de apalancamiento, el resultado de dividir: (a) el pasivo total más pasivos contingentes ~~(incluye garantías personales, avales, cartas de crédito y contingencias fiscales), consolidado del Emisor entre;~~ consolidados del Emisor (pero excluyendo los pasivos derivados de obligaciones del Emisor como aval, fiador, o derivados de cualquier otra garantía personal) entre (b) el capital contable consolidado del Emisor.
8. **Deuda Permitida.** No contratar deuda de largo plazo distinta de aquella que mantiene a la fecha de la Emisión, si como resultado de dicha contratación de deuda, el Emisor incumpliera con cualquiera de las obligaciones de dar, hacer y no hacer establecidas en el presente Macroítulo.
9. **Ventas de Activos.** No llevar a cabo la venta de activos de la Emisora, salvo que la totalidad de las ventas realizadas durante la vigencia de las emisiones realizadas al amparo del Programa, en su conjunto, no excedan del 40% (cuarenta por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados al momento en que dicha venta es realizada.
10. **Venta de Partes Sociales de los Avales.** El Emisor no podrá vender el 50% (cincuenta por ciento) o más de las partes sociales de los Avales, salvo que los recursos obtenidos por dicha venta sean reinvertidos por el Emisor en otros activos dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días siguientes a la recepción de dichos recursos por parte del Emisor y/o sus afiliadas, en cuyo caso, dichos Avales quedarán inmediatamente liberados de sus obligaciones en términos del Macroítulo que representa los Certificados Bursátiles.

En caso que la venta de partes sociales de los Avales en términos del inciso párrafo anterior se realice a un tercero, el Aval respectivo se liberará de sus obligaciones al amparo de la Emisión de forma proporcional del porcentaje de partes sociales vendida.

C. Obligaciones de dar, hacer y no hacer de los Avales.

Los Avales no cuentan con obligación de dar, hacer y no hacer adicional frente a los Tenedores que las establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Macrotítulo.

9.2. Causales de Vencimiento Anticipado. En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “**Causa de Vencimiento Anticipado**”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. **Falta de Pago Oportuno de Intereses**. Si el Emisor dejare de realizar el pago total y oportuno, en cada Fecha de Pago de Intereses, de cualquier cantidad de Intereses pagadera al amparo de los Certificados Bursátiles, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, con excepción del último Periodo de Intereses cuya fecha de pago corresponde a la Fecha de Vencimiento.
2. **Incumplimiento de Obligaciones conforme al Macrotítulo**. Si el Emisor incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos de lo establecido en el presente Macrotítulo, distintas a las indicadas en los numerales anteriores, en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los párrafos (1), (2), (5) inciso (b) y (6), de las Obligaciones de Hacer de la Sección 9.1 del presente Macrotítulo, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor tuviere conocimiento del mismo o se le haya notificado por escrito dicho incumplimiento, lo que suceda primero, salvo que la Ley Aplicable establezca un plazo menor.
3. **Insolvencia; Disolución**. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
4. **Validez de los Certificados Bursátiles**. Si el Emisor rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados y se declarara la invalidez de los Certificados mediante sentencia judicial que no admita recurso alguno.
5. **Sentencias**. Si se emitiera cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) (incluyendo, sin limitación, asuntos de carácter laboral o fiscal), en contra del Emisor o sus subsidiarias que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad equivalente a USD\$5'000,000.00 (Cinco millones de dólares 00/100 Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de América) y que dichas resoluciones afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera del Emisor y de cualquiera de sus subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia del Emisor y dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que deba pagarse.

El Emisor deberá notificar de inmediato y por escrito al Representante Común la actualización del supuesto a que se refiere el párrafo anterior.

- 9.3. Vencimiento Anticipado. En el caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral (1) (“Falta de Pago Oportuno de Intereses”) de la Sección 9.2 anterior y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable sin que el incumplimiento haya sido subsanado), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido el evento mencionado anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en el presente Macrotítulo, para que resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos anteriores, con excepción del numeral (1) y hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables, en su caso, sin que el incumplimiento haya sido subsanado, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier tenedor o grupo de tenedores que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en ese momento entregue(n), dentro los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de tenedor o grupo de tenedores una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en el presente Macrotítulo, para que resuelva en lo conducente.

El Representante Común dará a conocer al Indeval por escrito (o por los medios que este determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta última determine) y a la BMV a través de Emisnet (o los medios que ésta última determine) en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado entregando una copia del documento en el que se haya notificado al público inversionista a través de un evento relevante o, en su caso, adoptado dicha resolución por la Asamblea de Tenedores.

CLÁUSULA DÉCIMA. Lugar y Forma de Pago

- 10.1. Lugar de Pago. Todos los pagos de Intereses y Principal que deban hacerse conforme a los CB’s, se pagarán mediante transferencia electrónica precisamente en Pesos, a través

de Indeval, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que el Indeval informe en caso de que cambie la dirección de sus oficinas, contra la entrega del presente Macrotítulo y contra las constancias que para tales efectos expida Indeval.

Indeval no está obligado a efectuar distribuciones de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor.

- 10.2. Forma de Pago. Los Intereses se liquidarán al vencimiento de cada Período de Intereses, en las Fechas de Pago de intereses señaladas en el Calendario de Pagos; en el entendido que si ese día no es un Día Hábil, la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente.
- 10.3. Pago de Intereses Moratorios. En su caso, los Intereses Moratorios serán pagados por el Emisor en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de Principal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Aval.

- 11.1. Garantías. Los Certificados Bursátiles serán avalados, en su totalidad por el Aval. El Aval garantiza el pago total del Principal en la Fecha de Vencimiento, así como los intereses ordinarios devengados y no pagados y cualquier otra cantidad derivada de la Emisión de los Certificados Bursátiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Aceptación, Facultades y Obligaciones del Representante Común.

- 12.1. Comparecencia. El Representante Común suscribe el presente Macrotítulo, como evidencia de su aceptación al cargo de representante común de los Tenedores. Asimismo, el Representante Común manifiesta que tiene conocimiento pleno de las obligaciones y facultades que por medio del presente Macrotítulo adquiere, así como en la Ley Aplicable.
- 12.2. Deberes del Representante Común. Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en el entendido que, para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en la LGTOC o el presente Macrotítulo, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta). En tal virtud, el Representante Común tendrá las siguientes facultades:
 - a. Suscribir este Macrotítulo;
 - b. Derecho a vigilar el cumplimiento del destino de los recursos derivados de la Emisión;
 - c. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
 - d. Otorgar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;

- e. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- f. Efectuar los cálculos y publicaciones establecidos a su cargo en el presente Macrotítulo;
- g. Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a éstos últimos de los Intereses y del Principal correspondientes y en su caso de los Intereses Moratorios;
- h. Verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor y sus Avales establecidas en el presente Macrotítulo (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor previstas en el presente Macrotítulo que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles);
- i. Derecho de solicitar al Emisor, a sus Avales, o a cualquier persona que preste servicios al Emisor o en su caso a sus Avales, en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso h) anterior. Al respecto, el Emisor y sus Avales estarán obligados a entregar dicha información y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o cualesquier terceros que le presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, proporcionen al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso h) anterior y en los plazos que este razonablemente solicite, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar, visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, si lo considera conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva;
- j. Representar a los Tenedores en su conjunto ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- k. Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se

haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

1. Solicitar al Emisor, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el inciso i) anterior, o de que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor y de los Aavales establecidas en el presente Macrotítulo, que haga del conocimiento del público a través de un evento relevante dicho incumplimiento. Lo anterior, de manera inmediata a que tenga conocimiento de dicho incumplimiento.

En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata; y

- m. En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente Macrotítulo, a la LMV, la LGTOC (en lo que resulte aplicable), a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los tenedores, en términos del presente Macrotítulo o de la Ley Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

- 12.3. Límites a la Responsabilidad del Representante Común. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su propio patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones que le corresponden conforme a este Macrotítulo y/o la Ley Aplicable.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de esta Emisión sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los Intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

- 12.4. Rendición de Cuentas. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.
- 12.5. Sustitución del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en términos del artículo 216 y 220 de la LGTOC; en el entendido que, dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
- 12.6. Subcontratación. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en la presente Cláusula, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate, a cargo del Emisor, o en caso de incumplimiento de este último a tal obligación, con cargo a los Tenedores, a terceros especializados en la materia de que se trate, que considere necesario o

conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente Macrotítulo y en la Ley Aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y en consecuencia podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores . En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Macrotítulo y la Ley Aplicable.

Lo anterior en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Facultades de la Asamblea de Tenedores.

- 13.1. Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se registrarán, en todo caso, por las disposiciones de este Macrotítulo, la LMV, la LGTOC y en lo no prevista por estas se registrarán por la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que, en términos del presente Macrotítulo, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea de Tenedores correspondiente.
- 13.2. Convocatoria. La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

Los Tenedores que conjunta o individualmente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en el orden del día de dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea de

Tenedores deberán tratarse; así como el domicilio en el cual se llevará a cabo la Asamblea de Tenedores respectiva.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Emisor.

- 13.3. Facultades de la Asamblea, Quórum y Votación. Salvo que otra cosa se establezca en el presente Macrotítulo, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas, salvo en los casos previstos en el párrafo señalado más adelante, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes, salvo en los supuestos a que hace referencia el párrafo siguiente.

Se requerirá que esté representado en la Asamblea de Tenedores cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en primera convocatoria, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en Asamblea de Tenedores, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
- b. Cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de la Emisión, como resultado de la actualización de una Causal de Vencimiento Anticipado;
- c. Cuando se trate de consentir o autorizar dispensas a las obligaciones del Emisor contenidas en el presente Macrotítulo u otorgar prórrogas o esperas al Emisor;
- d. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier defecto en la redacción del presente Macrotítulo, (ii) corregir cualquier disposición del presente Macrotítulo que resulte incongruente con el resto del mismo, y/o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en cuyo caso el Emisor, llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar al Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado, lo siguiente: (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una las modificaciones realizadas al Macrotítulo y el Representante Común confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles facultan al Emisor y al Representante

Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral; y

- e. Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles; en el entendido que sólo en este supuesto la Asamblea de Tenedores podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal (fuera de este supuesto el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual y no en Asamblea de Tenedores).

Si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos previstos en los incisos a, b, c, d y e anteriores, se considerará instalada por cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas por la mayoría de los Certificados Bursátiles en ella representados de conformidad con el penúltimo párrafo del Artículo 220 de la LGTOC.

Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de tenedores que haya sido aplazada en los términos que establece la Ley Aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).

Nada de lo contenido en el presente Macrotítulo, limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

- 13.4. Asistencia a las Asambleas de Tenedores. Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que al efecto expida la entidad financiera o casa de bolsa correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares los Tenedores de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que esta deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor hayan adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores previsto en el presente Macrotítulo.

- 13.5. Actas de Asamblea. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación, salvo aquellos referidos en último párrafo del numeral 13.4 anterior.

- 13.6. Resoluciones Fuera de Asamblea. No obstante lo estipulado en la presente Cláusula, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Certificados Bursátiles Adicionales.

- 14.1. Certificados Bursátiles Adicionales. El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los “**Certificados Bursátiles Adicionales**”) a los Certificados Bursátiles que originalmente ampara el Macrotítulo (los “**Certificados Bursátiles Originales**”). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales y se encontrarán incluidos en la definición de Certificados Bursátiles (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, fechas de pago de interés, tasa de interés y valor nominal). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales y/o de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales ni de los Tenedores de Certificados Bursátiles Adicionales correspondientes a emisiones previas. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

1. El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean por lo menos las mismas que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan, ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa derivada de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales; y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Macrotítulo.
2. El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales) no podrá exceder del monto total autorizado del Programa.
3. En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Macrotítulo vigente (depositado en el Indeval) por un nuevo

macro título que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación incluyendo aquellos Certificados Bursátiles Adicionales que se hayan emitido hasta esa fecha y depositar dicho macro título en Indeval, previo aviso con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles a la fecha en que se pretenda hacer el canje respectivo. Dicho título únicamente contendrá las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo: (i) el monto de la emisión, representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido conforme a los Certificados Bursátiles Adicionales; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el macro título que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales; (iii) la fecha de emisión, indicando la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y cada fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (iv) el plazo de vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales (indicando de igual forma el plazo de los Certificados Bursátiles Originales) cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

4. La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses conforme al Macro título, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los Intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Período de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles que se encontraban vigentes al momento de la nueva emisión continuarán devengando intereses en el Período de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Período de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión.
5. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirá novación.
6. El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales respecto de la Emisión a que se refiere el Macro título.
7. En caso de que se decida realizar una emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor llevará a cabo los trámites que sean necesarios ante la CNBV, BMV e Indeval para dichos efectos, y notificará por escrito al Representante Común de esta situación.
8. El Emisor deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes en relación con la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo aquellos trámites de actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles ante la CNBV.

9. El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes a la fecha de su colocación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Misceláneos

- 15.1. Depósito en Indeval. El presente Macro título será depositado en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los CB's por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la LMV deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.
- 15.2. Obligaciones Fiscales. El Emisor y los Tenedores serán responsables de cumplir con las obligaciones que la Ley Aplicable en materia fiscal les imponga respectivamente.
- 15.3. Posibles Adquirentes. Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
- 15.4. Renuncia de Derechos. La demora u omisión por los Tenedores en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Macro título o en la Ley Aplicable, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por los Tenedores de cualquier derecho o recurso derivado de este Macro título no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.
- 15.5. Modificaciones. El Emisor únicamente podrá modificar los términos y condiciones del presente Macro título, con la autorización previa y por escrito del Representante Común, la cual se deberá someter a aprobación de la Asamblea de Tenedores.
- 15.6. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Macro título y/o de las Asambleas de Tenedores, el Emisor, el Representante Común y los Tenedores se someten a las leyes aplicables en la Ciudad de México.

El Emisor, el Representante Común y los Tenedores igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Macro título y/o de las Asambleas de Tenedores, a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. El Emisor, el Representante Común, y los Tenedores renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

- 15.7. Objeto social del Emisor. El Emisor tendrá por objeto: (a) la adquisición, suscripción, tenencia, control y enajenación por cualquier título, de acciones, valores o partes sociales de todo tipo de sociedades o empresas y la participación en toda clase de negocios; (b) comercializar la prestación de servicios de personal, equipo, alimentos (naturales e industrializados) y en general, todo lo necesario para el funcionamiento de todo tipo de restaurantes y servicios de banquetes; (c) la compra-venta, importación, exportación, fabricación y maquila o cualquier otro acto de comercio permitido por la

Ley de toda clase de bienes, productos y mercancías, industrializados, semi-industrializados, o en estado natural y materia prima de cualquier naturaleza; (d) establecer, arrendar, subarrendar, usar, poseer, adquirir, administrar u operar por cualquier título legal oficinas, bodegas, plantas, fábricas, instalaciones industriales y establecimientos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social, incluyendo la adquisición de bienes muebles e inmuebles y derechos reales; (e) establecer sucursales, subsidiarias, oficinas de comisión mercantil y de representación en México y en el extranjero; (f) actuar como comisionista, agente, representante o intermediario de toda clase de personas, sociedades o negocios; (g) adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como tomar y dar en arrendamiento, poseer y utilizar por cualquier título toda clase de personas, sociedades o negocios; (h) suscribir y emitir toda clase de títulos de crédito, bonos u obligaciones y otorgar avales con relación a los negocios en que tenga interés la sociedad y sean congruentes con su objeto social; (i) dar y tomar dinero a préstamo, otorgar las garantías reales o personales que fueren necesarias o convenientes, constituir hipoteca o prenda y otorgar fianzas o cualquier otra clase de garantías en negocios en que tenga interés la sociedad; (j) adquirir o utilizar patentes, marcas y nombres comerciales, así como inventos, mejoras, procesos, dibujos y diseños industriales y toda clase de tecnología y conceder y otorgar licencias sobre los mismos; (k) en general, celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; (l) otorgar fianzas, subrogarse, constituirse en aval, obligada solidaria, y en general cualquier forma garantizar y asumir obligaciones a cargo de la sociedad y de terceros, ya sean personas físicas o morales, con garantías sin ellas, en forma onerosa y/o gratuita, pudiendo además aceptar o construir garantías reales y/o personales; (m) obtener financiamientos para el logro de sus fines y otorgar préstamos a las compañías de que sea accionista o socia, o a las asociaciones o sociedades civiles en las que tenga participación; (n) realizar toda clase de emisiones y operaciones con títulos o valores que coticen entre el gran público inversionista en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

~~[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]~~

El presente Macro título consta de 34 ~~(treinta y cuatro) páginas y se suscribe por el Emisor, los Avals y el Representante Común, en la Ciudad de México, el 30 de marzo de 2017.~~ páginas , el cual fue emitido originalmente el 30 de marzo de 2017 y depositado en Indeval. El presente Macro título fue canjeado el [*] de [*] de 2020 conforme a lo acordado en la Asamblea de Tenedores de fecha [*] de [*] de 2020.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EL EMISOR

DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI, S. DE R.L. DE C.V.

Por: ~~Benjamín Amadeo Cancelino~~ [\[*\]](#)

Cargo: Representante Legal

Por: ~~Ernesto Silva Sortibrand~~ [\[*\]](#)

Cargo: Representante Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL MACROTÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ~~DE FECHA 30 DE MARZO DE 2017,~~ EMITIDOS POR DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI, S. DE R.L. DE C.V. CON CLAVE DE PIZARRA ITTO 17.

EL REPRESENTANTE COMÚN

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

Por: ~~Elena Rodríguez Moreno~~ 

Cargo: Apoderado

Por virtud de la presente firma, se hace constar la aceptación del cargo de representante común de los Tenedores, así como de las facultades y obligaciones que en el presente Macrotítulo se le confieren.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL MACROTÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ~~DE FECHA 30 DE MARZO DE 2017,~~ EMITIDOS POR DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI, S. DE R.L. DE C.V. CON CLAVE DE PIZARRA ITTO 17.

LOS AVALES

Sushi Itto México, S. de R.L. de C.V.

Por: ~~Maria Teresa Abdala Basila~~ [\[*\]](#)
Cargo: Representante Legal

Novalimentos de México, S. de R.L. de C.V.

Por: ~~Maria Teresa Abdala Basila~~ [\[*\]](#)
Cargo: Representante Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL MACROTÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ~~DE FECHA 30 DE MARZO DE 2017,~~ EMITIDOS POR DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI, S. DE R.L. DE C.V. CON CLAVE DE PIZARRA ITTO 17.

MACROTÍTULO
DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES AL PORTADOR
"ITTO 17"

EMITIDOS POR:
DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI, S. DE R.L. DE C.V.

POR UN MONTO TOTAL DE:
\$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.)

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

16 DIC. 2021

RECIBIDO

Distribuidora de Alimentos SI, S. de R.L. de C.V. ("DASI" o el "Emisor"), se obliga a pagar incondicionalmente al amparo de este Macro título, en los términos que a continuación se indican y con fundamento en los artículos 61, 62, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), la cantidad de \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Principal"), más los intereses correspondientes a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que en el futuro establezca.

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión son del tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

El presente Macro título ampara 1'500,000 (Un millón quinientos mil) Certificados Bursátiles al portador.

El Programa fue autorizado por la CNBV mediante el oficio número 153/10119/2017, de fecha 17 de marzo de 2017 y se encuentra inscrito en el RNV bajo la partida número 3542-4.15-2017-001.

La presente Emisión fue autorizada por la CNBV mediante el oficio número 153/10119/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, e inscrita en el RNV bajo el número 3542-4.15-2017-001-01. Mediante oficio de actualización número 153/10027089/2021 de fecha 6 de diciembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados

Los Certificados Bursátiles fueron calificados por: (i) HR Ratings de México S.A. de C.V., con la calificación HR A-; y (ii) Fitch México, S.A. de C.V., con la calificación A-(mex) al momento de su emisión.

Los términos y condiciones del presente Macro título, serán los siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones y Reglas de Interpretación.

- 1.1. Encabezados. Los encabezados de las Cláusulas contenidas en el presente Macro título se utilizarán únicamente como referencia y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.
- 1.2. Referencias. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas y Secciones, se entenderán respecto a Cláusulas y Secciones del presente Macro título. Las referencias a "días" significarán días naturales. Las referencias a cualquier

documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Macrotítulo, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos.

- 1.3. Definiciones. La palabra “incluye”, “incluyendo” o cualquiera de sus derivaciones debe entenderse como incluyendo sin limitación. El singular incluye el plural y el plural incluye el singular. Los términos con mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de operación, y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán al Emisor de conformidad con dicho significado:

“Activos Tangibles Netos Consolidados”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 9.1.

“Amortización Total Anticipada”: Significa, una amortización total anticipada de Principal en términos de la Sección 8.2.

“Asamblea de Tenedores”: Significa, la asamblea de Tenedores que representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

“Autoridad Gubernamental”: Significa, cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias, administrativas o correspondientes al gobierno ya sea federal, estatal o municipal, incluyendo cualquier entidad multilateral o supranacional.

“Aval (es)”: Significa Sushi Itto México, S. de R.L. de C.V. y Novalimentos de México, S. de R.L. de C.V. como avales de los Certificados Bursátiles en los términos de la Cláusula Décima Primera del presente Macrotítulo.

“BMV”: Significa, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Calendario de Pagos”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.1.

“Calificaciones Ajustadas”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 6.3.

“Calificaciones Originales”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 6.3.

“Causal de Vencimiento Anticipado”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2.

“Certificados Bursátiles” o “CB's”: Significa, los 1'500,000 (Un millón quinientos mil) de certificados bursátiles de la presente Emisión denominados en Pesos, emitidos al portador por DASI al amparo de la presente Emisión.

“Certificados Bursátiles Adicionales”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta.

“Certificados Bursátiles Originales”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta.

“Circular Única”: Significa, las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

“CNBV”: Significa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“DASI” o el **“Emisor”**: Tendrá el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Macroítulo.

“Día Hábil”: Significa, un “día hábil”, según se define en la circular anual publicada por la CNBV de conformidad con el Artículo 4, fracciones XXII y XXXVI, y el Artículo 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que no sea sábado, domingo o un día en el que las instituciones financieras estén autorizadas u obligadas por ley o decreto a permanecer cerradas en México.

“Emisión”: Significa, la emisión de 1’500,000 (Un millón quinientos mil) Certificados Bursátiles que ampara el presente Macroítulo, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “ITTO 17”.

“Emisnet”: Significa, el sistema electrónico de comunicación con Emisoras de Valores que mantiene la BMV y al cual se puede acceder mediante la siguiente dirección <https://emisnet.bmv.com.mx>.

“Fecha de Determinación”: Significa, la fecha que corresponda a 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de cada Periodo de Intereses.

“Fecha de Emisión”: Significa, el 30 de marzo de 2017, día en el que se llevará a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles en la BMV.

“Fecha de Pago”: Significa, cada una de las fechas previstas en el Calendario de Pagos previsto en la Sección 7.1, en las cuales se realizarán los pagos de Principal e Intereses, según corresponda, contra la entrega de la constancia correspondiente que para tales efectos expida Indeval; en el entendido que si dicha fecha no es un Día Hábil, la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento”: Significa, con respecto a cualquier Certificado Bursátil, la fecha que se indica en la Sección 4.2.

“Fideicomiso Banorte”: Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago F/1613 celebrado entre Novalimentos de México, S. de R.L. de C.V. como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar e Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fiduciario, según el mismo fue modificado mediante convenio de sustitución fiduciaria y modificación número 1864, mediante el cual se incluyó a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario sustituto de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de causahabiente por fusión con Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

“Gravámenes”: Significa cualquier carga impuesta sobre cualquier activo del Emisor, derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de

los cuales el Emisor haya creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las normas y/o principios de contabilidad aplicables en México, de ser el caso.

“Gravámenes Permitidos”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 9.1.

“IFRS 16” Se refiere a la Norma Internacional de Información Financiera Arrendamientos número 16, la cual establece los principios para el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de los arrendamientos. En la fecha de comienzo, un arrendatario reconocerá un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento. En la medición posterior el activo por derecho de uso se le aplicará una depreciación y en el pasivo se aplicarán los intereses sobre una tasa determinada.

“Indeval”: Tendrá el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Macrotítulo.

“Intereses”: Significa, los intereses ordinarios pagaderos a los Tenedores, calculados de conformidad con lo establecido en la Sección 6.2.

“Intereses Moratorios”: Significa, los intereses moratorios pagaderos a los Tenedores, calculados de conformidad con lo establecido en la Sección 6.4.

“Ley Aplicable”: Significa, con respecto a cualquier Persona: (i) el acta constitutiva, permisos, estatutos, escritura constitutiva u otros documentos constitutivos o documentos que rijan a dicha Persona; y (ii) cualquier ley, oficio, decreto, tratado, regla, reglamento o laudo de un árbitro, tribunal u otra Autoridad Gubernamental, aplicable a, u obligatoria para dicha Persona, y/o aplicable a cualquiera de sus propiedades, o a la que dicha Persona y/o cualquiera de sus propiedades esté sujeta.

“LGTOC”: Significa, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, tal como la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.

“LMV”: Tendrá el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Macrotítulo, tal como la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.

“Macrotítulo”: Significa, el presente título, el cual ampara los CB's.

“México”: Significa, los Estados Unidos Mexicanos.

“Notificación de Amortización Anticipada”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 8.2.

“Período de Intereses”: Significa, el período que inicia e incluye a la Fecha de Emisión y termina (y excluye) en la primera Fecha de Pago de intereses, y cada periodo siguiente que inicia (e incluye) en una Fecha de Pago de intereses y termina (y excluye) en la siguiente Fecha de Pago de intereses, en el entendido que el último Período de Intereses finalizará en la Fecha de Vencimiento.

“Persona”: Significa, cualquier persona física o moral, corporación, asociación general, asociación limitada, sociedad de responsabilidad limitada o asociación, asociación en participación, co-inversión (*joint venture*), sociedad en comandita, sociedad anónima, institución de crédito, fideicomiso, estado, sociedad irregular, gobierno federal, estatal o municipal (o cualquier dependencia o subdivisión política de los mismos), fondo de inversión o cualquier otra forma de entidad.

“Peso”: Significa, pesos, la moneda de curso legal de México.

“Precio de Amortización Total Anticipada”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 8.2.

“Premio”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 6.3.

“Prima de Amortización Anticipada”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 8.2.

“Principal”: Tendrá el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Macrotítulo.

“Programa”: Significa, la inscripción preventiva en el RNV, bajo el programa de certificados bursátiles de largo plazo hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en dólares americanos o UDIS, con carácter revolvente, autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10119/2017 de fecha 17 de marzo de 2017.

“Recursos Derivados de la Emisión”: Significa, los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles.

“Representante Común”: Significa, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones, quien realizará las funciones de representante común de los Tenedores, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda.

“RNV”: Significa, el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“Sobretasa”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 6.1.

“STIV-2”: Significa, el sistema de transferencia de información sobre valores, instrumentado por la CNBV.

“Tasa de Ajuste”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 6.3.

“Tasa de Interés Bruto Anual”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 6.1.

“Tasa de Referencia” o **“TIIE”**: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 6.1.

“Tenedores”: Significa, los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles, quienes en todo momento estarán representados cuando actúen en su conjunto por el Representante Común.

“UDIS”: Significa, las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” cuyo valor en pesos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, establecidas en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

“Valor Nominal”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA SEGUNDA. Monto de la Emisión y Valor Nominal

2.1. **Monto de la Emisión**. \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

- 2.2. Valor Nominal. El valor de cada uno de los Certificados Bursátiles es de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) (el "Valor Nominal").

CLÁUSULA TERCERA.- Lugar, Fecha y Número de Emisión.

- 3.1. Fecha de Emisión. La Fecha de Emisión es el 30 de marzo de 2017.
- 3.2. Lugar de Emisión. El lugar en donde se lleva a cabo la Emisión es la Ciudad de México.
- 3.3. Número de Emisión. La presente emisión constituye la primera emisión de Certificados Bursátiles de largo plazo al amparo del Programa.

CLÁUSULA CUARTA. Vigencia de la Emisión y Fecha de Vencimiento.

- 4.1. Vigencia de la Emisión. La Emisión tendrá una vigencia de 1,820 (Mil ochocientos veinte) días.
- 4.2. Fecha de Vencimiento. Los Certificados Bursátiles vencen para todos los efectos legales el 24 de marzo de 2022 (la "Fecha de Vencimiento") o si dicho día es inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente. El Principal junto con todos los Intereses devengados y no pagados bajo los mismos, deberán ser íntegramente pagados en la Fecha de Vencimiento.

CLÁUSULA QUINTA. Destino de los Recursos.

- 5.1. Destino de los Recursos. El Emisor utilizará los recursos que obtenga con motivo de la Emisión para sustitución de pasivos bancarios, así como fines corporativos generales y capital de trabajo.

CLÁUSULA SEXTA. Intereses.

- 6.1. Tasa de Interés Bruto Anual. A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual a su Valor Nominal, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común determinará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación"), y que regirá durante dicho Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") para los Certificados Bursátiles se calculará mediante la adición de 2.80 (dos punto ochenta) puntos porcentuales (la "Sobretasa") a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (la "Tasa de Referencia" o "TIIE", indistintamente) o la que la sustituya. Una vez hecha la adición de la Sobretasa a la TIIE, la Tasa de Interés Bruto Anual se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés Bruto Anual.

PL = Plazo de la TIIE (o la tasa que la sustituya) en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada correspondiente al primer Periodo de Intereses será de 9.46% (nueve punto cuarenta y seis por ciento).

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

- 6.2. Procedimiento de Cálculo de Intereses. El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada y el monto de los Intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los Intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las fechas indicadas en la sección 7.1 del presente Macroítulo.

Para determinar el monto de Intereses pagaderos en cada Fecha de Pago respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común en cada Período de Intereses, se utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TC}{36,000} \times NDE \right)$$



En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses a pagar en la Fecha de Pago correspondiente.

VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

TC = Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

El Representante Común deberá dar a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del Emisnet, a Indeval por escrito o a través de los medios que estas determinen y al Emisor por correo electrónico con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago el importe de los intereses a pagar, y en su caso de Principal. Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través de Emisnet, o a través de los medios que estas determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada aplicable para el siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar Intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización, en su caso, y de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En caso de que en alguna Fecha de Pago no sea cubierto en su totalidad el monto de los Intereses y, en su caso, el monto de amortización, el Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

6.3. Tasa de Ajuste. Adicional a los intereses pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles, y a efecto de reflejar, en su caso, la(s) calificación(es) crediticia(s) original(es) por parte de (i) HR Ratings de México S.A. de C.V., con la calificación HR A-; y (ii) Fitch México, S.A. de C.V., con la calificación A-(mex), al momento de su emisión (las "Calificaciones Originales"), el Emisor pagará un premio (el "Premio") en la Fecha de Pago correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Si durante la vigencia de la Emisión las Calificaciones Originales disminuyen en cualquier nivel de riesgo (las "Calificaciones Ajustadas"), el Emisor pagará el Premio, considerando una tasa de ajuste de 50 (cincuenta) puntos base (la "Tasa de Ajuste") sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles para su cálculo.
- b. El Premio se calculará a partir de la fecha en la que disminuyeron las Calificaciones Originales y sobre los días naturales que efectivamente permanezcan las Calificaciones Ajustadas durante el Periodo de Intereses correspondiente, en tanto no se reestablezcan las Calificaciones Originales o unas superiores.

Para calcular el monto del Premio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$PR = VN \times TA \times \left(\frac{DCA}{360} \right)$$

En donde:

PR = Importe del Premio que, en su caso, pagará el Emisor en la Fecha de Pago de intereses correspondiente, o en su caso, en la Fecha de Vencimiento.

VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

TA = Tasa de Ajuste correspondiente al Premio expresado como un porcentaje anualizado.

DCA = Días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente en los cuales las calificaciones fueron Calificaciones Ajustadas.

En su caso, el pago del Premio por parte del Emisor se realizará en la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente, o en su caso, en la Fecha de Vencimiento y será adicional al pago de Principal de los Certificados Bursátiles y a los Intereses respectivos.

Para efectos de lo anterior, el Emisor deberá notificar el pago del Premio por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta última determine) y a la BMV a través de Emisnet (o los medios que ésta última determine), con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente.

- 6.4. Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de Principal exigible, se causarán Intereses Moratorios en sustitución de los intereses ordinarios sobre el Principal exigible y no pagado a la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada aplicable durante el Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. Los Intereses Moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de Principal haya quedado totalmente cubierta. En su caso, los Intereses Moratorios serán pagados por el Emisor en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de Principal. Lo anterior en el entendido que cualquier importe pagado por el Emisor se aplicará, en primer término, a cubrir la Prima de Amortización Anticipada, en su caso, después el Premio, después a intereses devengados y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y, posteriormente, a Principal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Calendario de Pagos.

- 7.1. Calendario de Pagos. Los Intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 28 (veintiocho) días calendario, durante la vigencia de la Emisión,

conforme al siguiente calendario (el “Calendario de Pagos”). El primer pago de Intereses se efectuará precisamente el 27 de abril de 2017.

Periodo de Intereses	Fecha de inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	jueves, 30 de marzo de 2017	jueves, 27 de abril de 2017
2	jueves, 27 de abril de 2017	jueves, 25 de mayo de 2017
3	jueves, 25 de mayo de 2017	jueves, 22 de junio de 2017
4	jueves, 22 de junio de 2017	jueves, 20 de julio de 2017
5	jueves, 20 de julio de 2017	jueves, 17 de agosto de 2017
6	jueves, 17 de agosto de 2017	jueves, 14 de septiembre de 2017
7	jueves, 14 de septiembre de 2017	jueves, 12 de octubre de 2017
8	jueves, 12 de octubre de 2017	jueves, 09 de noviembre de 2017
9	jueves, 09 de noviembre de 2017	jueves, 07 de diciembre de 2017
10	jueves, 07 de diciembre de 2017	jueves, 04 de enero de 2018
11	jueves, 04 de enero de 2018	jueves, 01 de febrero de 2018
12	jueves, 01 de febrero de 2018	jueves, 01 de marzo de 2018
13	jueves, 01 de marzo de 2018	jueves, 29 de marzo de 2018
14	jueves, 29 de marzo de 2018	jueves, 26 de abril de 2018
15	jueves, 26 de abril de 2018	jueves, 24 de mayo de 2018
16	jueves, 24 de mayo de 2018	jueves, 21 de junio de 2018
17	jueves, 21 de junio de 2018	jueves, 19 de julio de 2018
18	jueves, 19 de julio de 2018	jueves, 16 de agosto de 2018
19	jueves, 16 de agosto de 2018	jueves, 13 de septiembre de 2018
20	jueves, 13 de septiembre de 2018	jueves, 11 de octubre de 2018
21	jueves, 11 de octubre de 2018	jueves, 08 de noviembre de 2018
22	jueves, 08 de noviembre de 2018	jueves, 06 de diciembre de 2018
23	jueves, 06 de diciembre de 2018	jueves, 03 de enero de 2019
24	jueves, 03 de enero de 2019	jueves, 31 de enero de 2019
25	jueves, 31 de enero de 2019	jueves, 28 de febrero de 2019
26	jueves, 28 de febrero de 2019	jueves, 28 de marzo de 2019
27	jueves, 28 de marzo de 2019	jueves, 25 de abril de 2019
28	jueves, 25 de abril de 2019	jueves, 23 de mayo de 2019
29	jueves, 23 de mayo de 2019	jueves, 20 de junio de 2019
30	jueves, 20 de junio de 2019	jueves, 18 de julio de 2019
31	jueves, 18 de julio de 2019	jueves, 15 de agosto de 2019
32	jueves, 15 de agosto de 2019	jueves, 12 de septiembre de 2019
33	jueves, 12 de septiembre de 2019	jueves, 10 de octubre de 2019
34	jueves, 10 de octubre de 2019	jueves, 07 de noviembre de 2019



35	jueves, 07 de noviembre de 2019	jueves, 05 de diciembre de 2019
36	jueves, 05 de diciembre de 2019	jueves, 02 de enero de 2020
37	jueves, 02 de enero de 2020	jueves, 30 de enero de 2020
38	jueves, 30 de enero de 2020	jueves, 27 de febrero de 2020
39	jueves, 27 de febrero de 2020	jueves, 26 de marzo de 2020
40	jueves, 26 de marzo de 2020	jueves, 23 de abril de 2020
41	jueves, 23 de abril de 2020	jueves, 21 de mayo de 2020
42	jueves, 21 de mayo de 2020	jueves, 18 de junio de 2020
43	jueves, 18 de junio de 2020	jueves, 16 de julio de 2020
44	jueves, 16 de julio de 2020	jueves, 13 de agosto de 2020
45	jueves, 13 de agosto de 2020	jueves, 10 de septiembre de 2020
46	jueves, 10 de septiembre de 2020	jueves, 08 de octubre de 2020
47	jueves, 08 de octubre de 2020	jueves, 05 de noviembre de 2020
48	jueves, 05 de noviembre de 2020	jueves, 03 de diciembre de 2020
49	jueves, 03 de diciembre de 2020	jueves, 31 de diciembre de 2020
50	jueves, 31 de diciembre de 2020	jueves, 28 de enero de 2021
51	jueves, 28 de enero de 2021	jueves, 25 de febrero de 2021
52	jueves, 25 de febrero de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021
53	jueves, 25 de marzo de 2021	jueves, 22 de abril de 2021
54	jueves, 22 de abril de 2021	jueves, 20 de mayo de 2021
55	jueves, 20 de mayo de 2021	jueves, 17 de junio de 2021
56	jueves, 17 de junio de 2021	jueves, 15 de julio de 2021
57	jueves, 15 de julio de 2021	jueves, 12 de agosto de 2021
58	jueves, 12 de agosto de 2021	jueves, 09 de septiembre de 2021
59	jueves, 09 de septiembre de 2021	jueves, 07 de octubre de 2021
60	jueves, 07 de octubre de 2021	jueves, 04 de noviembre de 2021
61	jueves, 04 de noviembre de 2021	jueves, 02 de diciembre de 2021
62	jueves, 02 de diciembre de 2021	jueves, 30 de diciembre de 2021
63	jueves, 30 de diciembre de 2021	jueves, 27 de enero de 2022
64	jueves, 27 de enero de 2022	jueves, 24 de febrero de 2022
65	jueves, 24 de febrero de 2022	jueves, 24 de marzo de 2022

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los Intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los Intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. Amortización

8.1. Amortización. El Principal de los Certificados Bursátiles se amortizará en su totalidad en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del Macroítulo. En caso

de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el Principal de los Certificados Bursátiles deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que se considere un incumplimiento.

- 8.2. Amortización Total Anticipada. El Emisor tendrá el derecho de pagar anticipadamente la totalidad, pero no menos de la totalidad, del Valor Nominal de los Certificados Bursátiles, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, en cuyo caso el Emisor pagará a los Tenedores un precio igual al Precio de Amortización Total Anticipada (según dicho término se define más adelante), más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada respectiva, más una prima de amortización anticipada (la "Prima de Amortización Anticipada"), en su caso, sobre el Precio de Amortización Total Anticipada de los Certificados Bursátiles, dependiendo de la fecha en que se realice la amortización según se señala a continuación:

Periodo	Prima de Amortización Anticipada
Durante el primer año de vigencia de la Emisión.	100 puntos base
Durante el segundo año de vigencia de la Emisión.	75 puntos base
Durante el tercer año de vigencia de la Emisión.	50 puntos base
Durante el cuarto y quinto año de vigencia de la Emisión.	Sin Prima de Amortización Anticipada

El Precio de Amortización Total Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) del Valor Nominal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles conforme a lo descrito en el párrafo anterior, el Emisor notificará por escrito su decisión de ejercer dicho derecho al Representante Común, al Indeval por escrito (o por los medios que este determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta última determine) y a la BMV a través de Emisnet (o los medios que ésta última determine), con, por lo menos, 30 (treinta) días naturales de anticipación a la Fecha de Pago en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles (la "Notificación de Amortización Anticipada").

Una vez efectuada la Notificación de Amortización Anticipada, el Representante Común contará con un plazo de 2 (dos) Días Hábiles para calcular y determinar el Precio de Amortización Total Anticipada, y en su caso, la Prima de Amortización Anticipada, así como la Fecha de Pago en la que se hará el pago de la Amortización Total Anticipada, en el entendido que el Representante Común, a más tardar el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago en que se llevará a cabo la amortización anticipada, lo notificará por escrito al Indeval, (o por los medios que este determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta última determine) y a la BMV a través de Emisnet (o los medios que ésta última determine). Asimismo, el Emisor deberá notificar por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta última determine) y a la BMV a

través de Emisnet (o los medios que ésta última determine), con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente, debiendo contener dicho aviso: la Fecha de Pago en que se hará el pago de la Amortización Total Anticipada, el Precio de Amortización Total Anticipada, en su caso el monto de la Prima de Amortización Anticipada y los demás datos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior que se llevará a cabo una amortización total anticipada, en caso de que el Emisor decida no llevar a cabo la referida amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común al menos el segundo Día Hábil previo a la fecha en que tendría lugar dicha amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma periodicidad a la CNBV y a la BMV, respectivamente a través del STIV-2 y del Emisnet (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con el párrafo inmediato anterior. En caso de que el Emisor realice la notificación al Representante Común del desistimiento de la amortización total anticipada después del plazo y hora indicados anteriormente pero en todo caso de forma previa a la fecha señalada para dicha amortización anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización total anticipada serán con cargo al Emisor.

El precio de amortización total anticipada (el "Precio de Amortización Total Anticipada") que deberá pagar el Emisor será el que resulte mayor entre: (i) el promedio aritmético del precio de mercado de los Certificados Bursátiles durante los 30 (treinta) días naturales previos a la presentación de la Notificación de Amortización Anticipada, de acuerdo con las valuaciones realizadas por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V.; y (ii) el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común será responsable de calcular y determinar el Precio de Amortización Total Anticipada.

CLÁUSULA NOVENA. Obligaciones de Dar, Hacer o No Hacer frente a los Tenedores por parte del Emisor y Causales de Vencimiento Anticipado.

- 9.1. Derechos de los Tenedores y Obligaciones de dar, hacer o no hacer del Emisor frente a los Tenedores. En términos del presente Macrotítulo, los Tenedores tendrán derecho al pago de Principal, Intereses y, en su caso, del pago de Intereses Moratorios, el Precio de Amortización Total Anticipada y del pago de la Prima de Amortización Anticipada conforme a lo previsto en el presente Macrotítulo. Esto, en el entendido que el Emisor no asume obligación adicional al pago de Principal, Intereses y en su caso, de Intereses Moratorios, el Precio de Amortización Total Anticipada y del pago de la Prima de Amortización Anticipada, en términos del presente Macrotítulo. Sin perjuicio de lo anterior, durante el plazo de vigencia de la Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean totalmente amortizados, el Emisor tendrá las siguientes

obligaciones de dar y hacer y por lo tanto se compromete en beneficio y frente a los Tenedores a:

A. Obligaciones de Dar y Hacer del Emisor:

1. Estados Financieros. Presentar la información trimestral o anual a la CNBV, a la BMV y al público inversionista en términos del Artículo 33 de la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya y/o complemente.
2. Otros Reportes. Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado el Emisor en términos de la LMV y las disposiciones aplicables, incluyendo proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la Circular Única. Adicionalmente el Emisor deberá entregar por escrito al Representante Común, con la misma periodicidad que la información a la que hace referencia el inciso anterior, un certificado indicando el cumplimiento por parte del Emisor, sus subsidiarias y sus Aavales de las obligaciones de dar, hacer y no hacer contenidas en el presente Macro título. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto del Emisor, sus subsidiarias y sus Aavales, en el entendido que, dicha información deberá ser proporcionada por el Emisor dentro de los 15 (quince) Días Hábilés siguientes de la fecha en la que se haya realizado la solicitud, salvo que la naturaleza, disponibilidad o volumen de la información solicitada requiera de un plazo de entrega superior, el cual será acordado por el Emisor y el Representante Común.
3. Uso de recursos derivados de la Emisión; inscripción y listado de Certificados Bursátiles. El Emisor se obliga a: (a) utilizar los recursos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente Macro título; y (b) mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la BMV.
4. Notificaciones. Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor deberá notificar por escrito y de manera inmediata al Representante Común, a Indeval, a la BMV, a la CNBV y a cada una de las Agencias Calificadoras dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a que tenga conocimiento, la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado. Dicha notificación deberá ir acompañada de un reporte del Director General o Director de Finanzas del Emisor, estableciendo los detalles del evento a que se refiere la notificación y estableciendo los actos que el Emisor propone llevar a cabo para remediarlo.
5. Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones. El Emisor se obliga a: (a) conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por (i) lo permitido en el inciso 3 siguiente ("Fusiones y Escisiones") de la Sección "Obligaciones de No Hacer del Emisor"; y (ii) en el caso que el Emisor determine de buena fe que es conveniente disolver o liquidar alguna subsidiaria con el fin de eficientar la estructura corporativa y las operaciones del Emisor y sus subsidiarias, siempre y cuando dicha disolución o liquidación no afecte de manera adversa las operaciones o la situación financiera del Emisor y de

cualquiera de sus subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia del emisor, según sea determinado e informado por el propio Emisor, en el entendido que en dichos casos, el Emisor deberá entregar al Representante Común, por escrito, una opinión legal en la que se señale que la operación cumple con lo establecido en el presente numeral y no se afecta de forma alguna el pago de los Certificados Bursátiles y (b) mantener su contabilidad, de conformidad con los principios contables indicados en las disposiciones legales aplicables.

6. Preferencia en el Pago (*Pari Passu*). Tomar todas las acciones y medidas necesarias a efecto de que las obligaciones de pago amparadas por los Certificados Bursátiles tengan la misma preferencia en el pago que cualquier otra deuda no garantizada del Emisor.
7. Razón de Cobertura de Intereses. El Emisor mantendrá una razón de cobertura de intereses mínimo de 3.5 veces. Se entiende por razón de cobertura de intereses el resultado de dividir: (i) la utilidad antes de intereses netos, impuestos, depreciación y amortización consolidada, entre (ii) los intereses netos, calculado sobre la base de los últimos cuatro trimestres por el Emisor y notificado al Representante Común, en términos del numeral 11 de la presente Sección. Para efectos del cálculo de la razón de cobertura de intereses, se tomará la base de los últimos cuatro trimestres más recientes que para tales efectos se calculará considerando lo siguiente (a) a la utilidad antes de impuestos, intereses netos, depreciación y amortización de cierre de ejercicio inmediato anterior se le sumará la utilidad antes de impuestos intereses netos, depreciación y amortización del ejercicio parcial más reciente y se le restará la utilidad antes de impuestos, intereses netos, depreciación y amortización correspondiente al mismo periodo parcial del ejercicio inmediato anterior, y (b) los intereses netos se calcularán considerando: a los intereses netos de cierre del ejercicio inmediato anterior se le sumarán los intereses netos del ejercicio parcial más reciente y se le restarán los intereses netos correspondientes al mismo periodo parcial del ejercicio inmediato anterior.
8. Activos y Seguros. El Emisor se obliga a:
 - a. Mantener, y hacer que sus subsidiarias mantengan, en buen estado los bienes necesarios e importantes para la realización de sus actividades, salvo por el desgaste y deterioro derivados de su uso normal, así como hacer las reparaciones, reemplazos y mejoras que, en su opinión, sean necesarios para el buen funcionamiento de dichos bienes.
 - b. Mantener y contratar, y hacer que sus subsidiarias mantengan y contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio en México, los seguros que considere adecuados sobre sus bienes, en términos similares a los que actualmente tiene contratados, siempre y cuando dichos seguros se encuentren disponibles.
9. Dividendos de Subsidiarias. El Emisor se obliga a hacer que sus subsidiarias no asuman obligaciones en virtud de las cuales se restrinja o limite el pago de

dividendos o distribuciones a sus accionistas, salvo que se establezcan en la política de dividendos del Emisor.

10. **Operaciones con Partes Relacionadas.** El Emisor se obliga a llevar a cabo todas sus operaciones con partes relacionadas en términos del curso ordinario de negocio y dentro de las mejores prácticas estándar de mercado. Asimismo, el Emisor solicitará a una firma de reconocido prestigio internacional, al menos una vez al año, que lleve a cabo un dictamen sobre sus operaciones con partes relacionadas y precios de transferencia mismo que pondrá a disposición de los inversionistas, autoridades y calificadoras, en el entendido de que dicho dictamen formará parte integral del documento al que se hace referencia en el numeral 11, inciso d, de la presente Sección. Para efectos del presente Macroítulo, se entenderán por partes relacionadas a los accionistas del Emisor así como a las sociedades no consolidadas con el Emisor.
11. **Entrega de Información al Representante Común.** El Emisor deberá:
 - a. Entregar al Representante Común, en las fechas que señale la Ley Aplicable, cualquier información que el Emisor deba entregar en términos de la Ley Aplicable;
 - b. Entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera o de negocios del Emisor, así como de eventos que afecten o pudieran afectar al Emisor, sus subsidiarias y sus Aavales;
 - c. Proporcionar al Representante Común la información necesaria para que éste último pueda verificar en tiempo y forma cada una de las obligaciones establecidas en el presente Macroítulo;
 - d. Entregar en términos de lo dispuesto en el numeral 2 de la presente Sección, al Representante Común, una certificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Macroítulo, en el entendido que dicha certificación deberá incluir además, la determinación y el cálculo de todas las razones e índices contenidas en la presente Cláusula, el monto de los Activos Tangibles Netos Consolidados, así como la manifestación del Emisor de que no tiene conocimiento de la existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado a la fecha de dicha certificación.
12. **Consolidación.** Conforme a los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, llevar a cabo todos los actos jurídicos y/o contables necesarios para implementar la consolidación fiscal de las operaciones con la empresa Nova Foods LLC a más tardar el 30 de junio de 2017, ya sea mediante la compra de las partes sociales de Nova Foods LLC o el aporte de dichas partes sociales en especie por parte de sus respectivos socios al capital social del Emisor o, mediante cualquier otra estructura legal/contable que el Emisor estime conveniente conforme a la normatividad aplicable, siempre y cuando dicha estructura no tenga como consecuencia el incumplimiento del Emisor a sus obligaciones establecidas en el presente Macroítulo.

El Emisor notificará por escrito al Representante Común, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que se lleve a cabo la consolidación fiscal, el cumplimiento de dicho acto, en el entendido que la notificación deberá ir acompañada, en su caso, de una manifestación por parte del despacho legal y/o contable que haya apoyado al Emisor con la consolidación fiscal o, por una certificación de un representante legal del Emisor en caso de no haber contratado ningún despacho legal y/o contable, en la cual certifique que esta se llevó a cabo conforme a la Ley Aplicable.

Lo anterior en el entendido que si dicha consolidación fiscal no se lleva a cabo en cumplimiento a la normatividad aplicable y/o causas no imputables al Emisor, no se considerará como un incumplimiento que tenga como consecuencia una Causal de Vencimiento Anticipado conforme a lo establecido en el presente Macrotítulo.

B. Obligaciones de No Hacer del Emisor:

Asimismo, hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad y salvo que la Asamblea de Tenedores autorice lo contrario, el Emisor se obliga a:

1. **Giro de Negocios.** No cambiar el giro preponderante de su negocio, según se describe en el reporte anual de la Emisora y sus estados financieros, y la de sus subsidiarias consideradas en conjunto.
2. **Limitaciones respecto de Gravámenes.** El Emisor deberá de abstenerse de crear cualquier gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier gravamen, el Emisor garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de los siguientes Gravámenes (los "**Gravámenes Permitidos**"):
 - a. Gravámenes relacionados o que deriven de cualquier procedimiento de naturaleza judicial o administrativa que sean necesarios en términos de ley u orden judicial o administrativa;
 - b. Gravámenes creados con anterioridad a la fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo sin limitar aquellos gravámenes creados como consecuencia del Fideicomiso Banorte hasta en tanto el mismo se encuentre vigente;
 - c. Gravámenes constituidos dentro del curso ordinario de los negocios del Emisor; para estos efectos, por "curso ordinario de los negocios" se entenderá la realización de todas aquellas actividades previstas en el objeto social del Emisor, con excepción de otorgar financiamientos o préstamos a partes relacionadas;
 - d. Gravámenes sobre bienes que el Emisor o cualquiera de sus subsidiarias adquieran, construyan en el futuro o respecto de los cuales efectúen mejoras, así como gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la deuda incurrida para adquirir o mejorar dichos bienes (en el caso de adquisición de sociedades, el Emisor o cualquiera de sus subsidiarias, podrán constituir gravámenes sobre las partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades

- adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que dichos gravámenes se limitaran a los bienes adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora;
- e. Gravámenes que renuevan, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los incisos (c) o (d) anteriores, siempre que el monto de la deuda garantizada por dichos gravámenes no se incremente o el plazo o la vida promedio de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos;
 - f. Gravámenes respecto de operaciones financieras derivadas, cuyo valor teórico y obligación de pago, en cualquier momento, no exceda de USD\$1'000,000.00 (Un millón de Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de América), individualmente o en conjunto, y siempre y cuando el valor de los bienes que garanticen dichas operaciones no exceda del 20% (veinte por ciento) del activo circulante que se muestre en el balance general consolidado del Emisor y sus subsidiarias al ejercicio trimestral más reciente que se tenga disponible; y
 - g. Gravámenes para garantizar deuda del Emisor o de cualquiera de sus subsidiarias, siempre y cuando el valor de los bienes que garanticen dicha deuda no exceda del 30% (treinta por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados al momento en que dicha deuda sea incurrida o asumida por el Emisor o cualquiera de sus subsidiarias; en el entendido que esta excepción no será aplicable para financiamientos bursátiles.

Al respecto, se entiende por activos tangibles netos consolidados a la totalidad de los activos del Emisor (incluyendo la revaluación de los mismos como resultado de avalúos comerciales, ajustes en precios o por cualquier otra razón) que se muestren en el balance general trimestral consolidado del Emisor y sus subsidiarias más reciente que se tenga disponible, netos de todas las reservas y deducciones aplicables, pero excluyendo valor llave (o "goodwill"), nombres comerciales, marcas, concesiones, patentes, descuentos de deuda insoluble y otros intangibles similares, menos el total de los pasivos circulantes del Emisor y sus subsidiarias, según se muestren en dicho balance general (los "Activos Tangibles Netos Consolidados").

3. **Fusiones y Escisiones.** El Emisor no podrá fusionarse en calidad de fusionada o escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles; (ii) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión, consolidación o escisión; y (iii) la fusión y/o escisión no afecte de manera adversa las operaciones o la situación financiera del Emisor y sus subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia del Emisor, según sea determinado e informado por el propio Emisor, de conformidad con el numeral 5 de la Sección "Obligaciones de Dar y Hacer del Emisor".

4. **Pago de Dividendos.** No pagar dividendos o realizar cualquier otra distribución a sus socios si: (i) el Emisor se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones conforme al Macrotítulo; (ii) si con el pago de dicho dividendo el Emisor incurre en un incumplimiento conforme al Macrotítulo. Asimismo, el Emisor solo podrá pagar dividendos hasta por una cantidad equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento), del resultado integral consolidado del ejercicio inmediato anterior conforme a los estados financieros.
5. **Operaciones con Partes Relacionadas/Socios.** No celebrar operaciones con partes relacionadas ni con los accionistas de las mismas, salvo que estas sean celebradas en términos de mercado, según se acredite con estudios de transferencia, mismo que será entregado por escrito al Representante Común. A su vez, no se podrán otorgar nuevos financiamientos o préstamos a sus socios o partes relacionadas.
6. **Índice de Apalancamiento de Flujo con costo Neto.** El Emisor mantendrá un índice de apalancamiento de flujo con costo neto que no podrá exceder de 2.5 (dos punto cinco) veces. Se entiende por índice de apalancamiento de flujo con costo neto el resultado de dividir: (a) la sumatoria de (i) deuda bancaria total (sin considerar garantías personales, incluyendo, sin limitar, aquellas obligaciones derivadas del otorgamiento de avales y/o fianzas); (ii) deuda bursátil total (incluyendo sin limitar, bonos, obligaciones, certificados bursátiles, papel comercial, entre otros); (iii) saldo insoluto de arrendamientos financieros, y (iv) cualquier otro pasivo en el que el Emisor actúe como deudor (sin considerar garantías personales, incluyendo, sin limitar, aquellas obligaciones derivadas del otorgamiento de avales y/o fianzas) menos (i) el pasivo por arrendamientos resultante por la adopción de la IFRS16, (ii) caja, (iii) equivalentes de efectivo y (iv) activos mantenidos para su venta y activos financieros disponibles para su venta, todos éstos a la fecha de cálculo del indicador, entre: (b) la utilidad consolidada antes de intereses netos, impuestos, depreciación y amortización, eliminando los efectos por la adopción de la IFRS16, calculada sobre la base de los últimos cuatro trimestres.
7. **Razón de Apalancamiento.** El Emisor mantendrá una razón de apalancamiento que no podrá exceder de 4 (cuatro) veces. Se entiende por razón de apalancamiento, el resultado de dividir: (a) el pasivo total más pasivos contingentes consolidados del Emisor (pero excluyendo los pasivos derivados de obligaciones del Emisor como aval, fiador, o derivados de cualquier otra garantía personal) entre (b) el capital contable consolidado del Emisor.
8. **Deuda Permitida.** No contratar deuda de largo plazo distinta de aquella que mantiene a la fecha de la Emisión, si como resultado de dicha contratación de deuda, el Emisor incumpliera con cualquiera de las obligaciones de dar, hacer y no hacer establecidas en el presente Macrotítulo.
9. **Ventas de Activos.** No llevar a cabo la venta de activos de la Emisora, salvo que la totalidad de las ventas realizadas durante la vigencia de las emisiones realizadas al amparo del Programa, en su conjunto, no excedan del 40% (cuarenta por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados al momento en que dicha venta es realizada.

10. Venta de Partes Sociales de los Avales. El Emisor no podrá vender el 50% (cincuenta por ciento) o más de las partes sociales de los Avales, salvo que los recursos obtenidos por dicha venta sean reinvertidos por el Emisor en otros activos dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días siguientes a la recepción de dichos recursos por parte del Emisor y/o sus afiliadas, en cuyo caso, dichos Avales quedarán inmediatamente liberados de sus obligaciones en términos del Macrotítulo que representa los Certificados Bursátiles.

En caso que la venta de partes sociales de los Avales en términos del inciso párrafo anterior se realice a un tercero, el Aval respectivo se liberará de sus obligaciones al amparo de la Emisión de forma proporcional del porcentaje de partes sociales vendida.

C. Obligaciones de dar, hacer y no hacer de los Avales.

Los Avales no cuentan con obligación de dar, hacer y no hacer adicional frente a los Tenedores que las establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Macrotítulo.

- 9.2. Causales de Vencimiento Anticipado. En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago total y oportuno, en cada Fecha de Pago de Intereses, de cualquier cantidad de Intereses pagadera al amparo de los Certificados Bursátiles, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, con excepción del último Periodo de Intereses cuya fecha de pago corresponde a la Fecha de Vencimiento.
2. Incumplimiento de Obligaciones conforme al Macrotítulo. Si el Emisor incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos de lo establecido en el presente Macrotítulo, distintas a las indicadas en los numerales anteriores, en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los párrafos (1), (2), (5) inciso (b) y (6), de las Obligaciones de Hacer de la Sección 9.1 del presente Macrotítulo, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor tuviere conocimiento del mismo o se le haya notificado por escrito dicho incumplimiento, lo que suceda primero, salvo que la Ley Aplicable establezca un plazo menor.
3. Insolvencia; Disolución. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

4. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados y se declarara la invalidez de los Certificados mediante sentencia judicial que no admita recurso alguno.
5. Sentencias. Si se emitiera cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) (incluyendo, sin limitación, asuntos de carácter laboral o fiscal), en contra del Emisor o sus subsidiarias que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad equivalente a USD\$5'000,000.00 (Cinco millones de dólares 00/100 Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de América) y que dichas resoluciones afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera del Emisor y de cualquiera de sus subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia del Emisor y dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que deba pagarse.

El Emisor deberá notificar de inmediato y por escrito al Representante Común la actualización del supuesto a que se refiere el párrafo anterior.

- 9.3. Vencimiento Anticipado. En el caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral (1) ("Falta de Pago Oportuno de Intereses") de la Sección 9.2 anterior y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable sin que el incumplimiento haya sido subsanado), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido el evento mencionado anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en el presente Macrotítulo, para que resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos anteriores, con excepción del numeral (1) y hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables, en su caso, sin que el incumplimiento haya sido subsanado, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier tenedor o grupo de tenedores que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en ese momento entregue(n), dentro los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de tenedor o grupo de tenedores una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en



el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en el presente Macrotítulo, para que resuelva en lo conducente.

El Representante Común dará a conocer al Indeval por escrito (o por los medios que este determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta última determine) y a la BMV a través de Emisnet (o los medios que ésta última determine) en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado entregando una copia del documento en el que se haya notificado al público inversionista a través de un evento relevante o, en su caso, adoptado dicha resolución por la Asamblea de Tenedores.

CLÁUSULA DÉCIMA. Lugar y Forma de Pago

10.1. Lugar de Pago. Todos los pagos de Intereses y Principal que deban hacerse conforme a los CB's, se pagarán mediante transferencia electrónica precisamente en Pesos, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que el Indeval informe en caso de que cambie la dirección de sus oficinas, contra la entrega del presente Macrotítulo y contra las constancias que para tales efectos expida Indeval.

Indeval no está obligado a efectuar distribuciones de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor.

10.2. Forma de Pago. Los Intereses se liquidarán al vencimiento de cada Período de Intereses, en las Fechas de Pago de intereses señaladas en el Calendario de Pagos; en el entendido que si ese día no es un Día Hábil, la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente.

10.3. Pago de Intereses Moratorios. En su caso, los Intereses Moratorios serán pagados por el Emisor en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de Principal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Aval.

11.1. Garantías. Los Certificados Bursátiles serán avalados, en su totalidad por el Aval. El Aval garantiza el pago total del Principal en la Fecha de Vencimiento, así como los intereses ordinarios devengados y no pagados y cualquier otra cantidad derivada de la Emisión de los Certificados Bursátiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Aceptación, Facultades y Obligaciones del Representante Común.

12.1. Comparecencia. El Representante Común suscribe el presente Macrotítulo, como evidencia de su aceptación al cargo de representante común de los Tenedores. Asimismo, el Representante Común manifiesta que tiene conocimiento pleno de las obligaciones y facultades que por medio del presente Macrotítulo adquiere, así como en la Ley Aplicable.

12.2. Deberes del Representante Común. Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la

LGTOC, en el entendido que, para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en la LGTOC o el presente Macro título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta). En tal virtud, el Representante Común tendrá las siguientes facultades:

- a. Suscribir este Macro título;
- b. Derecho a vigilar el cumplimiento del destino de los recursos derivados de la Emisión;
- c. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
- d. Otorgar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- e. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- f. Efectuar los cálculos y publicaciones establecidos a su cargo en el presente Macro título;
- g. Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a éstos últimos de los Intereses y del Principal correspondientes y en su caso de los Intereses Moratorios;
- h. Verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor y sus Avaluos establecidas en el presente Macro título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor previstas en el presente Macro título que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles);
- i. Derecho de solicitar al Emisor, a sus Avaluos, o a cualquier persona que preste servicios al Emisor o en su caso a sus Avaluos, en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso h) anterior. Al respecto, el Emisor y sus Avaluos estarán obligados a entregar dicha información y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o cualesquier terceros que le presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, proporcionen al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso h) anterior y en los plazos que este razonablemente solicite, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar, visitas o revisiones a las



personas referidas en este inciso, si lo considera conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva;

- j. Representar a los Tenedores en su conjunto ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- k. Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- l. Solicitar al Emisor, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el inciso i) anterior, o de que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor y de los Avaluos establecidas en el presente Macrotítulo, que haga del conocimiento del público a través de un evento relevante dicho incumplimiento. Lo anterior, de manera inmediata a que tenga conocimiento de dicho incumplimiento.

En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata; y

- m. En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente Macrotítulo, a la LMV, la LGTOC (en lo que resulte aplicable), a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los tenedores, en términos del presente Macrotítulo o de la Ley Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

- 12.3. Límites a la Responsabilidad del Representante Común. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su propio patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones que le corresponden conforme a este Macrotítulo y/o la Ley Aplicable.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de esta Emisión sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los Intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).



- 12.4. Rendición de Cuentas. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.
- 12.5. Sustitución del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en términos del artículo 216 y 220 de la LGTOC; en el entendido que, dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
- 12.6. Subcontratación. A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en la presente Cláusula, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate, a cargo del Emisor, o en caso de incumplimiento de este último a tal obligación, con cargo a los Tenedores, a terceros especializados en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente Macro título y en la Ley Aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y en consecuencia podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Macro título y la Ley Aplicable.

Lo anterior en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Facultades de la Asamblea de Tenedores.

- 13.1. Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este Macro título, la LMV, la LGTOC y en lo no prevista por estas se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que, en términos del presente Macro título, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea de Tenedores correspondiente.
- 13.2. Convocatoria. La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.



Los Tenedores que conjunta o individualmente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en el orden del día de dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse; así como el domicilio en el cual se llevará a cabo la Asamblea de Tenedores respectiva.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Emisor.

- 13.3. Facultades de la Asamblea, Quórum y Votación. Salvo que otra cosa se establezca en el presente Macro título, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas, salvo en los casos previstos en el párrafo señalado más adelante, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes, salvo en los supuestos a que hace referencia el párrafo siguiente.

Se requerirá que esté representado en la Asamblea de Tenedores cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en primera convocatoria, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en Asamblea de Tenedores, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
- b. Cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de la Emisión, como resultado de la actualización de una Causal de Vencimiento Anticipado;
- c. Cuando se trate de consentir o autorizar dispensas a las obligaciones del Emisor contenidas en el presente Macro título u otorgar prórrogas o esperas al Emisor;
- d. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier defecto en la redacción del presente Macro título, (ii) corregir cualquier

disposición del presente Macroítulo que resulte incongruente con el resto del mismo, y/o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en cuyo caso el Emisor, llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar al Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado, lo siguiente: (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una las modificaciones realizadas al Macroítulo y el Representante Común confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral; y

- e. Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles; en el entendido que sólo en este supuesto la Asamblea de Tenedores podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal (fuera de este supuesto el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual y no en Asamblea de Tenedores).

Si la asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos previstos en los incisos a, b, c, d y e anteriores, se considerará instalada por cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas por la mayoría de los Certificados Bursátiles en ella representados de conformidad con el penúltimo párrafo del Artículo 220 de la LGTOC.

Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de tenedores que haya sido aplazada en los términos que establece la Ley Aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n); lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo, y 223, de la LGTOC.

Nada de lo contenido en el presente Macroítulo, limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

- 13.4. Asistencia a las Asambleas de Tenedores. Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que al efecto expida la entidad financiera o casa de bolsa correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares los Tenedores de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que esta deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor hayan adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores previsto en el presente Macrotítulo.

- 13.5. Actas de Asamblea. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación, salvo aquellos referidos en último párrafo del numeral 13.4 anterior.

- 13.6. Resoluciones Fuera de Asamblea. No obstante lo estipulado en la presente Cláusula, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Certificados Bursátiles Adicionales.

- 14.1. Certificados Bursátiles Adicionales. El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles que originalmente ampara el Macrotítulo (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales y se encontrarán incluidos en la definición de Certificados Bursátiles (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, fechas de pago de interés, tasa de interés y valor nominal). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales y/o de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales ni de los Tenedores de Certificados Bursátiles Adicionales correspondientes a emisiones previas. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

1. El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles



Adicionales sean por lo menos las mismas que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan, ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa derivada de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales; y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Macrotítulo.

2. El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales) no podrá exceder del monto total autorizado del Programa.
3. En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Macrotítulo vigente (depositado en el Indeval) por un nuevo macrotítulo que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación incluyendo aquellos Certificados Bursátiles Adicionales que se hayan emitido hasta esa fecha y depositar dicho macrotítulo en Indeval, previo aviso con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles a la fecha en que se pretenda hacer el canje respectivo. Dicho título únicamente contendrá las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo: (i) el monto de la emisión, representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido conforme a los Certificados Bursátiles Adicionales; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el macrotítulo que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales; (iii) la fecha de emisión, indicando la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y cada fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (iv) el plazo de vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales (indicando de igual forma el plazo de los Certificados Bursátiles Originales) cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.
4. La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses conforme al Macrotítulo, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los Intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Período de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles que se encontraban vigentes al momento de la nueva emisión continuarán devengando intereses en el Período de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Período de Intereses en curso respectivo en su fecha de emisión.
5. Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirá novación.

6. El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales respecto de la Emisión a que se refiere el Macrotítulo.
7. En caso de que se decida realizar una emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor llevará a cabo los trámites que sean necesarios ante la CNBV, BMV e Indeval para dichos efectos, y notificará por escrito al Representante Común de esta situación.
8. El Emisor deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes en relación con la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo aquellos trámites de actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles ante la CNBV.
9. El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes a la fecha de su colocación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Misceláneos

- 15.1. Depósito en Indeval. El presente Macrotítulo será depositado en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los CB's por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la LMV deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.
- 15.2. Obligaciones Fiscales. El Emisor y los Tenedores serán responsables de cumplir con las obligaciones que la Ley Aplicable en materia fiscal les imponga respectivamente.
- 15.3. Posibles Adquirentes. Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
- 15.4. Renuncia de Derechos. La demora u omisión por los Tenedores en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Macrotítulo o en la Ley Aplicable, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por los Tenedores de cualquier derecho o recurso derivado de este Macrotítulo no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.
- 15.5. Modificaciones. El Emisor únicamente podrá modificar los términos y condiciones del presente Macrotítulo, con la autorización previa y por escrito del Representante Común, la cual se deberá someter a aprobación de la Asamblea de Tenedores.
- 15.6. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Macrotítulo y/o de las Asambleas de Tenedores, el Emisor, el Representante Común y los Tenedores se someten a las leyes aplicables en la Ciudad de México.

El Emisor, el Representante Común y los Tenedores igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Macrotítulo y/o de las Asambleas de Tenedores, a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y conviene que todas las reclamaciones



referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. El Emisor, el Representante Común, y los Tenedores renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

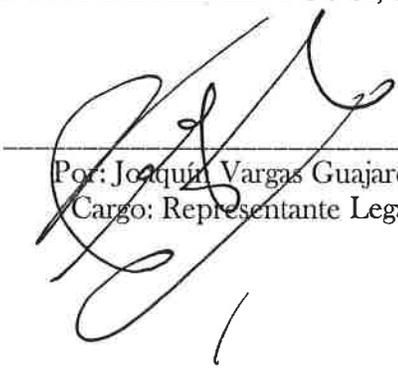
- 15.7. Objeto social del Emisor. El Emisor tendrá por objeto: (a) la adquisición, suscripción, tenencia, control y enajenación por cualquier título, de acciones, valores o partes sociales de todo tipo de sociedades o empresas y la participación en toda clase de negocios; (b) comercializar la prestación de servicios de personal, equipo, alimentos (naturales e industrializados) y en general, todo lo necesario para el funcionamiento de todo tipo de restaurantes y servicios de banquetes; (c) la compra-venta, importación, exportación, fabricación y maquila o cualquier otro acto de comercio permitido por la Ley de toda clase de bienes, productos y mercancías, industrializados, semi-industrializados, o en estado natural y materia prima de cualquier naturaleza; (d) establecer, arrendar, subarrendar, usar, poseer, adquirir, administrar u operar por cualquier título legal oficinas, bodegas, plantas, fábricas, instalaciones industriales y establecimientos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social, incluyendo la adquisición de bienes muebles e inmuebles y derechos reales; (e) establecer sucursales, subsidiarias, oficinas de comisión mercantil y de representación en México y en el extranjero; (f) actuar como comisionista, agente, representante o intermediario de toda clase de personas, sociedades o negocios; (g) adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como tomar y dar en arrendamiento, poseer y utilizar por cualquier título toda clase de personas, sociedades o negocios; (h) suscribir y emitir toda clase de títulos de crédito, bonos u obligaciones y otorgar avales con relación a los negocios en que tenga interés la sociedad y sean congruentes con su objeto social; (i) dar y tomar dinero a préstamo, otorgar las garantías reales o personales que fueren necesarias o convenientes, constituir hipoteca o prenda y otorgar fianzas o cualquier otra clase de garantías en negocios en que tenga interés la sociedad; (j) adquirir o utilizar patentes, marcas y nombres comerciales, así como inventos, mejoras, procesos, dibujos y diseños industriales y toda clase de tecnología y conceder y otorgar licencias sobre los mismos; (k) en general, celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; (l) otorgar fianzas, subrogarse, constituirse en aval, obligada solidaria, y en general cualquier forma garantizar y asumir obligaciones a cargo de la sociedad y de terceros, ya sean personas físicas o morales, con garantías sin ellas, en forma onerosa y/o gratuita, pudiendo además aceptar o construir garantías reales y/o personales; (m) obtener financiamientos para el logro de sus fines y otorgar préstamos a las compañías de que sea accionista o socia, o a las asociaciones o sociedades civiles en las que tenga participación; (n) realizar toda clase de emisiones y operaciones con títulos o valores que coticen entre el gran público inversionista en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

El presente Macro título consta de 34 páginas, el cual fue emitido originalmente el 30 de marzo de 2017 y depositado en Indeval. El presente Macro título fue canjeado el 17 de diciembre de 2021 conforme a lo acordado en las Asambleas de Tenedores de fechas 10 de junio de 2019 y 24 de agosto de 2020.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EL EMISOR

DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI, S. DE R.L. DE C.V.



Por: Joaquín Vargas Guajardo
Cargo: Representante Legal



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL MACROTÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, EMITIDOS POR DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI, S. DE R.L. DE C.V. CON CLAVE DE PIZARRA ITTO 17.

EL REPRESENTANTE COMÚN

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO



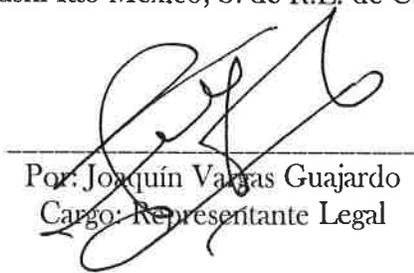
Por: José Luis Urrea Saucedá
Cargo: Apoderado

Por virtud de la presente firma, se hace constar la aceptación del cargo de representante común de los Tenedores, así como de las facultades y obligaciones que en el presente Macro título se le confieren.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL MACROTÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, EMITIDOS POR DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI, S. DE R.L. DE C.V. CON CLAVE DE PIZARRA ITTO 17.

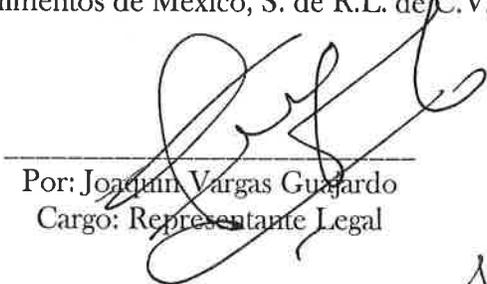
LOS AVALES

Sushi Itto México, S. de R.L. de C.V.



Por: Joaquín Vargas Guajardo
Cargo: Representante Legal

Novalimentos de México, S. de R.L. de C.V.



Por: Joaquín Vargas Guajardo
Cargo: Representante Legal



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL MACROTÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, EMITIDOS POR DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI, S. DE R.L. DE C.V. CON CLAVE DE PIZARRA ITTO 17.

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJEROS

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRÓS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEÓNEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEQUERISSE

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0600
e-mail: Rodrigo.Castelazo@creel.mx

15 de octubre de 2021

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la solicitud presentada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de los certificados bursátiles identificados con la clave de pizarra "ITTO 17" (los "Certificados Bursátiles"), inscritos en el RNV y emitidos con fecha 30 de marzo de 2017 por Distribuidora de Alimentos SI, S. de R.L. de C.V. (la "Emisora"), por un monto de \$150,000,000.00 M.N., al amparo de un programa de colocación con carácter revolvente por un monto de hasta \$500'000,000.00 M.N. o su equivalente en Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, o en unidades de inversión (el "Programa"), autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 153/10119/2017, de fecha 17 de marzo de 2017.

En relación con lo anterior, hemos actuado como asesores legales externos de la Emisora en relación con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV. En tal carácter, hemos revisado exclusivamente la documentación legal de la Emisora, las Avalistas (según dicho término se define más adelante) y del Representante Común (según dicho término se define más adelante), así como la documentación que

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

se señala más adelante, a efecto de rendir una opinión sobre dicha documentación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como la fracción II del artículo 14 de las "*Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores*" publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a esta fecha (la "Circular Única"). En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos.

Para emitir la presente opinión, hemos revisado únicamente los siguientes documentos:

A. Copia certificada de la escritura pública número 45,701, de fecha 24 de junio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, notario público número 221 de la Ciudad de México, que contiene la constitución de la Emisora. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 519047-1.

B. Copia certificada de la escritura pública número 64,505, de fecha 21 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo González-Meza Hoffmann, notario público número 79 de la Ciudad de México, que contiene la reforma total de los estatutos sociales de la Emisora. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 519047-1.

C. Copia certificada de la escritura pública número 126,577, de fecha 19 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo García Villegas, notario público número 15 de la Ciudad de México, por la que se protocolizó el acta de resoluciones adoptados fuera de asamblea de socios de la Emisora en la que se aprobó, entre otras cosas, el otorgamiento de poderes a favor de Joaquín Vargas Guajardo (el "Apoderado de la Emisora"). El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 519047-1.

D. Copia certificada de la escritura pública número 23,796, de fecha 19 de diciembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, notario público número 221 de la Ciudad de México, que contiene la constitución de Novalimentos de México, S. de R.L. de C.V. ("Novalimentos"). El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 398860-1.

E. Copia certificada de la escritura pública número 64,615, de fecha 6 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo González-Meza Hoffmann, notario público número 79 de la Ciudad de México, que contiene la reforma total de

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

estatutos sociales de Novalimentos. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 397343-1.

F. Copia certificada de la escritura pública número 64,616, de fecha 6 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo González-Meza Hoffmann, notario público número 79 de la Ciudad de México, que contiene la reforma total de los estatutos sociales de Novalimentos, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 398860-1.

G. Copia certificada de la escritura pública número 69,818, de fecha 19 de abril de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, notario público número 221 de la Ciudad de México, que contiene la reforma parcial de los estatutos sociales de Novalimentos. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 398860-1.

H. Testimonio de la escritura pública número 126,578, de fecha 19 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo García Villegas, notario público número 15 de la Ciudad de México, por la que se protocolizó el acta de resoluciones adoptados fuera de asamblea de socios de Novalimentos en la que se aprobó, entre otras cosas, el otorgamiento de poderes a favor de Joaquín Vargas Guajardo (el "Apoderado de Novalimentos"). El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 398860-1.

I. Testimonio de la escritura pública número 23,795, de fecha 19 de diciembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, notario público número 221 de la Ciudad de México, que contiene la constitución de Sushi Itto México, S. de R.L. de C.V. ("Sushi Itto México", y conjuntamente con Novalimentos, las "Avalistas"). El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 397343-1.

J. Copia certificada de la escritura pública número 69,819, de fecha 19 de abril de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, notario público número 221 de la Ciudad de México, que contiene la reforma parcial a los estatutos sociales de Sushi Itto México. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 397343-1.

K. Copia certificada de la escritura pública número 126,579, de fecha 19 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo García Villegas, notario público número 15 de la Ciudad de México, por la que se protocolizó el acta de

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

resoluciones adoptados fuera de asamblea de socios de Sushi Itto México en la que se aprobó, entre otras cosas, el otorgamiento de poderes a favor de Joaquín Vargas Guajardo (el "Apoderado de Sushi Itto México", y conjuntamente con el Apoderado de Novalimentos, el "Apoderado de las Avalistas"). El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 397343-1.

L. Copia certificada de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, que contiene la constitución de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; Monex Grupo Financiero (anteriormente denominado Casa de Bolsa Interamericana, S.A.) (el "Representante Común"). El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686.

M. Copia certificada de la escritura pública número 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, que contiene la modificación a los estatutos sociales del Representante Común y una compulsas de los mismos. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686.

N. Copia certificada de la escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, que contiene el otorgamiento de poderes por parte del Representante Común en favor de los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Juan Manuel Lara Escobar, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez (los "Apoderados del Representante Común"), entre otros. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686.

O. Proyecto del nuevo título (el "Nuevo Título") que sustituirá al título que actualmente ampara a los Certificados Bursátiles (el "Título Original") y que a la fecha se encuentra depositado en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

P. Copia certificada por el secretario del acta de la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 10 de junio de 2019 (la "Asamblea de Tenedores de junio de 2019"), mediante la cual se aprobó, entre otras cosas, entre otras cosas, modificar

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

el índice de apalancamiento y las razones de apalancamiento del Título Original, con la finalidad de sustituir el Título Original por el Nuevo Título.

Q. Copia certificada por el secretario del acta de la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 24 de agosto de 2020 (la "Asamblea de Tenedores de agosto de 2020", y conjuntamente con la Asamblea de Tenedores de junio de 2019, las "Asambleas de Tenedores"), mediante la cual se aprobó, entre otras cosas, modificar el índice de apalancamiento y las razones de apalancamiento del Título Original, con la finalidad de sustituir el Título Original por el Nuevo Título.

Nos referimos a los documentos que se describen en los incisos A. a Q. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

Nuestra opinión ha sido preparada con base en los Documentos de la Opinión que nos fueron proporcionados por la Emisora, las Avalistas y el Representante Común. No hemos hecho investigación independiente en los registros públicos correspondientes a efecto de verificar la veracidad de la documentación que nos fue proporcionada u otros aspectos relacionados con la misma. Consecuentemente, para efectos de la presente opinión, hemos asumido (i) que todas las firmas, actas y documentos que hemos revisado son auténticos; (ii) que los documentos que la Emisora, las Avalistas y el Representante Común nos han proporcionado no han sido modificados a la fecha; (iii) que en la fecha en que se actualice la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, se suscriba el Nuevo Título y se realice el canje del Título Original por el Nuevo Título, la Emisora, las Avalistas y el Representante Común no habrán revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a sus representantes en las escrituras públicas que se describen en esta opinión, y (iv) que todas y cada una de las declaraciones de las partes y cuestiones de hecho contenidas en los Documentos de la Opinión, referidos en esta opinión, son y continuarán siendo ciertas.

Sujeto a las asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, somos de la opinión que:

1. La Emisora es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Las Avalistas son sociedades de responsabilidad limitada de capital variable debidamente constituidas y existentes de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos,
3. El Apoderado de la Emisora está facultado para suscribir, de manera individual, en nombre y representación de la Emisora, el Nuevo Título, así como para obligar a la Emisora de conformidad con el Nuevo Título y con la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

4. El Apoderado de las Avalistas está facultado para suscribir, de manera individual, en nombre y representación de cada una de las Avalistas, el Nuevo Título, así como para obligar a cada una de las Avalistas, según corresponda, de conformidad con dicho Nuevo Título y con la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Los Apoderados del Representante Común están facultados para suscribir, de manera individual, el Nuevo Título, en nombre y representación del Representante Común, así como para obligar al Representante Común de conformidad con el Nuevo Título y con la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Los acuerdos adoptados en las Asambleas de Tenedores son válidos y exigibles de conformidad con sus términos en términos de lo previsto en el Macrotítulo.

7. El proyecto de Nuevo Título, una vez que sea suscrito por los representantes legales de la Emisora, las Avalistas y el Representante Común, habrá sido válidamente emitido y será exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) La exigibilidad de los Certificados Bursátiles está sujeta a lo dispuesto por las leyes mexicanas en materia de concursos mercantiles, quiebras, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, así como a las leyes laborales y fiscales y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público, de los Estados Unidos Mexicanos y a las demás disposiciones de derecho mexicano que regulan o limitan de manera general los derechos de los acreedores.
- b) En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.
- c) No emitimos opinión respecto de los aspectos fiscales de los Certificados Bursátiles.
- d) Nuestra opinión se limita única y exclusivamente a los aspectos antes mencionados en la presente y se emite con base en la revisión de los Documentos de la Opinión descritos en la misma y la legislación mexicana vigente a la fecha de la presente. No aceptamos responsabilidades genéricas sobre las materias distintas a las

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

que se hace referencia en la presente opinión.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de los Estados Unidos Mexicanos en vigor en la fecha de la misma.

La presente opinión es emitida a solicitud expresa de la Emisora, única y exclusivamente para obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables a la Emisora, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión, que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.



Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable

Calificación

ITTO 17 HR BBB-
Perspectiva Negativa

Evolución de la Calificación Crediticia



HR Ratings revisó a la baja la calificación de HR A- con Observación Negativa a HR BBB- con Perspectiva Negativa para la emisión ITTO 17 de Grupo DASÍ.

La modificación a la baja de la calificación de la emisión ITTO 17 refleja la calificación corporativa de Grupo DASÍ, otorgada por HR Ratings el 6 de noviembre de 2020, la cual se basa en el impacto observado durante los primeros nueve meses de 2020 como resultado de la emergencia sanitaria por COVID 19, lo que se vio reflejado en el cierre temporal de 25 unidades durante el 2T20, así como a una desaceleración en el consumo. Lo anterior resultó en una caída en anual de los ingresos y EBITDA de los últimos doce meses (UDM) al 3T20 de 10.7% y 7.2%, respectivamente. Además, debido a presiones en el capital de trabajo, especialmente cuentas por cobrar e inventarios, se alcanzó una generación de flujo libre de efectivo (FLE) negativa. Para el periodo proyectado esperamos una recuperación paulatina a partir de 2021, lo que se verá reflejado en mejoras en los márgenes operativos, así como una tendencia positiva en la generación de FLE.

La Emisión se realizó al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de Largo Plazo (el Programa) con carácter resolvente de Grupo DASÍ por un monto de hasta P\$500m o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs), a un plazo de cinco años contados a partir de la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) el 17 de marzo de 2017. A la fecha ITTO 17 es la única Emisión al amparo del Programa.

Contactos

Heinz Cederborg
Subdirector de Corporativos
Analista Responsable
heinz.cederborg@hrratings.com

Jocelyn Hernández
Analista de Corporativos
jocelyn.hernandez@hrratings.com

Luis Miranda
Director Ejecutivo Sr. de Deuda
Corporativa / ABS
luis.miranda@hrratings.com

Características de la Emisión

Clave de Pizarra	Fecha de Colocación	Fecha de Vencimiento	Días por Vencer	Tasa de Interés	Saldo Insoluto*
ITTO 17	30-mar-17	24-mar-22	503	TIIIE + 280pbs	150

Fuente: HR Ratings con base en información de Valmer al 6 de noviembre de 2020.

* Cifras en millones de pesos.

Desempeño Histórico / Comparativo vs. Proyecciones

- **Impacto por COVID 19.** Debido a la contingencia por COVID 19, la Empresa se vio obligada a cerrar temporalmente 25 unidades durante el 2T20, lo que derivó en una caída en ingresos de 10.7%, que pudo ser parcialmente compensada por el buen desempeño de los agregadores de demanda y pedidos a domicilio.
- **Generación de EBITDA y FLE.** Durante los UDM la Empresa presentó una caída en la generación de EBITDA de 7.2% como resultado del cierre temporal de unidades y la disminución en el consumo, lo que pudo ser compensado parcialmente por la estrategia de recorte de gastos operativos. Además, se observaron presiones en el capital de trabajo como resultado del incremento en cuentas por cobrar y cuentas por cobrar a partes relacionadas, lo que resultó en una generación de FLE de -P\$13m (vs. P\$84m al 3T19 y P\$116m en nuestro escenario base).
- **Estabilidad en los niveles de endeudamiento.** Al 3T30 la Empresa presenta niveles de deuda total de P\$285m (vs. P\$284m al 2T19 y P\$194m en nuestro escenario base) y deuda neta de P\$255m (vs. P\$223m al 3T19 y P\$184m en nuestro escenario base). Lo anterior se debe que no se han hecho prepagos del crédito con Actinver utilizado para la adquisición de diez unidades corporativas durante el 1S19 como se tenía estimado, además de no haber prepago la emisión ITTO 17.

Expectativas para Periodos Futuros

- **Recuperación por COVID 19.** Estimamos que la recuperación por COVID 19 se lleve a cabo durante 2021, con la totalidad de las unidades abiertas, así como un crecimiento en el aforo permitido en los restaurantes y la mejora en los indicadores macroeconómicos de consumo. Hay que mencionar que, durante el periodo proyectado no contemplamos la apertura de nuevas unidades de ninguna marca ni adquisiciones a franquiciatarios.
- **Generación de EBITDA y FLE.** Para los siguientes años, esperamos que, debido a la recuperación tras la contingencia por COVID 19, así como al estricto control de gastos y una estabilidad en el capital de trabajo, esperamos una TMAC 2019 – 2023 para el EBITDA de 3.0% y para el FLE de 7.5%.
- **Niveles de Endeudamiento.** Durante el periodo proyectado estimamos disminuciones deuda total y deuda neta de acuerdo con su calendario de amortizaciones. Sin embargo, esperamos que durante el 1T22 la Empresa sea capaz de refinanciar la emisión ITTO 17 mediante otra emisión en el mercado, además estimamos que la Empresa realice disposiciones de la línea revolvente con Actinver conforme a sus necesidades de liquidez. Como resultado de esto, proyectamos niveles de DSCR promedio a partir de 2021 de 0.6x (vs. 1.9x en 2019) y DSCR con caja inicial de 0.8x (vs. 3.0x en 2019).

Factores adicionales considerados

- **Grupo DASI como aval de un crédito de CMR.** En la última Asamblea de Tenedores de la ITTO 17, celebrada el 24 de agosto de 2020 se aprobó la incorporación del aval de Grupo DASI a un crédito bancario de CMR, lo cual se encuentra en proceso.

Factores que podrían subir la calificación

- **Recuperación mejor a lo esperado.** Si la recuperación tras la emergencia sanitaria e integración de las operaciones a CMR se lleva a cabo mejor de lo esperado, y esto resulta en una mayor generación de FLE y, como consecuencia niveles de DSCR sostenidos por encima de 1.0x la calificación podría ser modificada al alza.
- **Mejoras en la calidad crediticia de CMR.**

Factores que podrían bajar la calificación

- **Presiones en la recuperación de la emergencia sanitaria.** En el caso de que la recuperación esperada para 2021 y la integración de las operaciones de Grupo DASI a CMR no se lleven a cabo de la manera esperada y esto resulte en menores márgenes operativos y presiones en la generación de FLE y se alcanzan niveles de DSCR por debajo de 0.5x, la calificación podría verse presionada.
- **Crecimiento en los niveles de contagio por COVID 19.** Si el incremento en el número de contagios por COVID 19 en las entidades donde la Empresa tiene unidades resulta en el cierre obligatorio de los restaurantes y las presiones en el consumo, manteniendo la generación negativa de FLE, la calificación de la Empresa podría ser modificada a la baja.
- **Deterioro en la calidad crediticia de CMR.**



Anexo - Escenario Base

Grupo DASÍ (Base): Balance en Pesos Nominales (millones)									
	2017*	2018*	2019	2020P	2021P	2022P	2023P	3T19	3T20
ACTIVOS TOTALES	532	558	789	734	724	723	733	776	741
Activo Circulante	220	222	201	260	265	271	282	245	255
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	59	27	39	30	35	30	31	61	30
Cuentas por Cobrar a Clientes	58	57	59	80	73	76	78	51	78
Otras Cuentas por Cobrar Neto	3	26	31	19	20	21	22	19	19
Inventarios	53	60	57	54	58	62	66	63	53
Partes Relacionadas	33	40	4	60	63	65	68	37	60
Otros Activos Circulantes	14	13	11	15	16	17	17	15	15
Activos no Circulantes	311	335	588	474	459	452	451	531	486
Planta, Propiedad y Equipo (Neto)	81	96	143	87	68	57	50	154	99
Activos Intangibles	211	207	261	264	264	264	264	254	264
Impuestos Diferidos	16	17	39	23	26	30	34	12	23
Otros Activos LP	3	15	144	100	101	101	102	110	100
Depósitos en Garantía	3	15	10	10	11	12	12	17	10
Activos por Derechos de Uso	0	0	135	90	90	90	90	93	90
PASIVOS TOTALES	302	319	609	580	538	495	452	530	578
Pasivo Circulante	115	125	296	323	379	233	188	241	299
Pasivo con Costo	0	0	117	135	200	50	0	136	113
Proveedores	89	88	68	126	116	119	123	71	124
Impuestos por Pagar	0	0	3	12	12	12	13	1	12
Otros sin Costo	26	37	108	50	51	52	52	34	50
Pasivos por Arrendamientos	0	0	41	33	33	33	33	0	33
Otros Pasivos Circulantes	26	37	67	18	18	19	20	34	17
Pasivos no Circulantes	187	194	313	257	160	262	264	289	279
Pasivo con Costo	147	148	168	150	50	150	150	148	172
Impuestos Diferidos	2	3	16	0	0	0	0	2	0
Reserva Beneficio a Empleados y Otros Pasivos	37	43	130	108	110	112	114	139	107
Pasivos por Arrendamientos	0	0	71	57	57	57	57	93	57
Beneficios a los Empleados	37	43	59	51	53	55	57	0	50
CAPITAL CONTABLE	229	239	180	154	186	227	281	246	163
Mayoritario	229	239	180	154	186	228	281	246	164
Capital Contribuido	164	164	164	164	164	164	164	164	164
Utilidades Acumuladas	25	50	14	16	-10	22	64	66	16
Utilidad del Ejercicio	41	25	2	-26	32	42	54	16	-17
Deuda Total	147	148	284	285	250	200	150	284	285
Deuda Neta	88	121	245	255	214	170	119	223	255
Días Cuenta por Cobrar Clientes	22	23	22	34	25	25	25	22	29
Días Inventario	46	43	52	50	45	45	45	52	45
Días por Pagar Proveedores	57	66	60	119	97	90	90	64	94

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por KPMG.

* Información Dictaminada en formato IFRS.

** Proyecciones a partir del 3T20.



Credit
Rating
Agency

ITTO 17

Certificados Bursátiles

Distribuidora de Alimentos SI, S. de R.L. de C.V.

HR BBB-

Corporativos
6 de noviembre de 2020

A NRSRO Rating*

Grupo DASI (Base): Estado de Resultados en Pesos Nominales (millones)									
	2017*	2018*	2019	2020P	2021P	2022P	2023P	3T19	3T20
Ventas Netas	795	882	979	784	954	989	1,024	726	603
Costos de Operación	418	452	456	371	449	464	477	341	300
Utilidad Operativa bruta (antes de depreciar)	377	430	523	413	505	525	547	386	303
Gastos de Generales	294	335	381	299	360	373	387	270	205
UOPADA (EBITDA)	83	94	142	114	145	152	160	115	98
Depreciación y Amortización	32	45	113	115	82	75	70	76	92
Depreciación	32	45	70	104	39	31	27	43	92
Depreciación por Derecho de Uso	0	0	43	11	43	43	43	33	0
Utilidad de Oper. antes de otros ingresos (gastos)	52	49	29	-1	63	78	90	39	6
Otros Ingresos y (gastos) netos	14	4	12	12	9	8	9	5	8
Utilidad de Oper. después de otros ingresos	65	53	41	12	72	86	99	44	14
Ingresos por Intereses	5	5	3	2	2	3	3	3	1
Otros Productos Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses Pagados	14	17	27	32	17	19	15	23	27
Otros Gastos Financieros	2	3	15	6	11	11	11	2	3
Ingreso Financiero Neto	-11	-15	-39	-36	-26	-27	-23	-22	-29
Resultado Cambiario	9	-0	3	-1	0	0	0	3	-1
Resultado Integral de Financiamiento	-2	-15	-37	-37	-26	-27	-23	-20	-30
Utilidad antes de Impuestos	63	38	4	-25	46	59	76	25	-16
Impuestos sobre la Utilidad	23	13	2	1	14	18	23	9	0
Impuestos Causados	24	14	8	1	16	21	28	5	0
Impuestos Diferidos	-1	-0	-6	-0	-3	-4	-5	4	0
Utilidad Neta Consolidada	40	25	2	-26	32	42	54	16	-16
Participación mayoritaria en la utilidad	41	25	2	-26	32	42	54	16	-16
<i>Cifras UDM</i>									
Cambio en Ventas (%)	6.4%	10.9%	11.1%	-20.0%	21.8%	3.7%	3.5%	10.8%	-10.7%
Margen Bruto	47.4%	48.7%	53.4%	52.7%	52.9%	53.1%	53.4%	52.2%	51.5%
Margen EBITDA	10.5%	10.7%	14.5%	14.6%	15.2%	15.4%	15.6%	14.0%	14.6%
Tasa de Impuestos (%)	36.5%	35.1%	62.1%	-3.5%	30.0%	30.0%	30.0%	38.6%	17.2%
Ventas Netas a Planta, Prop. & Equipo	9.8	9.2	6.8	9.0	14.0	17.3	6.6	6.2	8.6
Retorno sobre Capital Empleado (%)	34.5%	41.9%	14.7%	-0.6%	79.5%	104.5%	137.5%	27.8%	-2.9%
Tasa Pasiva	9.8%	11.4%	11.6%	11.3%	7.2%	8.3%	8.3%	13.7%	10.9%
Tasa Activa	4.7%	4.6%	3.3%	2.0%	1.6%	2.2%	2.1%	3.9%	1.4%

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por KPMG.

* Información Dictaminada en formato IFRS.

** Proyecciones a partir del 3T20.

Grupo DASÍ (Base): Flujo de Efectivo en Pesos Nominales (millones)

	2017*	2018*	2019	2020P	2021P	2022P	2023P	3T19	3T20
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN									
Utilidad o Pérdida neto o antes de impuestos	63	38	4	-25	46	59	76	25	-16
Provisiones del Periodo	0	3	3	0	0	0	0	0	0
Partidas sin Impacto en el Efectivo	0	3	3	0	0	0	0	0	0
Depreciación y Amortización	32	45	113	115	82	75	70	76	92
Utilidad /Pérdida en Venta de Inmb., y Negocios Conjuntos	0	1	2	0	0	0	0	-0	0
Pérdida (Reversión) por Deterioro	-11	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses a Favor	-5	-5	-3	-21	-2	-3	-3	-3	-20
Otras Partidas de Inversión	0	0	-30	0	0	0	0	0	0
Partidas Relacionadas con Actividades de Inversión	15	42	81	94	81	72	67	73	72
Intereses Devengados	14	17	28	51	17	19	15	18	46
Otras Partidas de Financiamiento e intereses por arrendamiento	0	0	12	3	11	11	11	0	0
Partidas Relac. con Activ. de Financ.	14	17	40	53	28	29	25	18	46
Flujo Deri. a Resul. antes de Impuestos a la Util.	93	100	129	123	154	161	169	116	102
Decremento (Incremento) en Clientes	-11	1	-2	-21	7	-3	-3	6	-18
Decremento (Incremento) en Inventarios	-4	-8	4	3	-4	-5	-3	-2	4
Decr. (Incr.) en Otras Cuentas por Cobrar y Otros Activos	21	-10	32	-49	-4	-5	-5	8	-48
Incremento (Decremento) en Proveedores	3	-1	-23	57	-10	4	3	-17	55
Incremento (Decremento) en Otros Pasivos	-3	12	4	-48	3	3	3	-4	-49
Capital de trabajo	5	-5	16	-59	-8	-5	-4	-9	-56
Impuestos a la Utilidad Pagados o Devueltos	-20	-29	-6	-1	-16	-21	-28	0	0
Flujos Generados o Utilizados en la Operación	-15	-34	10	-60	-24	-26	-32	-9	-56
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Oper.	78	66	138	63	130	134	137	107	45
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN									
Inversión en Prop., Planta y Equipo	-34	-45	-14	-0	-20	-20	-20	11	-0
Inversión en Activos Intangibles	-46	-12	-11	-11	-43	-43	-43	-55	0
Adquisición de Negocios	0	0	-128	0	0	0	0	-105	0
Intereses Cobrados	4	3	3	2	2	3	3	3	1
Decr. (Inc) anticipos/prest. a terceros	-23	-1	0	-0	0	0	0	-2	-0
Otros Activos	-0	-12	5	0	0	0	0	0	0
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Inversión	-100	-67	-145	-9	-62	-61	-61	-148	1
Efectivo Exced.(Req.) para aplicar en Activid.de Financ.	-22	-1	-6	54	68	74	77	-41	46
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO									
Financiamientos Bancarios	0	0	175	0	100	150	0	151	0
Financiamientos Bursátiles	147	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Financiamientos	0	0	0	11	43	43	43	0	0
Amortización de Financiamientos Bancarios	-62	-0	-13	0	-135	-200	-50	-15	0
Amortización de Otros Financiamientos (see note)	0	0	-63	-40	-43	-43	-43	-29	-29
Intereses Pagados y otras partidas	-14	-17	-27	-32	-17	-19	-15	-23	-27
Intereses Pagados por arrendamientos	0	0	0	-3	-11	-11	-11	0	0
Financiamiento "Ajeno"	71	-17	71	-63	-63	-79	-75	84	-55
Incrementos (Decremento) en el Capital Social	3	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras Partidas	0	0	-44	0	0	0	0	0	0
Dividendos Pagados	-7	-14	-9	0	0	0	0	-9	0
Financiamiento "Propio"	-3	-14	-52	0	0	0	0	-9	0
Flujos Netos de Efectivo de Activ. de Finan.	68	-31	19	-63	-63	-79	-75	75	-55
Incre.(Dismin.) neto de Efectivo y Equiv.	46	-32	12	-9	5	-6	1	34	-9
Efectivo y equiv. al principio del Periodo	13	59	27	39	30	35	30	27	39
Efectivo y equiv. al final del Periodo	59	27	39	30	35	30	31	61	30
<i>Cifras UDM</i>									
Capex de Mantenimiento	-13	-18	-28	-16	-20	-20	-20	-20	-26
Flujo Libre de Efectivo	65	48	47	4	56	60	63	84	-13
Amortización de Deuda	62	0	77	0	135	200	50	0	13
Revolencia automática	-8	-0	-77	117	0	0	0	0	17
Amortización de Deuda Final	54	0	0	117	135	200	50	0	30
Intereses Netos Pagados (incluy. Capit.)	10	14	24	30	16	16	12	20	30
Servicio de la Deuda	63	14	25	147	151	216	62	20	61
DSCR	1.0	3.4	1.9	0.0	0.4	0.3	1.0	4.1	(0.2)
Caja Inicial Disponible	13	59	27	39	30	35	30	27	39
DSCR con Caja Inicial	1.2	7.5	3.0	0.3	0.6	0.4	1.5	5.4	0.4
Deuda Neta a FLE	1.3	2.5	5.2	58.1	3.8	2.8	1.9	2.7	(19.9)
Deuda Neta a EBITDA	1.1	1.3	1.7	2.2	1.5	1.1	0.7	2.2	1.7

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por KPMG.

* Información Dictaminada en formato IFRS.

** Proyecciones a partir del 3T20.



Anexo - Escenario de Estrés

Grupo DASÍ (Estrés): Balance en Pesos Nominales (millones)									
	2017*	2018*	2019	2020P	2021P	2022P	2023P	3T19	3T20
ACTIVOS TOTALES	532	558	789	737	712	709	714	776	741
Activo Circulante	220	222	201	263	255	260	268	245	255
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	59	27	39	26	31	27	26	61	30
Cuentas por Cobrar a Clientes	58	57	59	80	73	75	77	51	78
Otras Cuentas por Cobrar Neto	3	26	31	19	20	21	22	19	19
Inventarios	53	60	57	61	52	56	58	63	53
Partes Relacionadas	33	40	4	60	63	65	68	37	60
Otros Activos Circulantes	14	13	11	15	16	17	17	15	15
Activos no Circulantes	311	335	588	474	457	449	445	531	486
Planta, Propiedad y Equipo (Neto)	81	96	143	87	68	57	50	154	99
Activos Intangibles	211	207	261	264	264	264	264	254	264
Impuestos Diferidos	16	17	39	23	25	26	29	12	23
Otros Activos LP	3	15	144	100	101	101	102	110	100
Depósitos en Garantía	3	15	10	10	11	12	12	17	10
Activos por Derechos de Uso	0	0	135	90	90	90	90	93	90
PASIVOS TOTALES	302	319	609	583	545	521	496	530	578
Pasivo Circulante	115	125	296	337	382	242	174	241	299
Pasivo con Costo	0	0	117	146	215	71	0	136	113
Proveedores	89	88	68	129	104	107	109	71	124
Impuestos por Pagar	0	0	3	12	12	12	13	1	12
Otros sin Costo	26	37	108	50	51	52	52	34	50
Pasivos por Arrendamientos	0	0	41	33	33	33	33	0	33
Otros Pasivos Circulantes	26	37	67	18	18	19	20	34	17
Pasivos no Circulantes	187	194	313	246	163	279	321	289	279
Pasivo con Costo	147	148	168	138	54	168	208	148	172
Impuestos Diferidos	2	3	16	0	0	0	0	2	0
Reserva Beneficio a Empleados y Otros Pasivos	37	43	130	108	110	112	114	139	107
Pasivos por Arrendamientos	0	0	71	57	57	57	57	93	57
Beneficios a los Empleados	37	43	59	51	53	55	57	0	50
CAPITAL CONTABLE	229	239	180	154	167	187	218	246	163
Minoritario	-0								
Mayoritario	229	239	180	154	167	188	218	246	164
Capital Contribuido	164	164	164	164	164	164	164	164	164
Utilidades Acumuladas	25	50	14	16	-10	3	24	66	16
Utilidad del Ejercicio	41	25	2	-26	13	21	31	16	-17
Deuda Total	147	148	284	285	268	239	208	284	285
Deuda Neta	88	121	245	259	237	212	181	223	255
Días Cuenta por Cobrar Clientes	22	23	22	34	26	26	26	22	29
Días Inventario	46	43	52	51	47	46	46	52	45
Días por Pagar Proveedores	57	66	60	117	97	90	90	64	94

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por KPMG.

* Información Dictaminada en formato IFRS.

** Proyecciones a partir del 3T20.



A NRSRO Rating*

Grupo DASÍ (Estrés): Estado de Resultados en Pesos Nominales (millones)

	2017*	2018*	2019	2020P	2021P	2022P	2023P	3T19	3T20
Ventas Netas	795	882	979	783	840	867	893	726	603
Costos de Operación	418	452	456	380	404	415	425	341	300
Utilidad Operativa bruta (antes de depreciar)	377	430	523	403	436	451	468	386	303
Gastos de Generales	294	335	381	289	317	327	338	270	205
UOPADA (EBITDA)	83	94	142	114	119	125	130	115	98
Depreciación y Amortización	32	45	113	115	82	75	70	76	92
Depreciación	32	45	70	104	39	31	27	43	92
Depreciación por Derecho de Uso	0	0	43	11	43	43	43	33	0
Utilidad de Oper. antes de otros ingresos (gastos)	52	49	29	-1	37	50	60	39	6
Otros Ingresos y (gastos) netos	14	4	12	12	9	8	9	5	8
Utilidad de Oper. después de otros ingresos	65	53	41	12	46	59	70	44	14
Ingresos por Intereses	5	5	3	2	1	2	2	3	1
Otros Productos Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses Pagados	14	17	27	32	19	20	17	23	27
Otros Gastos Financieros	2	3	15	6	11	11	11	2	3
Ingreso Financiero Neto	-11	-15	-39	-36	-28	-29	-26	-22	-29
Resultado Cambiario	9	-0	3	-1	0	0	0	3	-1
Resultado Integral de Financiamiento	-2	-15	-37	-37	-28	-29	-26	-20	-30
Utilidad antes de Impuestos	63	38	4	-25	18	30	44	25	-16
Impuestos sobre la Utilidad	23	13	2	1	5	9	13	9	0
Impuestos Causados	24	14	8	1	7	11	16	5	0
Impuestos Diferidos	-1	-0	-6	-0	-1	-2	-3	4	0
Utilidad Neta Consolidada	40	25	2	-26	13	21	31	16	-16
Participación minoritaria en la utilidad	-0	-0	-0	0	0	0	0	0	0
Participación mayoritaria en la utilidad	41	25	2	-26	13	21	31	16	-16
<i>Cifras UDM</i>									
Cambio en Ventas (%)	6.4%	10.9%	11.1%	-20.0%	7.3%	3.1%	3.0%	10.8%	-10.7%
Margen Bruto	47.4%	48.7%	53.4%	51.5%	51.9%	52.1%	52.4%	52.2%	51.5%
Margen EBITDA	10.5%	10.7%	14.5%	14.6%	14.2%	14.4%	14.6%	14.0%	14.6%
Tasa de Impuestos (%)	36.5%	35.1%	62.1%	-3.5%	30.0%	30.0%	30.0%	38.6%	17.2%
Ventas Netas a Planta, Prop. & Equipo	9.8	9.2	6.8	9.0	12.3	15.2	5.8	6.2	8.6
Retorno sobre Capital Empleado (%)	34.5%	41.9%	14.7%	-0.7%	45.2%	66.8%	88.9%	27.8%	-2.9%
Tasa Pasiva	9.8%	11.4%	11.6%	11.3%	7.3%	8.2%	8.2%	13.7%	10.9%
Tasa Activa	4.7%	4.6%	3.3%	2.0%	1.6%	2.1%	2.0%	3.9%	1.4%

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por KPMG.

* Información Dictaminada en formato IFRS.

** Proyecciones a partir del 3T20.



Credit
Rating
Agency

ITTO 17

Certificados Bursátiles

Distribuidora de Alimentos SI, S. de R.L. de C.V.

HR BBB-

Corporativos
6 de noviembre de 2020

A NRSRO Rating*

Grupo DASÍ (Estrés): Flujo de Efectivo en Pesos Nominales (millones)

	2017*	2018*	2019	2020P	2021P	2022P	2023P	3T19	3T20
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN									
Utilidad o Pérdida neto o antes de impuestos	63	38	4	-25	18	30	44	25	-16
Provisiones del Periodo	0	3	3	0	0	0	0	0	0
Partidas sin Impacto en el Efectivo	0	3	3	0	0	0	0	0	0
Depreciación y Amortización	32	45	113	115	82	75	70	76	92
Utilidad /Pérdida en Venta de Inmb., y Negocios Conjuntos	0	1	2	0	0	0	0	-0	0
Pérdida (Reversión) por Deterioro	-11	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses a Favor	-5	-5	-3	-21	-1	-2	-2	-3	-20
Otras Partidas de Inversión	0	0	-30	0	0	0	0	0	0
Partidas Relacionadas con Actividades de Inversión	15	42	81	94	81	73	68	73	72
Intereses Devengados	14	17	28	51	19	20	17	18	46
Otras Partidas de Financiamiento e intereses por arrendamiento	0	0	12	3	11	11	11	0	0
Partidas Relac. con Activ. de Financ.	14	17	40	53	30	31	28	18	46
Flujo Deri. a Resul. antes de Impuestos a la Util.	93	100	129	123	129	133	140	116	102
Decremento (Incremento) en Clientes	-11	1	-2	-21	8	-2	-2	6	-18
Decremento (Incremento) en Inventarios	-4	-8	4	-5	9	-4	-3	-2	4
Decr. (Incr.) en Otras Cuentas por Cobrar y Otros Activos	21	-10	32	-49	-4	-5	-5	8	-48
Incremento (Decremento) en Proveedores	3	-1	-23	60	-25	3	3	-17	55
Incremento (Decremento) en Otros Pasivos	-3	12	4	-48	3	3	3	-4	-49
Capital de trabajo	5	-5	16	-63	-9	-5	-4	-9	-56
Impuestos a la Utilidad Pagados o Devueltos	-20	-29	-6	-1	-7	-11	-16	0	0
Flujos Generados o Utilizados en la Operación	-15	-34	10	-64	-16	-16	-20	-9	-56
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Oper.	78	66	138	59	113	118	120	107	45
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN									
Inversión en Prop., Planta y Equipo	-34	-45	-14	-0	-20	-20	-20	11	-0
Inversión en Activos Intangibles	-46	-12	-11	-11	-43	-43	-43	-55	0
Adquisición de Negocios	0	0	-128	0	0	0	0	-105	0
Intereses Cobrados	4	3	3	2	1	2	2	3	1
Decr. (Inc) anticipos/prest. a terceros	-23	-1	0	-0	0	0	0	-2	-0
Otros Activos	-0	-12	5	0	0	0	0	0	0
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Inversión	-100	-67	-145	-9	-62	-61	-62	-148	1
Efectivo Exced.(Req.) para aplicar en Activid.de Financ.	-22	-1	-6	50	51	56	58	-41	46
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO									
Financiamientos Bancarios	0	0	175	0	130	185	40	151	0
Financiamientos Bursátiles	147	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Financiamientos	0	0	0	11	43	43	43	0	0
Amortización de Financiamientos Bancarios	-62	-0	-13	0	-146	-215	-71	-15	0
Amortización de Otros Financiamientos (see note)	0	0	-63	-40	-43	-43	-43	-29	-29
Intereses Pagados y otras partidas	-14	-17	-27	-32	-19	-20	-17	-23	-27
Intereses Pagados por arrendamientos	0	0	0	-3	-11	-11	-11	0	0
Financiamiento "Ajeno"	71	-17	71	-63	-46	-60	-59	84	-55
Incrementos (Decremento) en el Capital Social	3	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras Partidas	0	0	-44	0	0	0	0	0	0
Dividendos Pagados	-7	-14	-9	0	0	0	0	-9	0
Financiamiento "Propio"	-3	-14	-52	0	0	0	0	-9	0
Flujos Netos de Efectivo de Activ. de Finan.	68	-31	19	-63	-46	-60	-59	75	-55
Incre.(Dismin.) neto de Efectivo y Equiv.	46	-32	12	-13	5	-4	-1	34	-9
Efectivo y equiv. al principio del Periodo	13	59	27	39	26	31	27	27	39
Efectivo y equiv. al final del Periodo	59	27	39	26	31	27	26	61	30
<i>Cifras UDM</i>									
Capex de Mantenimiento	-13	-18	-28	-16	-20	-20	-20	-20	-26
Flujo Libre de Efectivo	65	48	47	0	39	43	46	84	-13
Amortización de Deuda	62	0	77	0	146	215	71	0	13
Revolencia automática	-8	-0	-77	117	0	0	0	0	17
Amortización de Deuda Final	54	0	0	117	146	215	71	0	30
Intereses Netos Pagados (incluy. Capit.)	10	14	24	30	17	18	15	20	30
Servicio de la Deuda	63	14	25	147	164	233	87	20	61
DSCR	1.0	3.4	1.9	0.0	0.2	0.2	0.5	4.1	(0.2)
Caja Inicial Disponible	13	59	27	39	26	31	27	27	39
DSCR con Caja Inicial	1.2	7.5	3.0	0.3	0.4	0.3	0.8	5.4	0.4
Deuda Neta a FLE	1.3	2.5	5.2	517.5	6.1	4.9	4.0	2.7	(19.9)
Deuda Neta a EBITDA	1.1	1.3	1.7	2.3	2.0	1.7	1.4	2.2	1.7

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por KPMG.

* Información Dictaminada en formato IFRS.

** Proyecciones a partir del 3T20.



HR Ratings Contactos Dirección

Presidencia del Consejo de Administración y Dirección General

Presidente del Consejo de Administración

Alberto I. Ramos +52 55 1500 3130
alberto.ramos@hrratings.com

Director General

Fernando Montes de Oca +52 55 1500 3130
fernando.montesdeoca@hrratings.com

Vicepresidente del Consejo de Administración

Aníbal Habeica +52 55 1500 3130
anibal.habeica@hrratings.com

Análisis

Dirección General de Análisis

Pedro Latapí +52 55 8647 3845
pedro.latapi@hrratings.com

Finanzas Públicas Quirografarias / Soberanos

Ricardo Gallegos +52 55 1500 3139
ricardo.gallegos@hrratings.com

Álvaro Rodríguez +52 55 1500 3147
alvaro.rodriguez@hrratings.com

Instituciones Financieras / ABS

Angel García +52 55 1253 6549
angel.garcia@hrratings.com

Metodologías

Alfonso Sales +52 55 1253 3140
alfonso.sales@hrratings.com

Dirección General de Análisis Económico

Felix Boni +52 55 1500 3133
felix.boni@hrratings.com

Finanzas Públicas Estructuradas / Infraestructura

Roberto Ballinez +52 55 1500 3143
roberto.ballinez@hrratings.com

Roberto Soto +52 55 1500 3148
roberto.soto@hrratings.com

Deuda Corporativa / ABS

Luis Miranda +52 55 1500 3146
luis.miranda@hrratings.com

José Luis Cano + 52 55 1500 0763
joseluis.cano@hrratings.com

Regulación

Dirección General de Riesgos

Rogelio Argüelles +52 181 8187 9309
rogelio.arguelles@hrratings.com

Dirección General de Cumplimiento

Alejandra Medina +52 55 1500 0761
alejandra.medina@hrratings.com

Negocios

Dirección General de Desarrollo de Negocios

Francisco Valle +52 55 1500 3134
francisco.valle@hrratings.com



México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Colonia Centro de Ciudad Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel 52 (55) 1500 3130.
Estados Unidos: One World Trade Center, Suite 8500, New York, New York, ZIP Code 10007, Tel +1 (212) 220 5735.

La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a esa entidad, emisora y/o emisión está sustentada en el análisis practicado en escenarios base y de estrés, de conformidad con la(s) siguiente(s) metodología(s) establecida(s) por la propia institución calificadora:

Evaluación de Riesgo Crediticio de Deuda Corporativa, mayo 2014

Para mayor información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar <https://www.hrratings.com/es/methodology>

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores.

Calificación anterior	HR A- / Observación Negativa
Fecha de última acción de calificación	12 de agosto de 2019
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación.	2013 – 3T20
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información financiera trimestral interna y anual dictaminada (KPMG).
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso).	N/A
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores. (en su caso)	N/A

HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) como una Nationally Recognized Statistical Rating Organization (NRSRO) para los activos de finanzas públicas, corporativos e instituciones financieras, según lo descrito en la cláusula (v) de la Sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad o emisor, o en su nombre, y por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings de México S.A. de C.V. (HR Ratings) son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadoradora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante lo anterior, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (o el equivalente en otra moneda).

*HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) es una institución calificadoradora de valores registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos de Norteamérica como una NRSRO para este tipo de calificación. El reconocimiento de HR Ratings como una NRSRO está limitado a activos gubernamentales, corporativos e instituciones financieras, descritos en la cláusula (v) de la sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act of 1934.

2 de Agosto de 2019

Ernesto Silva Sortibrand
Director de Finanzas
Distribuidora de Alimentos S.I., S. de R.L. de C.V.
1era. Cerrada de Minas N° 45, Col. Nicanor Arvide
Delegación Alvaro Obregón, CP 01280
Ciudad de México, México.

Re: Confirmación de Calificación relacionada con la Emisión de Certificados Bursátiles ITTO 17 de Distribuidora de Alimentos SI, S. de R.L. de C.V.

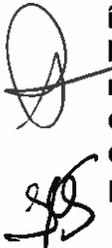
Estimado Sr. Silva,

Esta carta es proporcionada en respuesta a una solicitud de confirmación de la calificación con respecto a la modificación del cálculo del índice de apalancamiento de flujo con costo neto, a que se refiere el numeral 6, del inciso B (Obligaciones de No Hacer) de la sección 9.1 de la cláusula novena del Macrotítulo.

Fitch (ver la definición más adelante) confirma en este acto que, con base en la información proporcionada a Fitch, la modificación del cálculo del índice de apalancamiento de flujo con costo neto, no resultará en un retiro o cambio en la calificación de 'A- (mex)' asignada por Fitch a los Certificados Bursátiles ITTO 17 de Distribuidora de Alimentos SI, S. de R.L. de C.V. (DASI).

La última acción de calificación de los Certificados Bursátiles ITTO 17 de DASI fue en Enero de 2019, en donde se ratificó la calificación 'A- (mex)', la cual es la que se encuentra vigente a esta fecha.

Esta confirmación de calificación solo se enfoca en el efecto de la modificación del cálculo del índice de apalancamiento de flujo con costo neto en la calificación actual asignada por Fitch a los Certificados Bursátiles ITTO 17 de DASI. Esta confirmación de calificación no se pronuncia respecto a si dicha modificación está permitida por los términos de los documentos. Esta confirmación de calificación no se pronuncia respecto a si la modificación del cálculo del índice de apalancamiento de flujo con costo neto está en los mejores intereses de, o es perjudicial para, algunos o todos los tenedores de los Certificados Bursátiles ITTO 17.



La calificación asignada por Fitch se basa en los documentos e información proporcionada a Fitch por el emisor y otras partes, y está sujeta a la recepción de los documentos del cierre final. Al emitir y mantener sus calificaciones, Fitch se basa en la información factual que recibe de los emisores y compañías de seguros y de otras fuentes que Fitch considera fiables. Fitch realiza una investigación razonable de la información fáctica sobre la cual se basa, conforme a su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes están disponibles para un valor determinado o en una jurisdicción determinada.

La forma de la investigación factual de Fitch y el alcance de la verificación que obtenga por parte de un tercero, variará dependiendo de la naturaleza del valor calificado y de su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el valor calificado sea ofrecido y vendido y/o donde el emisor se localice, la disponibilidad y naturaleza de la información pública correspondiente, el acceso a la administración de la emisora y a sus consultores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes por parte de terceros, tales como informes de auditoría, cartas de procedimiento acordadas, valuaciones, informes de actuarios, informes de ingeniería, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al valor determinado o en la jurisdicción determinada del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.



Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted u otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener cualquier inversión, préstamo o valor o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, préstamo o valor de cualquier emisor. Las calificaciones no comentan sobre la idoneidad del precio de mercado o de cualquier inversión, crédito o valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), o de la naturaleza de exención de impuestos o la fiscalización de pagos realizados con respecto a cualquier inversión, crédito o valor. Fitch no es su asesor ni le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una confirmación de calificación no debe ser vista como una sustitución de dicha consulta o servicios.

Las Calificaciones se basan en los criterios y metodologías establecidas que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones y las confirmaciones de calificación son un producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por una calificación o una confirmación de calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones establecidas ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Una confirmación de calificación por Fitch no constituye un consentimiento por Fitch del uso de su nombre como un experto en relación con cualquier declaración de registro u otros documentos presentados conforme a las leyes de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en cualquier documento de oferta en cualquier instancia en la cual las leyes de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras, requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en cualquier documento de oferta, salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha autorizado, y no autorizará, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros documentos presentados conforme a las leyes de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a la definición de dichos términos en las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

 Fitch se basa en que el emisor y otras partes proporcionen de manera puntual a Fitch toda la información que pueda ser importante para las calificaciones, para que las mismas continúen siendo adecuadas. Las calificaciones pueden ser aumentadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o la deficiencia de la información, o por cualquier otra razón que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las confirmaciones de calificación brindadas en la presente solo serán válidas y efectivas si esta carta de calificación contiene una marca de agua digital con la leyenda "Fitch Ratings". Asimismo, si está disponible, se incluye en esta carta un número de contrato que debe corresponder al número de contrato que se muestra en el acuerdo de honorarios.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Si podemos ayudarle de alguna otra forma, por favor, comuníquese con María Pía Medrano (Directora) al teléfono (55) 5955 1600 o Sergio Rodríguez (Director Senior) al teléfono (81) 8399 9100.

Atentamente,

Fitch México, S.A. de C.V.



Sergio Rodríguez Garza
Director Senior



Rogelio González González
Director

La presente hoja de firmas forma parte de la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles con clave de pizarra "ITTO 17" presentada ante la Comisión por Distribuidora de Alimentos SI, S. de R.L. de C.V., en carácter de Emisor.

EMISOR

DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SI, S. DE R.L. DE C.V.



Por: Benjamín Amadeo Cancelmo
Cargo: Representante Legal



Por: Ernesto Silva Sortibrand
Cargo: Representante Legal